

NIT 900843297-2

Villavicencio, marzo 10 de 2022

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 02-01-20220314000003535
Fecha: 14/03/2022 10:04:36 a.m.
Usuario: jvelandia
Persona / Contacto: EVAL RENE CORDOBA
IBARRA
Entidad: EVAL RENE CORDOBA IBARRA

Señor:

EVAL RENE CORDOBA IBARRA

Predio Lote Rural

Vereda la Concepción

Dirección de correspondencia: Torre 6 Apartamento 302 Conjunto Cerrado Canagüey (Amarillo)

Celular 310 812 40 05

Correo electrónico reco851@gmail.com

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto:

PUBLICACIÓN POR AVISO del Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2.022 por el cual se realiza alcance a la Oferta Formal de Compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio, denominado Lote Rural, ubicado en la vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con cédula catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. abscisas: franja uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -franja dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) **Predio UF02-VGN-071A**

Referencia:

CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

41

NIT 900843297-2

La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

HACE SABER:

1. Que el 24 de febrero de 2022, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** a través de La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, libro Oficio No. 02-01-202220224000003369 contentivo del Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2022 por el cual se realiza alcance a la Oferta Formal de Compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio, denominado Lote Rural, ubicado en la vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con cédula catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. abscisas: franja uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -franja dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) **Predio UF02-VGN-071A. área de terreno requerida para el proyecto MALLA VIAL DEL META I.P. "Corredor Vial Villavicencio – Granada", de la unidad funcional dos (02)"**

2. Que mediante el oficio de citación con radicado No. 02-01-20220224000003370 del 24 de febrero de 2022, enviado por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., se convocó al señor EVAL RENE CORDOBA IBARRA a comparecer a notificarse del Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2022 por el cual se realiza alcance a la Oferta Formal de Compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020, el cual fue enviado por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. mediante la guía No 700070887846.

3. Que la anterior comunicación fue entregada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. Como consta en el certificado de entrega, el día 26 de febrero del año 2022 a la Guarda de seguridad Breidy Carrillo C.C. 1.120.563.426, en la dirección autorizada para notificaciones según Constancia de notificación personal de fecha, 19 de octubre de 2020, es decir "Torre 6

21

NIT 900843297-2

Apartamento 302 Conjunto Cerrado Canagüey (Amarillo)", sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

4. Que en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO, por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciélita, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co

5. Frente a la presente Oferta Formal de Compra no proceden recursos por vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha (24) de febrero de 2022, enviada por **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

7. Acompañó para su conocimiento copia íntegra de la oferta de compra, objeto de notificación por este medio.

8. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

9. De requerir información adicional la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciélita, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, el Abogado Orlando Rojas, teléfono 323 210 0626, correo electrónico orojas@ccllanos.co; una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

10. Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

11

NIT 900843297-2

11. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://ccllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atencionalusuario@ccllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2.022 por el cual se realiza **alcance** a la Oferta Formal de Compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020, la ficha predial No. UF02-VGN-071A de fecha 3 de diciembre de 2021 y del plano de afectación de la franja de terreno a adquirir, copia del certificado de uso de suelo, copia del avalúo comercial corporativo elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, de fecha y las normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

(...)"



NIT 900843297-2

Villavicencio, 24 de febrero de 2022.

CORRESPONDENCIA ENVIADA Radicado: 02-01-20220224000003269 Fecha: 24-02-2022 04:07:34 p.m. Usuario: jvelandia Persona / Contacto: EVAL RENE CORDOBA IBARRA Entidad: EVAL RENE CORDOBA IBARRA

ALCANCE OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GP-CVLL-0057 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

Señor:
EVAL RENE CORDOBA IBARRA
Predio Lote Rural
Vereda la Concepción
Dirección de correspondencia: Torre 6 Apartamento 302 Conjunto Cerrado Canagüey (Amarillo)
Celular 310 812 40 05
Correo electrónico reco851@gmail.com
Municipio de Villavicencio
Departamento del Meta

ASUNTO: Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2.022 por el cual se realiza **alcance** a la oferta formal de compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio, denominado Lote Rural, ubicado en la vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, departamento del Meta, abscisas: Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) **Predio UF02-VGN-071A.**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015, PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetado Señor Córdoba:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de

X/

NIT 900843297-2

2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONARIO – INCO, suscribió con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** el Contrato de Concesión APP No. 004 de 05 de mayo de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Malla Vial del Meta IP, el cual comprende la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los Corredores Villavicencio-Acacias-Granada; Villavicencio-Puerto López-Puerto Gaitán y la conectante Catarna – Puente Amarillo.

EL contrato de concesión referenciado fue celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El presente alcance a la oferta formal de compra se realiza en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión No. 004 del 5 de mayo de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., de conformidad con lo establecido en el apéndice Técnico 7, Gestión Predial.

Así mismo, es importante reiterar que la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, se realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Inicialmente, la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificó la afectación de una franja de terreno incluidos especies vegetales en ella existentes, predio denominado Lote Rural, vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Unidad Funcional 2 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Inicial franja K 16+109,95 l y final K 16+164,33 l, Predio **UF02-VGN-071A** y procedió a expedir la Oferta Formal de Compra No. CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020, la cual de conformidad con el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, fue notificada personalmente el día 19 de octubre de 2022 al señor; EVAL RENE CORDOBA IBARRA en su calidad de propietario del predio objeto de la presente Oferta.

→

NIT 900843297-2

Posterior a la notificación a la oferta Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 y de acuerdo con el informe técnico de actualización de insumos técnicos de fecha 3 de diciembre de 2021, proferido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. no objetado por la Interventoría del proyecto, se procedió a realizar la actualización de los insumos prediales generándose con esto la necesidad de realizar un **alcance** a la Oferta Formal de Compra inicialmente notificada.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de este Concesionario, requiere por motivo de utilidad pública comprar las zonas de terreno del predio descrito en el asunto, conforme a la afectación descrita en la ficha predial N° **UF02-VGN-071A**, de fecha 3 de diciembre de 2021, de la cual se anexa copia, predio denominado Lote Rural ubicado en la vereda La Concepción, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el cual cuenta con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.510,57 m²)**, debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños aprobados del proyecto, dentro de las abscisas: Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) - Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) de la Unidad Funcional 02 del proyecto.

El valor de la presente oferta de compra de acuerdo con el Avalúo Comercial N° 20.571 de fecha 12 de enero de 2022, elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, se determinó en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.244.969)**, el cual incluye el precio de adquisición por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.082.370)** por concepto del valor de terreno y especies vegetales a favor del propietario y lo correspondiente a daño emergente por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.162.599)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, artículo 37 de la misma norma y su modificación contenida en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa informe técnico valuatorio No. 20.571 el cual incluye la metodología utilizada para la determinación del valor, fechado 12 de enero de 2022, elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**.

X

NIT 900843297-2

15. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,251057	Has		
AREA REQUERIDA EN SUELO RURAL	0,181019	Has	\$ 200.000.000	\$36.203.800
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,070038	Has	\$ 160.000.000	\$11.206.080
ESPECIES VEGETALES				
BAMBU	25,00	UND	\$46.992	\$1.174.800
YARUMO	2,00	UND	\$90.370	\$180.740
GUAYABA	4,00	UND	\$153.748	\$614.992
TUNO	8,00	UND	\$77.602	\$620.816
FICUS	6,00	UND	\$105.402	\$632.412
BOSQUE NATIVO	2.510,57	M2	\$1.772	\$4.448.730
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE				\$ 4.162.599
			TOTAL	\$ 59.244.969

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Todo lo anterior se encuentra delimitado y alinderado entre las abscisas Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) de la unidad funcional 2 de mencionado proyecto y ubicado dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS AREA REQUERIDA 1

LINDERO	NOR	LONG	54,55	m	ORI	LONG	28,45	m	SUR:	LONG	54,60	m	OCC:	LONG	45,18	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE) (1-22)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" EMELINA ORDÓÑEZ BUSTOS(NUDA PROPIETARIA) Y PEDRO NEFTALI RODRIGUEZ (USUFRUCTUARIO) (22-23)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(23-46)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (46-1)
----------	---	---	---	--------------------------------

LINDEROS AREA REQUERIDA 2

LINDERO	NOR	LONG	40,38	m	ORI	LONG	10,49	m	SUR:	LONG	50,53	m	OCC:	LONG	28,55	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	VIA VILLAVICENCIO - ACACIAS (1-3)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" PORFIRIO RUIZ HERNANDEZ (3-4)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(4-31)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (31-1)
----------	-----------------------------------	---	--	--------------------------------

NIT 900843297-2

En caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, los gastos de Notariado y Registro que se deriven de la legalización de la escritura pública de compraventa por la transferencia del derecho de dominio al estado del predio, serán cancelados directamente por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, por concepto de daño emergente, exceptuando la retención en la fuente en caso de que ese cause.

Cabe resaltar que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, actuando como Delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, una vez aceptada la presente Oferta Formal de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago y entrega real y material del área requerida objeto de la presente Oferta.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la enajenación se produzca por la vía voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

En los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, la cual estipula que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** y el propietario podrán pactar permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, permiso que será irrevocable una vez sea pactado.

El Procedimiento para la adquisición de la franja de terreno, se realizará a través de enajenación voluntaria directa según los términos de que trata el Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

21

NIT 900843297-2

Por lo anterior, y con el fin de iniciar los trámites de enajenación voluntaria, es necesario conocer su voluntad en relación con la oferta, esto es aceptándola o rechazándola dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente comunicación, lo cual deberá manifestarse a esta firma mediante comunicación escrita que deberá allegar a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, ubicada en la Cra. 1 No. 14-24, Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, e igualmente contactar a nuestros Profesionales Jurídicos Preciales Orlando Rojas, al número telefónico 323 210 06 26, correo electrónico projas@cllanos.co y/o Omar Velandia, al número telefónico 321 978 3819, correo electrónico ovelandia@cllanos.co

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: *"será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos".*

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta formal de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por lo que a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización o permisos de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulas de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

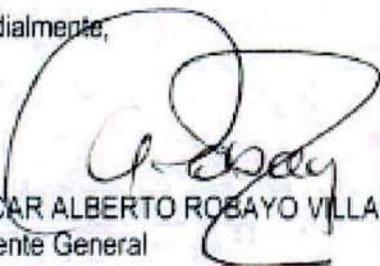


NIT 900843297-2

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la (i) Ficha Predial y Plano de afectación, (ii) Copia del Avalúo Comercial Corporativo No 20.571 de fecha 12 de enero de 2022, (iii) Certificado del uso de suelo, (iv) Transcripción de las normas relativas a la Enajenación Voluntaria y la Expropiación judicial, y (v) Permiso de Intervención Voluntario.

Cordialmente,



OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo: (i) Copia Ficha Predial y plano de afectación
(ii) Copia Avalúo Comercial Corporativo.
(iii) Certificado uso de suelo
(iv) Transcripción de las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación judicial.
(v) Permiso de Intervención Voluntario.

Elaboró: Orlando Rojas
Revisó: Omar Velandía
Aprobó: Javier Herrera

Rad. V.

(...)"

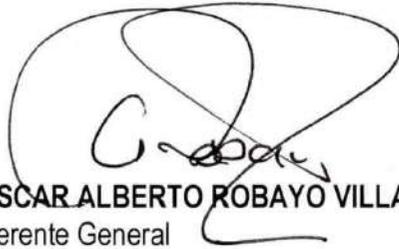
NIT 900843297-2

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA
CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

SE FIJA EL 15 MAR 2022 A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL 23 MAR 2022 A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,



OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo: Oferta Formal de Compra
Copia Ficha y Plano predial
Copia Uso de suelo
Copia Avalúo comercial corporativo
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública

Villavicencio, 24 de febrero de 2022.

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 02-01-20220224000003369
Fecha: 24/02/2022 04:07:34 p.m.
Usuario: jvelandia
Persona / Contacto: EVAL RENE CORDOBA
IBARRA
Entidad: EVAL RENE CORDOBA IBARRA

ALCANCE OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GP-CVLL-0057 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

Señor:

EVAL RENE CORDOBA IBARRA

Predio Lote Rural

Vereda la Concepción

Dirección de correspondencia: Torre 6 Apartamento 302 Conjunto Cerrado Canagüey (Amarillo)

Celular 310 812 40 05

Correo electrónico reco851@gmail.com

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

ASUNTO:

Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0057 del 24 de febrero de 2022 por el cual se realiza **alcance** a la oferta formal de compra CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio, denominado Lote Rural, ubicado en la vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, departamento del Meta. abscisas: Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) **Predio UF02-VGN-071A.**

REFERENCIA:

CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015, PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetado Señor Córdoba:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de

2/1

2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONARIO – INCO, suscribió con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** el Contrato de Concesión APP No. 004 de 05 de mayo de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Malla Vial del Meta IP, el cual comprende la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los Corredores Villavicencio-Acacias-Granada; Villavicencio-Puerto López-Puerto Gaitán y la conectante Catama – Puente Amarillo.

EL contrato de concesión referenciado fue celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El presente alcance a la oferta formal de compra se realiza en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión No. 004 del 5 de mayo de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., de conformidad con lo establecido en el apéndice Técnico 7, Gestión Predial.

Así mismo, es importante reiterar que la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, se realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Inicialmente, la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificó la afectación de una franja de terreno incluidos especies vegetales en ella existentes, predio denominado Lote Rural, vereda la Concepción, municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 500010004000000020128000000000 y matrícula inmobiliaria número 230-492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Unidad Funcional 2 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Inicial franja K 16+109,95 I y final K 16+164,33 I, Predio **UF02-VGN-071A** y procedió a expedir la Oferta Formal de Compra No. CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020, la cual de conformidad con el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, fue notificada personalmente el día 19 de octubre de 2022 al señor; EVAL RENE CORDOBA IBARRA en su calidad de propietario del predio objeto de la presente Oferta.

11

Posterior a la notificación a la oferta Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0034 del 15 de octubre de 2020 y de acuerdo con el informe técnico de actualización de insumos técnicos de fecha 3 de diciembre de 2021, proferido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. no objetado por la Interventoría del proyecto, se procedió a realizar la actualización de los insumos prediales generándose con esto la necesidad de realizar un **alcance** a la Oferta Formal de Compra inicialmente notificada.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de este Concesionario, requiere por motivo de utilidad pública comprar las zonas de terreno del predio descrito en el asunto, conforme a la afectación descrita en la ficha predial N° **UF02-VGN-071A**, de fecha 3 de diciembre de 2021, de la cual se anexa copia, predio denominado Lote Rural ubicado en la vereda La Concepción, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el cual cuenta con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.510,57 m²)**, debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños aprobados del proyecto, dentro de las abscisas: Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) -Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) de la Unidad Funcional 02 del proyecto.

El valor de la presente oferta de compra de acuerdo con el Avalúo Comercial N° 20.571 de fecha 12 de enero de 2022, elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, se determinó en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.244.969)**, el cual incluye el precio de adquisición por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.082.370)** por concepto del valor de terreno y especies vegetales a favor del propietario y lo correspondiente a daño emergente por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.162.599)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, artículo 37 de la misma norma y su modificación contenida en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa informe técnico valuatorio No. 20.571 el cual incluye la metodología utilizada para la determinación del valor, fechado 12 de enero de 2022, elaborado por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**.

15. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,251057	Has		
AREA REQUERIDA EN SUELO RURAL	0,181019	Has	\$ 200.000.000	\$36.203.800
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,070038	Has	\$ 160.000.000	\$11.206.080
ESPECIES VEGETALES				
BAMBU	25,00	UND	\$46.992	\$1.174.800
YARUMO	2,00	UND	\$90.370	\$180.740
GUAYABA	4,00	UND	\$153.748	\$614.992
TUNO	8,00	UND	\$77.602	\$620.816
FICUS	6,00	UND	\$105.402	\$632.412
BOSQUE NATIVO	2.510,57	M2	\$1.772	\$4.448.730
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE				\$ 4.162.599
TOTAL.				\$ 59.244.969

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Todo lo anterior se encuentra delimitado y alinderado entre las abscisas Franja Uno inicial 16+110,00 Km(l) - final 16+160,29 Km(l) - Franja Dos 16+050,75 Km(l) – final 16+089,72 Km(l) de la unidad funcional 2 de mencionado proyecto y ubicado dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS AREA REQUERIDA 1

LINDERO	NOR	LONG	54,55	m	ORI	LONG	28,45	m	SUR:	LONG	54,60	m	OCC:	LONG	45,18	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE) (1-22)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS(NUDA PROPIETARIA) Y PEDRO NEFTALI RODRIQUEZ (USUFRUCTUARIO) (22-23)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(23-46)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (46-1)
----------	---	---	---	--------------------------------

LINDEROS AREA REQUERIDA 2

LINDERO	NOR	LONG	40,88	m	ORI	LONG	10,49	m	SUR:	LONG	50,53	m	OCC:	LONG	28,55	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	VIA VILLAVICENCIO - ACACÍAS (1-3)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" PORFIRIO RUIZ HERNANDEZ (3-4)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(4-31)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (31-1)
----------	-----------------------------------	---	--	--------------------------------

CARRERA 1 N° 14 - 24 ANILLO VIAL
Villavicencio (Meta)

Tel. fijo: (8) 6655053 · Móvil: 313 3333511
www.concesionvialdelosllanos.co

En caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, los gastos de Notariado y Registro que se deriven de la legalización de la escritura pública de compraventa por la transferencia del derecho de dominio al estado del predio, serán cancelados directamente por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, por concepto de daño emergente, exceptuando la retención en la fuente en caso de que ese cause.

Cabe resaltar que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, actuando como Delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, una vez aceptada la presente Oferta Formal de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago y entrega real y material del área requerida objeto de la presente Oferta.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la enajenación se produzca por la vía voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

En los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, la cual estipula que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** y el propietario podrán pactar permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, permiso que será irrevocable una vez sea pactado.

El Procedimiento para la adquisición de la franja de terreno, se realizará a través de enajenación voluntaria directa según los términos de que trata el Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

11

Por lo anterior, y con el fin de iniciar los trámites de enajenación voluntaria, es necesario conocer su voluntad en relación con la oferta, esto es aceptándola o rechazándola dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente comunicación, lo cual deberá manifestarse a esta firma mediante comunicación escrita que deberá allegar a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, ubicada en la Cra. 1 No. 14-24, Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, e igualmente contactar a nuestros Profesionales Jurídicos Prediales Orlando Rojas, al número telefónico 323 210 06 26, correo electrónico orojas@cclanos.co y/o Omar Velandia, al número telefónico 321 978 3819, correo electrónico ovelandia@cclanos.co

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: *“será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos”*.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta formal de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

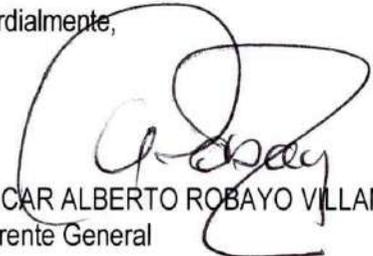
Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por lo que a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización o permisos de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulas de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Contra la presente comunicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la (i) Ficha Predial y Plano de afectación, (ii) Copia del Avalúo Comercial Corporativo No 20.571 de fecha 12 de enero de 2022, (iii) Certificado del uso de suelo, (iv) Transcripción de las normas relativas a la Enajenación Voluntaria y la Expropiación judicial. y (v) Permiso de Intervención Voluntario.

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo: (i) Copia Ficha Predial y plano de afectación
(ii) Copia Avalúo Comercial Corporativo.
(iii) Certificado uso de suelo
(iv) Transcripción de las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación judicial.
(v) Permiso de Intervención Voluntario.

Elaboró: Orlando Rojas
Revisó: Omar Velandia
Aprobó: Javier Herrera

Rad. V.



262

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Avalúo Comercial : 20.571
1.2. Solicitante : Concesión Vial de los Llanos S.A.S.
1.3. Tipo de inmueble : Lote
1.4. Tipo de avalúo : Comercial corporativo
1.5. Marco Normativo : Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1682 de 2013 y Resolución 898 de 2014.
1.6. Departamento : Meta
1.7. Municipio : Villavicencio
1.8. Vereda o corregimiento : La Concepción
1.9. Dirección : Lote Rural, Vereda la Concepción.
1.10. Abscisado de área requerida 1 : 16 + 110,00 Km (I) a 16 + 160,29 Km (I)
1.11. Abscisado de área requerida 2 : 16 + 050,75 Km (I) a 16 + 089,72 Km (I)
1.12. Nombre del predio : Lote Rural.
1.13. Uso actual del inmueble : Finca Agropecuaria
1.14. Uso permitido : Rural Agrícola y Rural Suburbano
1.15. Información catastral : Cédula Catastral: 500010004000000020128000000000
Avaluó Catastral: \$ 15.296.000
Área Terreno: 25.000 m².
Área Construcción: 99 m².
Zona Física: 48, 53
Zona Geoeconómica: 28, 29
1.16. Fecha de solicitud : 3 de enero de 2022
1.17. Fecha de visita : 4 de enero de 2022
1.18. Fecha de informe : 12 de enero de 2022

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- 2.1. Certificado Catastral No. : 4438-868838-18791-0
2.2. Certificado de tradición : 230-492
2.3. Concepto de uso del suelo : CU-0266-21, de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio
2.4. Ficha Predial : UF02 – VGN – 071A
2.5. Inventario predial : Del 3 de diciembre de 2021
2.6. Estudio Jurídico de Títulos : UF02 – VGN – 071A
2.7. Plano : UF02 – VGN – 071A

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Propietarios : Eval Rene Córdoba Ibarra.
3.2. Título de adquisición : Escritura pública No. 7.783 del 16 de noviembre de 1.995, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.
3.3. Matrícula Inmobiliaria : 230-492 de la oficina de registro de instrumentos de Villavicencio.



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

3.4. Observaciones jurídicas : Las descritas en el estudio de títulos.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1. Delimitación del sector

- Norte : Con la vía Villavicencio - Acacias
- Sur : Con el rio Guayuriba
- Oriente : Con la vereda Rio Negrito
- Occidente : Con el rio Guayuriba

4.2. Actividad predominante

La actividad predominante en este tramo está representada principalmente por concentrar predios destinados a la actividad agropecuaria. Sobresale la ganadería de ceba, y en menor escala se encuentran áreas destinadas al cultivo de arroz, maíz, yuca y forestales. Algunos productores tienen pequeños lotes de pasto de corte.

Es importante destacar que en el sector, sobresale el eje vial que desde Villavicencio conduce al Municipio de Acacias, en donde se ubica una importante zona de restaurantes y balnearios (La Cuncia), siendo esta una constante en la región.

4.3. Estratificación Socioeconómica: Sin

4.4. Vías de acceso y transporte: A la zona en general se accede por la vía que de Villavicencio conduce al municipio de Acacias. Vía que en éste tramo es de una calzada bidireccional; se encuentra pavimentada, en buen estado de conservación y soporta alto flujo vehicular, brindando periódico servicio de transporte público intermunicipal e interdepartamental.

4.5. Topografía: La zona en general presenta sectores de topografía plana y semiplana.

4.6. Servicios públicos: La zona cuenta con red de energía eléctrica y acueducto veredal; las aguas residuales se conducen a pozo séptico.

4.7. Servicios comunales: En el centro poblado de la vereda la Concepción, cercano a la zona donde se ubica el predio, se encuentran escuelas, colegios, estación de policía, servicios médicos, zonas recreativas y religiosas.

4.8. Características climáticas: La temperatura promedio de la Vereda la Concepción es de 30°C, en un piso térmico cálido y entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

4.9. Condiciones agrológicas: La zona donde se ubica el predio está identificada como RVHay, con las siguientes características

Clasificación por capacidad de uso: III hs-1



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

- Tipo de suelos:** BC-21
- Factores limitantes principales:** Presencia de un nivel freático alto, al riesgo de encharcamiento e inundaciones, al bajo contenido de nutrientes y a la profundidad efectiva superficial
- Factores limitantes secundarios:** Susceptibles a encharcamientos e inundaciones cortas y ocasionales
- Uso potencial:** Agricultura con cultivos anuales y semiperennes como arroz, sorgo, maíz, soya, plátano y pastos introducidos para ganadería semi-intensiva
- Recomendaciones de manejo:** estos suelos permiten el uso de maquinaria agrícola y se deben realizar algunas prácticas y tratamientos especiales como la construcción de canales de drenaje para mantener el nivel freático bajo, aplicación periódica de fertilizantes y rotación de cultivos y potreros.

Esta agrupación la conforman tierras propias de los relieves de piedemonte llanero dentro del clima muy húmedo.

Los suelos son superficiales a moderadamente profundos, imperfectamente drenados, de fertilidad baja a moderada, medianamente ácidos, texturas medias con substrato moderadamente fino, saturación media con aluminio.

Actualmente se dedican a cultivos anuales y semiperennes y a la ganadería semi-intensiva con pastos naturales e introducidos.

Fuente: Estudio general de suelos del Departamento del Meta del IGAC.



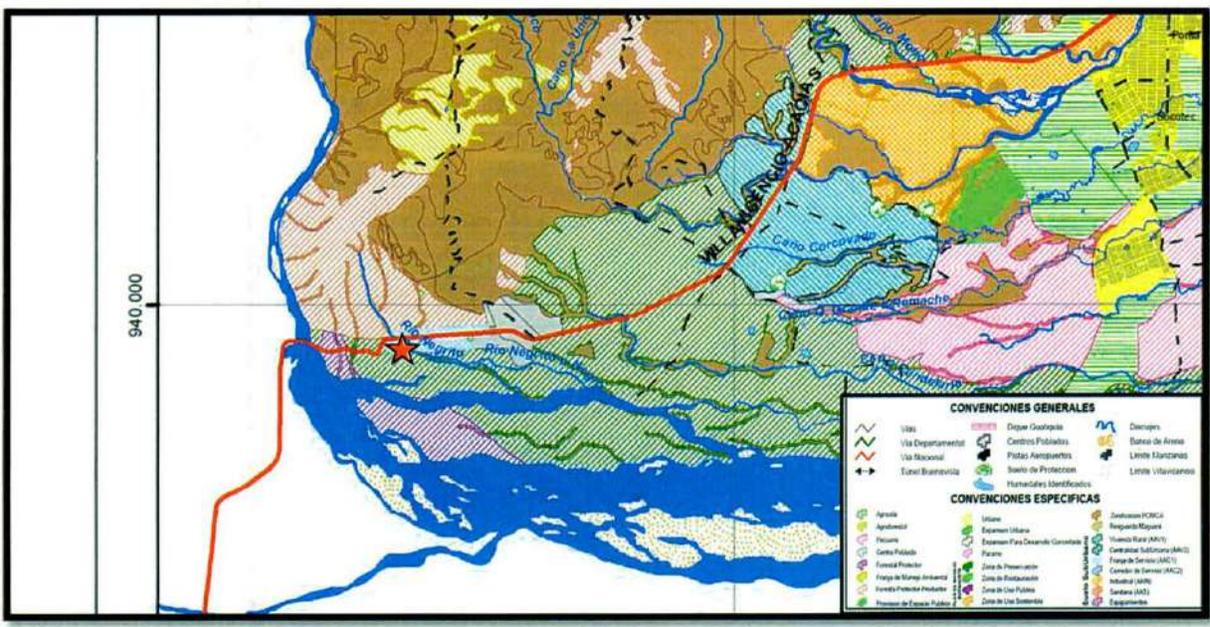
CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el acuerdo No. 287 del 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo según el plano No. 11 y Concepto de uso CU-0266-21, de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio; el predio está ubicado en Suelo Rural Agrícola (76%) y Suelo Rural Suburbano (24%).



Fuente: plano N° 11 del POT de Villavicencio adoptado en Diciembre de 2.015.

SUELO RURAL AGRICOLA: Régimen de usos

Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad.

Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, fincas integrales agroecológicas bajo modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario.

Condicionado: Agropecuario intensivo, vías, agroindustria, actividades minero energéticas.

Prohibidos: Usos urbanos, loteos, quemas, y la tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.



266

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

SUELO RURAL SUBURBANOVIVIENDA Y TURISMO A.A.V.T. : Régimen de usos

Principal: Vivienda Abierta o en condominio.

Complementarios: Usos comerciales de primera necesidad, Equipamientos básicos de bienestar social categoría 1; Forestal protector y servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos, acuatúristicos y demás tipologías turísticas.

Condicionado: Equipamientos Categoría 2.

Prohibidos: Cualquier uso no mencionado anteriormente.

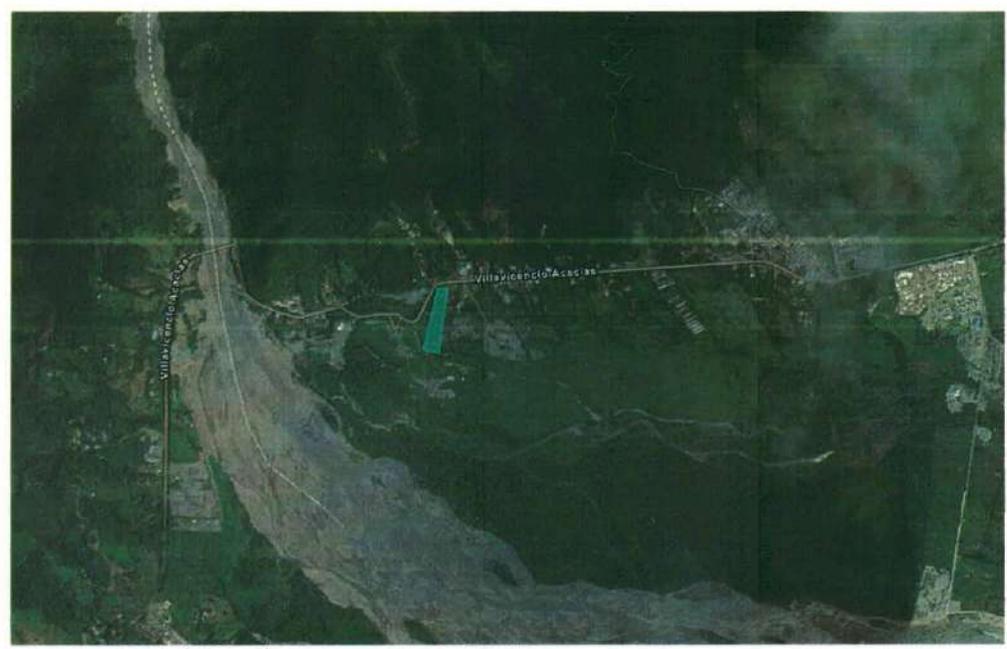


CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
 NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE VALORACIÓN

6.1. Ubicación: Predio localizado al costado izquierdo de la vía que conduce de Villavicencio al municipio de Acacias.



Fuente: Google Earth

6.2. Área del terreno

ÍTEM	ÁREA EN Has
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	2,500000
ÁREA REQUERIDA EN SUELO RURAL	0,181019
ÁREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,070038
ÁREA TOTAL REQUERIDA	0,251057
ÁREA SOBRANTE	2,248943

FUENTE: Ficha predial suministrada

6.3. Linderos franja requerida 1

- Norte: En extensión de 54,55 mts. Con Eval Rene Córdoba Ibarra (Área Restante) (1-22)
- Sur: En extensión de 54,60 mts. Con Eval Rene Córdoba Ibarra (Área Restante) (23-46)
- Oriente: En extensión de 28,45 mts. Con Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Emelina Ordoñez Bustos (Nuda propietaria) y Pedro Neftalí Rodríguez (Usufructuario) (22-23)
- Occidente: En extensión de 45,18 mts. Con Mauricio Mateus y otros (46-1)



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
 NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

6.4. Linderos franja requerida 2

- Norte: En extensión de 40,88 mts. Con vía Villavicencio - Acacias (1-3).
- Sur: En extensión de 50,53 mts. Con Eval Rene Córdoba Ibarra (Área Restante) (4-31).
- Oriente: En extensión de 10,49 mts. Con Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” y Porfirio Ruiz Hernández (3-4)
- Occidente: En extensión de 28,55 mts. Con Mauricio Mateus y otros (31-1)

6.5. Punto de Inflexión:

COORDENADAS - AREA REQUERIDA FRANJA 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	939476.47	1035692.19	
2	939474.89	1035693.49	2.04
3	939473.36	1035694.86	2.06
4	939471.86	1035696.30	2.08
5	939470.41	1035697.83	2.11
6	939469.00	1035699.44	2.14
7	939467.63	1035701.13	2.18
8	939466.32	1035702.92	2.22
9	939465.06	1035704.81	2.27
10	939463.86	1035706.81	2.33
11	939462.71	1035708.92	2.40
12	939461.64	1035711.16	2.48
13	939460.64	1035713.54	2.58
14	939459.70	1035716.04	2.67
15	939458.82	1035718.63	2.74
16	939457.99	1035721.33	2.82
17	939457.21	1035724.13	2.91
18	939456.51	1035727.07	3.01
19	939455.88	1035730.13	3.13
20	939455.33	1035733.36	3.27
21	939454.87	1035736.76	3.43
22	939454.42	1035740.41	3.68
23	939426.22	1035736.67	28.45
24	939426.29	1035736.05	0.62
25	939426.60	1035733.51	2.56
26	939426.91	1035730.97	2.56
27	939427.23	1035728.43	2.56
28	939427.53	1035725.89	2.56
29	939427.84	1035723.35	2.56
30	939428.15	1035720.81	2.56
31	939428.45	1035718.27	2.55
32	939428.75	1035715.74	2.55
33	939429.05	1035713.21	2.54
34	939429.34	1035710.68	2.55
35	939429.64	1035708.15	2.55
36	939429.92	1035705.62	2.55
37	939430.21	1035703.09	2.54
38	939430.49	1035700.56	2.54
39	939430.77	1035698.03	2.54
40	939431.04	1035695.51	2.54
41	939431.30	1035692.98	2.54
42	939431.57	1035690.46	2.54
43	939431.82	1035687.93	2.54
44	939432.07	1035685.41	2.53
45	939432.32	1035682.89	2.53
46	939432.56	1035680.41	0.48
1	939476.47	1035692.19	45.18
Area: 0 Ha 1.745,61 m ²			

COORDENADAS - AREA REQUERIDA FRANJA 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	939581.71	1035715.53	
2	939583.46	1035738.01	22.54
3	939594.37	1035756.33	18.34
4	939573.92	1035755.44	10.49
5	939573.64	1035754.68	0.80
6	939572.97	1035752.79	2.01
7	939572.30	1035750.90	2.01
8	939571.60	1035749.02	2.01
9	939570.90	1035747.14	2.01
10	939570.18	1035745.27	2.00
11	939569.46	1035743.40	2.00
12	939569.00	1035742.26	1.23
13	939568.26	1035740.40	2.00
14	939567.50	1035738.55	2.00
15	939566.94	1035737.19	1.47
16	939566.17	1035735.34	2.00
17	939565.39	1035733.50	2.00
18	939564.57	1035731.80	2.07
19	939563.77	1035729.77	2.00
20	939562.96	1035727.94	2.00
21	939562.38	1035726.03	1.43
22	939561.57	1035724.81	2.00
23	939560.74	1035722.99	2.00
24	939559.81	1035720.94	2.25
25	939559.41	1035720.08	0.94
26	939558.56	1035718.28	2.00
27	939557.66	1035716.48	2.01
28	939556.72	1035714.71	2.01
29	939555.75	1035712.95	2.02
30	939554.73	1035711.20	2.02
31	939553.55	1035709.29	2.25
1	939581.71	1035715.53	28.95
Area: 0 Ha 764,96 m ²			

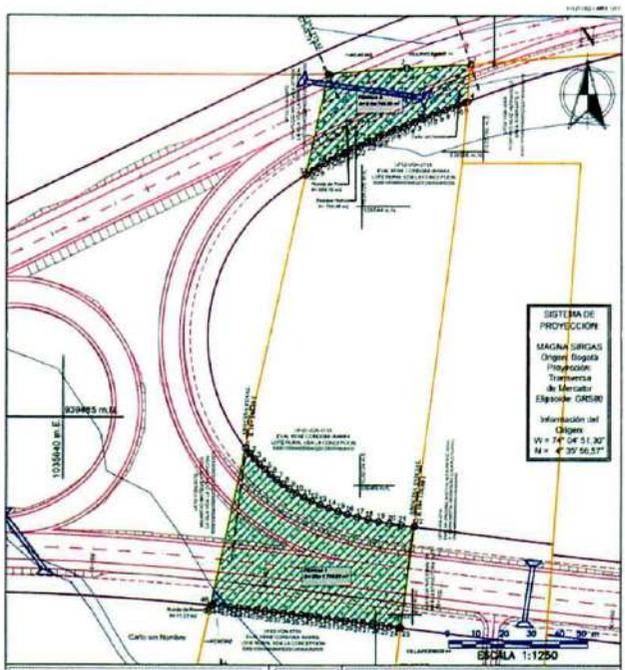


CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

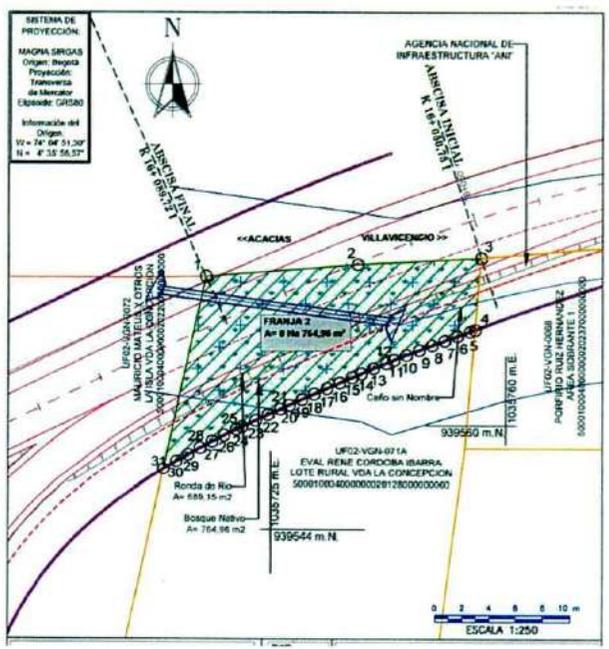
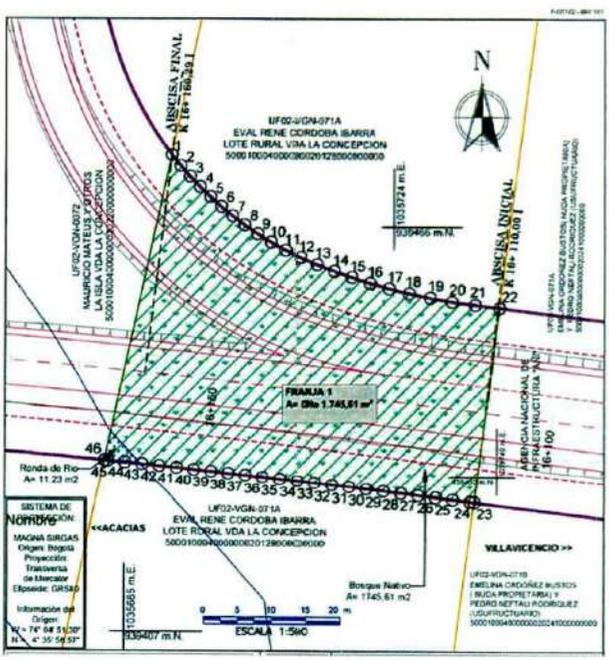
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 - VGN - 071A

6.6. Forma del lote: Irregular



6.7. Forma del lote Franja 1 y franja 2





CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

- 6.8. Frente Franja 1: 54,60 mts
- 6.9. Fondo promedio Franja 1: 36,82 mts
- 6.10. Frente: Fondo Franja 1: 1 : 0,67
- 6.11. Frente Franja 2: 40,88 mts
- 6.12. Fondo promedio Franja 2: 19,52 mts
- 6.13. Frente: Fondo Franja 2: 1 : 0,48
- 6.14. **Vías de acceso al predio:** Para acceder a la zona específica donde se ubica el predio se toma la Via Villavicencio – Acacias, al costado izquierdo de la vía.
- 6.15. **Servicios públicos:** La franja de terreno no cuenta con servicios públicos instalados.
- 6.16. **Unidades fisiográficas.**

UNIDAD FISIOGRAFICA	TOPOGRAFÍA	USO ACTUAL	NORMA
2	Plana	Agropecuario	Rural Agrícola y Rural Suburbano Vivienda y turismo A.A.V.T.

- 6.17. **Áreas construidas (NA)**
- 6.18. **Características de las construcciones (NA)**
- 6.19. **Características de los anexos construidos**
- 6.20. **Cultivos y especies vegetales**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN				CTDAD.
	TAMAÑO	DIÁMETRO M	DENSIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	
BAMBU	Grande	0,10	Baja	Bueno	25 UND
YARUMO	Pequeño	0,05	Baja	Bueno	2 UND
GUAYABA	Grande	0,20	Baja	Bueno	4 UND
TUNO	Pequeño	0,05	Baja	Bueno	8 UND
FICUS	Pequeño	0,10	Baja	Bueno	6 UND
BOSQUE NATIVO	Grande	-	Alta	Bueno	2.510,57 M2



277

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

7. MÉTODOS VALUATORIOS

Para el desarrollo del presente estudio de avalúo se han empleado los siguientes métodos:

7.1. Método comparativo de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

7.2. Método de reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizara la siguiente formula $V_c = (C_t - D) V_t$

En donde

V_c = Valor comercial
 C_t = Costo total de la construcción
 D = Depreciación
 V_t = Valor del terreno

7.3. Metodología para la valoración de suelos de protección:

Dado que en la legislación actual sobre avalúos en el país no existe una metodología que establezca el procedimiento para la determinación del valor de los SUELOS DE PROTECCIÓN, debido a su condición particular que no son predios “mercadeables” y del cual exista un mercado abierto donde operen las fuerzas de la oferta y demanda, existe un consenso dentro de los tratadistas y Lonjas Inmobiliarias, que el valor de estos terrenos está en función de las actividades que legalmente pueden desarrollarse en ellos basados en la teoría de la generación de rentas, que aunado a la continuidad del “valor” de los suelos de protección está en función de la tierra aldeaña que no tienen este tipo de limitantes en cuanto a su aprovechamiento, pero que complementan y proveen a las tierras colindantes de los recursos que permiten desarrollar allí las actividades agropecuarias (para el caso rural).

Es por ello, que el valor asignado a los suelos de protección, siempre está directamente relacionado con las actividades allí permitidas y los valores de las zonas aldeañas, por lo cual el valor del suelo de protección usualmente está situado entre el 20% (mínimo) y el 80% (máximo) del valor comercial de los terrenos aldeaños condicionados a variables como:

- Porcentaje de área del suelo de protección versus el área del predio en mayor extensión
- Si el terreno es inundable o no
- Limitaciones impuestas por la normatividad vigente
- Actual aprovechamiento económico del terreno
- Topografía del terreno de protección (a mayor pendiente, menor valor)
- Imposibilidad de ubicar allí construcciones.



272

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

Criterios de afectación del valor para suelos de protección.

Baja: cuando los niveles de limitación de las variables citadas son mínimas y no afectan de manera apreciable, ni perjudicial el aprovechamiento económico actual o futuro con base en los usos permitidos; el porcentaje sugerido se sitúa entre el 60% al 80% del valor comercial del suelo aledaño. **(Este es el caso de nuestro avalúo)**

Media: Cuando las variables descritas impiden temporalmente el aprovechamiento económico del predio para actividades que de alguna manera son compatibles y de transición entre los usos y el suelo de protección (Zonas de conservación y protección ambiental), siendo el porcentaje de área respecto del predio total inferior al 35%; el porcentaje sugerido a manejar es del 40% al 60% del valor comercial del suelo.

Alta: Se considera para aquellas situaciones en que el suelo de protección y las restricciones normativas impuestas, impiden o imposibilitan de manera crítica el aprovechamiento económico del terreno en razón de la imposibilidad de establecer allí construcciones o mejoras o cualquier aprovechamiento económico. Para este nivel de restricción se suele aplicar un porcentaje entre el 20% y 40%.

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. Relación de ofertas obtenidas

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	TERRENO	CONST.	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
				ÁREA (Has)	ÁREA (M2)			
1	FINCA	FINCA EL PARAISO, AL LADO DE LA CRISTALINA	\$7.500.000.000	29,34	385,00	Finca agropecuaria con cascadas, ubicada sobre la vía a Acacias, un kilómetro después de la Cuncia	PABLO SIERRA	310-3291979
2	FINCA	VEREDA LAS MERCEDES	\$750.000.000	3,00	0,00	Finca de tres Hectareas en el sector de Las Mercedes, a un kilómetro de la vía Villavicencio - Acacias	ARTURO PARRADO BASTO	313-3872951
3	LOTE	VEREDA LA UNION	\$1.050.000.000	3,50	200,00	Finca rural en la vereda La Union, con buena cantidad de pastos y aguas	RAFAEL CORREDOR	310-8762965
4	FINCA	VEREDA LAS MERCEDES	\$360.000.000	2,00	0,00	Lote de terreno bien ubicado en una zona de alta valorización, a 20 minutos de Villavicencio y Acacias.	ISMAEL MATIAS	3134214081



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

273

8.2. Depuración de mercado

No.	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCC.
			ÁREA (Has)	Vr (Ha)	ÁREA (M2)	Vr (M2)	
1	\$7.500.000.000	\$6.375.000.000	29,34	\$203.659.509	385,00	\$1.038.000	\$399.630.000
2	\$750.000.000	\$637.500.000	3,00	\$212.500.000	0,00	\$0	\$0
3	\$1.050.000.000	\$924.000.000	3,50	\$204.685.714	200,00	\$1.038.000	\$207.600.000
4	\$360.000.000	\$360.000.000	2,00	\$180.000.000	0,00	\$0	\$0

*CONSTRUCCION DE LA OFERTA 1 Y 3

PRESUPUESTO DE OBRA VIVIENDA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	Vr. UNIT.	Valor	Pag.
1	CIMENTACIÓN					
1,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	61,60	\$422.939	\$26.053.042	71
1,2	Piedra media zonga	m3	123,20	\$42.861	\$5.280.475	56
1,3	Grava mixta	m3	61,60	\$119.000	\$7.330.400	70
1,4	Tabla chapa 30 X 2,0 CM X 2,90 M - Ordinario	und	385,00	\$23.572	\$9.075.220	94
2	INSTALACIONES SANITARIAS					
2,1	Salida sanitaria ducha	Und	6,00	\$57.421	\$344.526	194
2,2	Salida sanitaria lavadero	Und	2,00	\$87.324	\$174.648	195
2,3	Salida sanitaria lavamanos	Und	6,00	\$62.768	\$376.608	195
2,4	Salida sanitaria lavaplatos	Und	2,00	\$42.052	\$84.104	195
2,5	Salida sanitaria inodoro	Und	6,00	\$75.814	\$454.884	195
2,6	Salida sanitaria de piso 2"	Und	6,00	\$54.089	\$324.534	195
2,7	Salida sanitaria de piso 3"	Und	6,00	\$73.639	\$441.834	195
3	INSTALACIONES HIDRAULICAS					
3,1	Punto a.f. ducha	Und	6,00	\$201.693	\$1.210.158	188
3,2	Punto a.f. lavadero	Und	2,00	\$33.007	\$66.014	189
3,3	Punto a.f. lavamanos	Und	6,00	\$23.730	\$142.380	190
3,4	Punto a.f. lavaplatos	Und	2,00	\$23.730	\$47.460	189
3,5	Punto a.f. inodoro	Und	6,00	\$22.901	\$137.406	189
3,6	Tanque acuaplast 1,000 lts	Und	2,00	\$254.172	\$508.344	111
3,7	Bajante	Und	16,00	\$42.341	\$677.456	193

lu



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

274

4 INSTALACIONES ELECTRICAS						
4,1	Acometida electrica	Und	1,00	\$292.009	\$292.009	175
4,2	Salida Luminaria en muro	Und	24,00	\$161.775	\$3.882.600	180
4,3	Salida Luminaria en techo	Und	24,00	\$183.529	\$4.404.696	181
4,4	Salida interruptor doble	Und	24,00	\$129.748	\$3.113.952	181
4,5	Salida toma corriente doble en muro	Und	24,00	\$153.067	\$3.673.608	182
5 PISOS						
5,1	Alistado de pisos 4 cms	M2	385,00	\$21.923	\$8.440.355	166
5,2	Piso en Cerámica Aruba	M2	385,00	\$35.915	\$13.827.275	102
6 PLACA EN CONCRETO						
6,1	Concreto corriente grava común 3,000 PSI	m3	84,68	\$422.939	\$35.814.475	71
6,2	Malla electrosoldada XX-159 - 6,00 X 2,35 m	und	61,54	\$63.700	\$3.920.098	55
6,3	Acero corrugado figurado de 1/4" a 1" 60.000 psi	kg	1817,18	\$2.694	\$4.895.483	55
6,4	Alambre negro No. 17	kg	385,00	\$4.358	\$1.677.830	55
6,5	Tabla chapa 30 x 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	und	308,00	\$23.572	\$7.260.176	94
6,6	Repisa 8 x 4 cm x 2,90 m - ordinario	und	154,00	\$11.792	\$1.815.968	94
6,7	Puntilla con cabeza 2"	lb	154,00	\$3.900	\$600.600	112
6,8	Curaseal Blanco	gal	77,00	\$5.455	\$420.035	112
7 BAÑO						
7,1	Baño con acabados	Und	6,00	\$7.505.620	\$45.033.720	135
8 COCINA						
8,1	Cocina con acabados	Und	2,00	\$7.579.529	\$15.159.058	140
9 MAMPOSTERIA Y CUBIERTA						
9,1	Bloque p-h No. 5 tradicional estriado 33 x 11,5 x23 cm	Und	5197,50	\$1.334	\$6.933.465	92
9,2	Mortero 1:4	M3	16,04	\$423.017	\$6.785.193	148
9,3	Teja Fibrocemento No. 4	M2	385,00	\$35.437	\$13.643.245	150
9,4	Cercha metálica (ángulo de 2-1/2")	ML	385,00	\$18.470	\$7.110.950	100
10 CARPINTERIA METALICA						
10,1	Marco puerta metálica (lamina 1,00)	Und	20,00	\$115.922	\$2.318.440	145
10,2	Puerta en lamina Cold Rolled Cal 16.	M2	40,00	\$211.807	\$8.472.280	145
10,3	Ventana fija vidrio 6 mm	Und	20,00	\$159.507	\$3.190.140	14
10,4	Hora cuadrilla AA con prestaciones	hc	3844,00	\$20.253	\$77.852.532	33
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA					\$333.267.676	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 20%					\$66.653.535	
VALOR TOTAL DE OBRA					\$399.921.211	
VALOR X M2					\$1.038.756	
Dato tomado de la revista Construdata No. 199						

Lu



275

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA (ENCUESTAS)

Debido a que se encontraron datos de mercado no fue necesario realizar encuestas.

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1. Procesamientos estadísticos (Método de Comparación)

OFERTA	DIRECCIÓN	Vr. TERRENO (Ha)
1	FINCA EL PARAISO, AL LADO DE LA CRISTALINA	\$203.659.509
2	VEREDA LAS MERCEDES	\$212.500.000
3	VEREDA LA UNION	\$204.685.714
4	VEREDA LAS MERCEDES	\$180.000.000
PROMEDIO		\$200.211.306
DESVIACION ESTANDAR		\$16.964.166
COEFICIENTE DE VARIACION		8,47
LIMITE SUPERIOR		\$217.175.472
LIMITE INFERIOR		\$183.247.140
VALOR ADOPTADO		\$200.000.000

10.2. Análisis descriptivo de los datos obtenidos

Por tratarse de predios con características similares a los avaluados y valores con bajo rango de dispersión, se adopta un valor muy cercano al promedio obtenido.

Teniendo en cuenta el Numeral 7.3. Sobre metodología para valuación de predios en protección en suelo rural, se adopta el promedio obtenido, multiplicado por el 80%, por encontrarse en Suelo de Protección en Ronda hídrica, Conservación y Protección forestal.

VALOR ADOPTADO EN SUELO DE PROTECCIÓN RONDA HIDRICA: $\$200.000.000 * 80\% =$
\$160.000.000.00

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN (NA)

12 CÁLCULOS VALOR ANEXOS (NA)

13 CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

El valor asignado a cada especie se tomó de las bases de datos que se han obtenido durante el ejercicio profesional, las cuales han sido compiladas para el desarrollo de varios avalúos cuando se han requerido, además de tener como apoyo un estudio efectuado recientemente por una firma calificada.



276

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

14 CONSIDERACIONES GENERALES

En términos generales se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- 14.1 Ubicación particular del predio en zona rural relativamente cercana al centro poblado de la Vereda la Concepción.
- 14.2 Características del sector en cuanto al equipamiento público presente en la cercanía de la cabecera municipal; las vías de acceso de orden nacional, regional y local con vías internas que comunican con las diferentes veredas.
- 14.3 Las características del predio en mayor extensión como su topografía plana y con una cabida superficial considerada típica para la zona rural.
- 14.4 Al interior de la franja de terreno No hay ningún tipo de construcción.
- 14.5 El nivel de comercialización y valorización del predio en mayor extensión y a su vez el de la franja requerida se considera de mediano a largo plazo, teniendo en cuenta la magnitud de infraestructura allí existente.
- 14.6 Normas urbanísticas vigentes, uso actual del inmueble, vías de acceso, entre otros.
- 14.7 En esta evaluación se tiene en cuenta el tipo de Franja requerida y el área ocupada, las características, uso actual y explotación del predio.
- 14.8 Relativo fácil acceso, ya que se encuentra muy cerca a la vía nacional concesionada (Vía Villavicencio – Acacias) de alto flujo vehicular.
- 14.9 La ubicación del predio muy próxima al centro poblado de la vereda la Concepción del municipio de Villavicencio – Meta, siendo fácil el transporte de los productos a centros de acopio y comercialización.
- 14.10 El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- 14.11 El valor asignado por la corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, corresponde al valor comercial, entendiéndose por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonables equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- 14.12. Con la solicitud de realización del presente avalúo no se entregó documentación alguna encaminada a la valoración de la indemnización de que trata la resolución 898 de 2014, igualmente en la visita técnica de la Lonja inmobiliaria de Villavicencio no se evidenció actividad económica en el predio.



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

15. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,251057	Has		
AREA REQUERIDA EN SUELO RURAL	0,181019	Has	\$ 200.000.000	\$36.203.800
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,070038	Has	\$ 160.000.000	\$11.206.080
ESPECIES VEGETALES				
BAMBU	25,00	UND	\$46.992	\$1.174.800
YARUMO	2,00	UND	\$90.370	\$180.740
GUAYABA	4,00	UND	\$153.748	\$614.992
TUNO	8,00	UND	\$77.602	\$620.816
FICUS	6,00	UND	\$105.402	\$632.412
BOSQUE NATIVO	2.510,57	M2	\$1.772	\$4.448.730
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE				\$ 4.162.599
			TOTAL	\$ 59.244.969

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
Perito Avaluador Designado RAA 1.121.841.819

ROSA AMPARO GUTIERREZ CRUZ
Secretaria Comité de avalúos

ALFONSO SANTIAGO AGUDELO
Representante Legal RAA 17.337.477

MIEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ASOLONJAS



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

16. REGISTRO FOTOGRAFICO



Vista lote del predio



Vista general del predio



Especie Bambu



Yarumo



Tuno



Ficus



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A



Bosque

279

fw



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

17. DAÑO EMERGENTE

DAÑO EMERGENTE, Art. 1614 C.C.			
Aquel que supone la pérdida, con la consiguiente necesidad -para el afectado- de efectuar un desembolso para recuperar ésta pérdida; conlleva que algún bien económico salió o saldrá de su patrimonio para restablecer las condiciones existentes antes del daño			
Según la resolución No. 898 de 2014 expedida por el IGAC, por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio del Transporte			
1. NOTARIADO Y REGISTRO (Resolución 536 DE 2021, modificada por la Resolución No. 545 de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)			
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:			\$55.082.370
1.1. GASTOS DE NOTARIADO			
DERECHOS:	((CUANTIA -\$179.600) * (3 X1000)) + \$21.300		\$186.008
GASTOS NOTARIALES	No. De Hojas	Valor Hoja protocolizada	
DOCUMENTO MATRIZ	97,0	\$3.900	\$378.300
COPIAS COMPLETAS	339,5	\$3.900	\$1.324.050
COPIAS SIMPLES	194,0	\$3.900	\$756.600
IDENTIFICACIONES BIOMETRICAS	2,0	\$3.200	\$6.400
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y GENERALES			\$2.651.358
IVA (19%)		19,00%	\$503.758
TOTAL GASTOS NOTARIALES CON IVA			\$3.155.116
FONDO ESPECIAL DE LA SNR			\$ 8.000
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO			\$ 8.000
SUBTOTAL GASTOS NOTARIADO			\$ 3.171.116
1.2. GASTOS DE REGISTRO			
IMPUESTO DE LA GOBERNACION DEL META		1,30%	\$716.071
IMPUESTO DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PUBLICOS		0,50%	\$275.412
SUBTOTAL GASTOS DE REGISTRO			\$991.483
1.3. LEVANTAMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO			\$0
2. DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES			\$0
3. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS			
3.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			\$0
3.2. EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META			\$0
3.3. EMPRESA DE GAS			\$0
GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE:			\$ 4.162.599
Nota: Se ha estimado un total de hojas a protocolizar de 97, pero si el número es diferente es importante tenerlas en cuenta.			



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

Anexo No. 1. VALOR ESPECIES VEGETALES

SP PLANTULA	DETERMINACION DE VALORES DE ESPECIES VEGETALES										2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	
	RECIENTE SEMBRADA					1 AÑO					2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	
	VALOR UNIT. PLANT.	PREP.	SIEMBRA Y SOST.	INSUMOS	EQUIPOS Y/O OTROS COSTOS	VALOR PLANTA RECIENTE SEMB.	SOST.	INSUMOS Y M.O.	OTROS	SOSTEN UN AÑO	VALOR				
BAMBU	\$3.000		\$1.905	\$2.100	\$1.500	\$8.505		\$4.773	\$4.067		\$17.345	\$30.521	\$46.992	\$67.579	\$105.162
FICUS	\$3.500	\$5.167	\$15.002			\$23.668	\$2.833	\$5.901	\$950		\$33.353	\$53.044	\$75.808	\$105.402	\$137.973
GUAYABO	\$4.500	\$5.167	\$15.002			\$24.668	\$2.833	\$5.901	\$6.700	\$22.222	\$62.325	\$84.547	\$106.770	\$128.124	\$158.748
TUNO	\$2.500	\$5.167	\$15.002			\$22.668	\$2.833	\$5.901	\$570		\$31.973	\$50.870	\$77.402	\$112.354	\$151.630
YARUMO	\$5.000		\$6.960	\$4.500	\$6.307	\$22.767		\$597	\$4.067		\$27.430	\$40.322	\$62.082	\$90.370	\$126.548

El valor unitario de la plántula de los valores de las especies vegetales fueron tomados del vivero Don Juan, ubicado en el Km 9 vía a Restrepo, propiedad de Juan Carlos Robayo Bacca (Nit 3277016-8- Régimen común – Teléfono 3204161544)

El valor final de las Especies Vegetales fue realizado por los Ingenieros Agrónomos Jorge Delgadillo T.P. 19.559 de Minagricultura (Cel. 314-2938976) y German Santiago A. T.P. 18.532 de Minagricultura (Cel. 312-4953993)



JUAN CARLOS ROBAYO BACCA
NIT 3277016-8
REGIMEN COMUN
CEL 3204161544
danjuanvivero@hotmail.com

Villavicencio, 6 de julio de 2021

VALOR DE ESPECIES VEGETALES	
SP PLANTULA	VALOR UNIT. PLANT.
BAMBU	\$4.000
FICUS	\$7.000
GUAYABO	\$4.000
TUNO	\$6.000
YARUMO	\$15.000



CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO

NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

COSTOS DE REFORESTAR 1 HA. DE BOSQUE											
FUENTE: CORMACARENA											
COMPONENTE	RUBRO	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	Cantidad x Unidad	Tiempo (meses)	VALOR UNITARIO	DECRETO 330-2018	1,58	CANTIDAD	COSTOS / HECTÁREA	
GESTION DEL PROYECTO	ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO	Profesional	Ingeniero Forestal, Agroforestal, agrónomo, Biólogo, lic en Biología. Dedicación 100%	1	6	\$ 4.250.000	\$ 2.805.558	\$ 4.432.781,64	1	\$ 425.000,00	
		Técnico de Campo	Tecnólogo o Técnico Profesional en el área forestal, agropecuaria, de Recursos Naturales. Dedicación 100%	1	6	\$ 2.000.000	\$ 1.515.625	\$ 2.394.687,50	1	\$ 200.000,00	
		Promedio/Ha	Gastos de transporte personal rodamento moto	234	6	\$ 60.000				414	\$ 234.000,00
		Talleres	Talleres de socialización, capacitación y entrega de resultados	5		\$ 1.500.000				5	\$ 125.000,00
		Publicación	Cartilla tamaño carta 3 cuerpo internos - 12 páginas, cocido al caballete, papel propalcode	200		\$ 3.000				200	\$ 10.000,00
		Equipos	Alquiler de equipos, monitoreo, telecomunicaciones, impresión de informes	1	Global	\$ 1.822.230				1	\$ 30.370,50
		SUBTOTAL GESTION Y SEGUIMIENTO									
2. AISLAMIENTO PROTECTOR											
	RUBRO	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	Cantidad x Km		VALOR UNITARIO			CANTIDAD	COSTOS / Kilómetro	
AISLAMIENTO	Postes	Unidad	Poste de madera aserrada de Eucalipto inmunizado por inmersión. Dimensiones 8-10x210 centímetros	367		\$ 16.800			7	\$ 6.165.600,00	
	Alambre	Rollo x kilómetro lineal	Alambre de púa galvanizado calibre 14, Rollo de 500 metros.	8		\$ 182.000			7	\$ 1.456.000,00	
	Grapas	Kg x kilómetro lineal	Caja de 1 kg de grapa de 1" * 1/4 galvanizada.	8		\$ 6.000			7	\$ 48.000,00	
	Jornales	Jornal	Jornales destinados a la construcción del aislamiento protector, siembra, resiembra y mantenimiento	20		\$ 45.500			7	\$ 910.000,00	
SUBTOTAL AISLAMIENTO										\$ 8.579.600,00	
4. ENRIQUECIMIENTO VEGETAL PARA LA PROTECCIÓN - MAGUARE											
COMPONENTE	RUBRO	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	Cantidad x Ha		VALOR UNITARIO			CANTIDAD	COSTOS / HECTÁREA	
FASE ESTABLECIMIENTO	Plántulas Restauración Protectora	Plántula	Plántula Flor morado, Flor amarillo (20%), Cedro, Ceiba (20%); Sarrapio, Cachimbo y Guamo (60%); presentación en bolsa plástica negra perforada con fuelle, de material original (no reciclado), que permita su movilización sin deterioro de la misma, con pan de tierra mínimo de libra. Las plántulas deben tener una altura mínima de 30 cm, y no mayor de 40 cm. La cantidad por hectárea incluye 10% replante	600		\$ 800			2,5	\$ 589.600,00	
	Correctivos de acidez	Bultos 50 kg x Hectárea	Cal dolomita 200 gr por planta	2,4		\$ 9.850			2,5	\$ 35.460,00	
	Insecticida	Kg x Hectárea	Insecticida en Polvo Espolvoreable, ingredientes activos: Clorpirifos, organofosforados, formulados para control de hormiga arriera.	2,0		\$ 6.134			2,5	\$ 12.268,00	
	Fertilizante	Kg x Hectárea	Fertilizante edáfico orgánico en dosis de 500 gr planta, fraccionados en dos aplicaciones de 250 gr cada una	300		\$ 313			2,5	\$ 143.667,00	
	Mano de obra no calificada	Jornal	Jornales destinados establecimiento	40		\$ 45.500			2,5	\$ 1.820.000,00	
SUBTOTAL ESTABLECIMIENTO										2.600.995,00	
SUBTOTAL 1										\$ 12.204.965,50	
SUBTOTAL 2 COSTOS INSUMOS										\$ 8.450.595,00	
SUBTOTAL TRANSPORTE MAYOR 15%										\$ 1.267.589,25	
SUBTOTAL HERRAMIENTA MENOR 2% mano de obra no calificada										\$ 54.600,00	
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS										\$ 13.527.154,75	
COSTOS INDIRECTOS											
Administración (16%)										\$ 2.164.344,76	
Imprevistos (10%)										\$ 1.352.715,48	
Utilidad (5%)										\$ 676.357,74	
SUBTOTAL 3 COSTOS INDIRECTOS										\$ 4.193.417,97	
TOTAL (SUBTOTAL 2 + SUBTOTAL 3) X HECTAREA										\$ 17.720.572,73	
TOTAL X M2										\$ 1.772,00	



**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
VILLAVICENCIO**
NIT. 822.005.580-5

PREDIO No. UF02 – VGN – 071A

ACTA DE COMITÉ DE AVALÚOS No. 001 de 2022

OBJETIVO: APROBACION AVALÚO UF 02 – VGN – 071A

FECHA: 12 de enero de 2022

LUGAR: Sala de juntas Lonja Inmobiliaria de Villavicencio.

ASISTENTES:

Alfonso Santiago Agudelo – Presidente

Rosa Amparo Gutiérrez Cruz – Secretaria comité de avalúos

Juan Sebastián Reyes Vargas – Director de avalúos

German Santiago Agudelo – Ingeniero agrónomo (avaluador Rural)

1. ORDEN DEL DIA

1.1. Presentación de avalúos ante el comité

Predio	VALOR AVALUO	DAÑO EMERGENTE	TOTAL
UF02-VGN-071A	\$55.082.370	\$4.162.599	\$59.244.969

1.2. Revisión de los avalúos

En el tema de revisión de avalúos, el director de Avalúos puso en consideración los valores tanto del inmueble como del Daño Emergente de cada uno de los avalúos que conforman la Unidad Funcional 02 (UF 02).

1.3. Aprobación de avalúos Corporativos Comerciales.

El presidente de la Lonja inmobiliaria de Villavicencio, de común acuerdo con el comité de avalúos aprueba unánimemente y da visto bueno a los valores dados en este avalúo Corporativo Comercial, realizado en la unidad Funcional 02 (UF02).

Siendo las 7:00 pm, se da por terminado el comité de avalúos No. 001 de 2022 y se firma la presente acta por:

GERMAN SANTIAGO AGUDELO
Ingeniero Agrónomo Avaluador
RAA 17.329.236

JUAN SEBASTIAN REYES VARGAS
Director de Avalúos
RAA 1.121.866.750

ROSA AMPARO GUTIERREZ CRUZ
Secretaria Comité de avalúos

ALFONSO SANTIAGO AGUDELO
Representante Legal
RAA 17.337.477

MIEMBROS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ASOLONJAS

opciones siempre deben estar alimentadas con una buena gestión de datos para la obtención de óptimos resultados.

¿Qué herramientas de programación ofrecen alternativas de solución en las problemáticas de la coordinación BIM?

Dentro las herramientas ofrecidas por parte de la metodología encontramos diversas posibilidades para gestionar los modelos, permitiendo que cada coordinador de proyectos tenga la oportunidad de anticipar o prevenir los problemas de los modelos virtuales antes de que inicie la construcción. Con ello, se prevén y/o corrigen temas de costos y, en esta medida, del presupuesto; se realizan simulaciones 4D que combinan la coordinación espacial de los proyectos con la planificación de este y obtener un análisis para gestionar cambios tanto en la fase de diseño como en su cronograma de ejecución.

La mayoría de los programas que actualmente están en el mercado permiten realizar un trabajo entre ellos de manera colaborativa; es decir, que para cualquier organización que tenga algunas fases del proyecto y esté en proceso de migración a otra alternativa de *software*, no tendrá que perder información sino trasladarla y realizar ajustes que le permiten aprovechar más el trabajo que se tenga desarrollado.

Desde su experiencia, ¿cómo puede la robotización acelerar el proceso de diseño basado en la tecnología BIM?

En cuanto a avances tecnológicos con robotización, ya son muchos los sectores que están vinculando este tipo de herramientas y no solo en cuanto a *softwares* para computadoras; estos avances están siendo llevados al desarrollo del proyecto mediante mampostería robótica, por ejemplo, con lo cual aumenta la productividad y mejora la reducción de costos. Aun son proyectos piloto, sujetos a la retroalimentación que se pueda hacer al finalizar el proyecto, con el fin de saber si realmente está siendo favorable para el desarrollo óptimo y si cumple con los objetivos propuestos.

Por otra parte, tenemos la incorporación de drones, que cada vez toma más fuerza en el ámbito de la construcción; estos permiten ver avances reales del proyecto y cada una de sus fases, pues captan información en tiempo real.



Considero que la inteligencia artificial cambiará el modelo de trabajo de cada disciplina y los tiempos que dispondremos para hacerlo con más eficiencia, dando como resultado la desaparición de muchos roles y modalidades con las cuales se trabaja hoy.

Dichos datos pueden ser medidos mediante la inteligencia artificial para detectar posibles alternativas de desarrollo en el proyecto de cara al futuro. Las herramientas tecnológicas cada día son más avanzadas y lo que debemos hacer con ellas es aplicarlas según la necesidad de cada organización. Ellas nos permiten optimizar procesos y crear edificios más sostenibles que contribuyan de manera positiva con las políticas y acciones de cambio climático que se requieren actualmente.

Existe un cierto resquemor al hablar de robots, pues persiste la idea que la máquina reemplazará a hombre. ¿Cree que esto pueda ser posible en alguna fase o proceso de construcción?

Indiscutiblemente, la tecnología avanza cada vez más rápido. Considero que la inteligencia artificial cambiará el modelo de trabajo de cada disciplina y los tiempos que dispondremos para hacerlo con más eficiencia, dando como resultado la desaparición de muchos roles y modalidades con las cuales se trabaja hoy. Esto nos abre las puertas hacia nuevas formas y metodologías de trabajo.

Creo que el cambio que se viene presentando de manera exponencial en la metodología BIM permite a los actores principales del sector de la construcción mejorar cada día y ver esta implementación como una optimización de las actividades repetitivas que desarrollamos en cada diseño. Así se incrementa el trabajo colaborativo y se define un modelo unificado de especialidades. Debemos ver las evoluciones tecnológicas como un producto valor para nuestros proyectos; por eso, debemos hacerlo de una manera adecuada, teniendo presente que, por lo general, siempre tendremos más preguntas

AA | Albañilería

Conformada por un oficial y un ayudante, equipo que ejecuta las tareas más comunes en obra entre las que incluyen excavación, rellenos, demoliciones, cimentación, formaletería, estructuras en concreto, mampostería, enchapes, cubiertas, fachadas y pisos.

TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$ 162.028
 TOTAL CUADRILLA HORA:
\$ 20.253



Herramientas

BÁSICAS: Espátula, barra, balde, palustre, pala, pica, alicate, tenazas, pinzas, cortafío, mazo de caucho, martillo de orejas, martillo de bola, martillo de peña, maceta, puntero, llaves, estopa, bayetilla, carretilla, zaranda, boquilleras y destornilladores.

DE MEDICIÓN: Lápiz, marcador, cimbra, puntas para trazar, metro, decámetro, calibrador o pie de rey, nivel y plomada.

DE CORTE: Bisturí, tijeras, tijeras para lámina, cizalla, serrucho, següeta, caladora, cincel y formón.

PARA TERMINADO: Llana, llana dentada, lima, escofina, lijadora y cepillos para acabados.

DE FIJACIÓN: Prensa, mordazas, hombrosolo y hombrosolo en C.

PARA PERFORACIÓN: Punzones, berbiqui, barrenos, taladro, brocas avellanadoras (concreto, metal y madera) y brocas de copa.

INFORMACIÓN
PRELIMINAR

BB | Instalaciones Básicas

Conformada por un oficial y un ayudante, esta cuadrilla ejecuta las obras especializadas de redes de gas, hidráulicas, sanitarias e instalación de aparatos.



TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$ 190.889
 TOTAL CUADRILLA HORA:
\$ 23.861

Herramientas

BÁSICAS: Espátula, barra, alicate, tenazas, pinzas, mazo de caucho, martillo de orejas, maceta, puntero, llaves, destornilladores, estopa, bayetilla y soplete de gas.

DE MEDICIÓN: Lápiz, marcador, cimbra, puntas para trazar, metro, decámetro, calibrador o pie de rey, nivel y plomada.

DE CORTE: Bisturí, tijeras, cizalla, serrucho y següeta.

PARA TERMINADO: Lima y pulidora.

DE FIJACIÓN: Prensa, mordazas, hombrosolo y hombrosolo en C.

PARA PERFORACIÓN: Punzones, berbiqui, barrenos, taladro y brocas avellanadoras (concreto, metal y madera).

CC | Pinturas

Conformada por un oficial, un estucador y un ayudante, esta cuadrilla ejecuta las actividades de pintura interior y exterior, en las que se incluye la preparación de las superficies, resanes, filos, remates y acabado final.

TOTAL CUADRILLA DÍA:
\$ 269.017
 TOTAL CUADRILLA HORA:
\$ 33.627



Herramientas

BÁSICAS: Espátula, balde, palustre, alicate, pinzas, martillo de bola, estopa y bayetilla.

DE MEDICIÓN: Lápiz, marcador, puntas para trazar, metro, decámetro, calibrador o pie de rey, nivel y plomada.

DE CORTE: Bisturí y tijeras.

PARA TERMINADO: Llana, llana dentada, lijadora, brocha, rodillo, cepillos para acabados, máquina para marmolina, cinta de enmascarar, boquillera y bandeja mezcladora.

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

ACEROS DE REFUERZO Y ALAMBRES

Consulte también los grupos DISTANCIADORES, LÁMINAS DE ACERO Y MALLAS

ACERO CORRUGADO FIGURADO 1/4"-1" 60.000 PSI	kg	May-21	23754	2,694	23754	2,694	23754	2,694	23754	2,694
ACERO CORRUGADO FIGURADO 5/8"-1" 37.000 PSI	kg	May-21	293	2,853	293	2,853	293	2,853	293	2,853
ALAMBRE GALVANIZADO N°18	kg	May-21	12816	11,700	12816	11,700	12816	11,700	12816	11,700
ALAMBRE NEGRO N°17	kg	May-21	23754	4,358	23754	4,358	23754	4,358	23754	4,358
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO C-17 (ROLLO 30KG)	kg	May-21	14978	5,145	14978	5,145	14978	5,145	14978	5,145
ALAMBRE NEGRO ROLLO (25KG) CAL 17	kg	May-21	12816	5,116	12816	5,116	12816	5,116	12816	5,116
BARRA CORRUGADA G-60 1" (12M)	un	May-21	293	14,326	293	14,326	293	14,326	293	14,326
BARRA CORRUGADA G-60 1" (6M)	un	May-21	293	17,101	293	17,101	293	17,101	293	17,101
BARRA CORRUGADA G-60 1-1/4" (6M)	un	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
BARRA CORRUGADA G-60 1/2" (6M)	un	May-21	293	17,101	293	17,101	293	17,101	293	17,101
BARRA CORRUGADA G-60 11MM (6M)	un	May-21	293	15,335	293	15,335	293	15,335	293	15,335
BARRA CORRUGADA G-60 12MM (6M)	un	May-21	293	15,033	293	15,033	293	15,033	293	15,033
BARRA CORRUGADA G-60 3/4" (6M)	un	May-21	293	36,613	293	36,613	293	36,613	293	36,613
BARRA CORRUGADA G-60 3/8" (6M)	un	May-21	293	9,484	293	9,484	293	9,484	293	9,484
BARRA CORRUGADA G-60 5/8" (6M)	un	May-21	293	24,204	293	24,204	293	24,204	293	24,204
BARRA GRAFILADA 6MM (6M)	un	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
BARRA GRAFILADA 8MM (6M)	un	May-21	293	8,438	293	8,438	293	8,438	293	8,438
BARRA LISA CUADRADA 1/2" X 6M	un	May-21	293	35,018	293	35,018	293	35,018	293	35,018
BARRA LISA CUADRADA 10MM X 6M	un	May-21	293	7,960	293	7,960	293	7,960	293	7,960
BARRA LISA CUADRADA 5/8" X 6M	un	May-21	293	24,667	293	24,667	293	24,667	293	24,667
BARRA LISA CUADRADA 8MM X 6M	un	May-21	293	6,595	293	6,595	293	6,595	293	6,595
CHIPA CORRUGADA 1/4" G-60	kg	May-21	293	4,439	293	4,439	293	4,439	293	4,439
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 4D 55/60BG L=60	kg	May-21	21265	6,930	21265	6,930	21265	6,930	21265	6,930
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 4D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	8,950	21265	8,950	21265	8,950	21265	8,950
DRAMIX ACERO ESTRUCTURAL 5D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	13,100	21265	13,100	21265	13,100	21265	13,100
DRAMIX ACERO OBRA SUBTERRANEA 3D 65/35BG L=35	kg	May-21	21265	5,930	21265	5,930	21265	5,930	21265	5,930
DRAMIX ACERO PISO INDUSTRIAL 3D 65/60BG L=60	kg	May-21	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711
DRAMIX ACERO PISO INDUSTRIAL 3D 80/60BG L=60	kg	May-21	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711	21265	5,711
DRAMIX ACERO PISO LIGERO MALLA EN BOLSA L=60	kg	May-21	21265	7,650	21265	7,650	21265	7,650	21265	7,650
DRAMIX ACERO PISO LIGERO SP 55 L=55	kg	May-21	21265	18,100	21265	18,100	21265	18,100	21265	18,100
DRAMIX ACERO PREFABRICADOS 3D 80/60BG L=60	kg	May-21	21265	5,830	21265	5,830	21265	5,830	21265	5,830
DRAMIX ACERO PREFABRICADOS OL 13/2 L=13	kg	May-21	21265	13,500	21265	13,500	21265	13,500	21265	13,500
GRAFIL 4MM-8MM	kg	May-21	23754	6,053	23754	6,053	23754	6,053	23754	6,053
MALLA ELECTROSOLDADA ESPECIAL	kg	May-21	23754	3,387	23754	3,387	23754	3,387	23754	3,387
MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR 4MM A 4.5MM	kg	May-21	23754	3,374	23754	3,374	23754	3,374	23754	3,374
MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR 5MM A 8.5MM	kg	May-21	23754	3,123	23754	3,123	23754	3,123	23754	3,123
MALLA ELECTROSOLDADA XX-159 6 X 2.35M	un	May-21	293	63,700	293	63,700	293	63,700	293	63,700
MALLA ELECTROSOLDADA XX-221 6 X 2.35M	un	May-21	293	63,700	293	63,700	293	63,700	293	63,700
MALLA ELECTROSOLDADA XX-335 6 X 2.35M	un	May-21	293	214,243	293	214,243	293	214,243	293	214,243
MALLA ELECTROSOLDADA XY-084 6 00 X 2.35M	un	May-21	293	43,076	293	43,076	293	43,076	293	43,076
MALLA ELECTROSOLDADA XY-221 6 X 2.35M	un	May-21	293	87,294	293	87,294	293	87,294	293	87,294
MALLA ELECTROSOLDADA XY-335 6 X 2.35M	un	May-21	293	101,273	293	101,273	293	101,273	293	101,273
MALLA RAM PARA MAMPOSTERIA 130 Y 140	kg	May-21	23754	3,429	23754	3,429	23754	3,429	23754	3,429

INSUMOS

ADHESIVOS

ADHESIVO AISLAMIENTO FACHADAS BASE 55LB 56P	gl	May-21	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152	22748	91,152
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC BLANCO (25KG)	un	May-21	20112	21,539	20112	21,539	20112	21,539	20112	21,539
ADHESIVO CERÁMICO PEGADOC GRIS (25KG)	un	May-21	20112	19,635	20112	19,635	20112	19,635	20112	19,635
ADHESIVO DE CURADO LENTO SIKKA ANCHORFIX-3001 (600ML)	un	May-21	563	86,317	563	86,317	563	86,317	563	86,317
ADHESIVO DE GRAN ADHERENCIA SIKKA ANCHORFIX-3030 (585ML)	un	May-21	563	132,780	563	132,780	563	132,780	563	132,780
ADHESIVO GRIS MULTIFUSOS SIKADUR 31 (2KG)	un	May-21	563	188,204	563	188,204	563	188,204	563	188,204
ADHESIVO MULTIFUSOS ANCLAJES SIKKA ANCHORFIX-S (300ML)	un	May-21	563	51,511	563	51,511	563	51,511	563	51,511
ADHESIVO PEGADO ELÁSTICO METALES SIKABOND AT METAL	un	May-21	563	50,101	563	50,101	563	50,101	563	50,101
ADHESIVO/CAPA DE BASE EN AISLAMIENTOS PRIMER B-80101 (23KG)	kg	May-21	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539	22748	3,539
MASILLA EPÓXICA PARCHED MASTEREMACO P1030	kg	May-21	464	34,999	464	34,999	464	34,999	464	34,999
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN EPÓXICO E3F GROUT	kg	May-21	607	33,021	607	33,021	607	33,021	607	33,021
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN EPÓXICO TOC 8004 INYECCIÓN (3KG)	un	May-21	607	438,763	607	438,763	607	438,763	607	438,763
MORTERO ANCLAJE/NIVELACIÓN SIKADUR 42 (15KG)	un	May-21	563	530,181	563	530,181	563	530,181	563	530,181
PEGADOR FLEX BLANCO	kg	May-21	554	4,636	554	4,636	554	4,636	554	4,636
PEGADOR INTERIORES BLANCO	kg	May-21	554	1,532	554	1,532	554	1,532	554	1,532
PEGANTE CERÁMICO STONMIX LÁTEX BLANCO (25KG)	un	May-21	12816	99,900	12816	99,900	12816	99,900	12816	99,900

ADITIVOS PARA MORTEROS Y CONCRETOS

Consulte también los grupos IMPERMEABILIZANTES, MORTEROS LISTOS Y TRATAMIENTO SUPERFICIES

ACELERANTE FRAGUADO MASTERSET AC-126 (25KG)	un	May-21	464	156,677	464	156,677	464	156,677	464	156,677
ACELERANTE FRAGUADO MORTERO DE PEGA SIKKA 3 (5KG)	un	May-21	563	73,926	563	73,926	563	73,926	563	73,926
ACELERANTE FRAGUADO/RESISTENCIA CONCRETO SIKASET L (25KG)	un	May-21	563	396,345	563	396,345	563	396,345	563	396,345
ACELERANTE ULTRA RÁPIDO FRAGUADO SIKKA 2 (5.5KG)	kg	May-21	563	144,512	563	144,512	563	144,512	563	144,512
ADHERENTE EPÓXICO CONCRETO VIEJO-NUEVO MASTEREMACO P1040	kg	May-21	464	69,360	464	69,360	464	69,360	464	69,360
ADHERENTE MULTIPROPÓSITO SIKKA VISCOBOND (19KG)	un	May-21	563	593,206	563	593,206	563	593,206	563	593,206
ADHERENTE/MEJORADOR DE RESISTENCIA MASTERCAS 104 (20KG)	un	May-21	464	330,746	464	330,746	464	330,746	464	330,746
ADHERENTE/RESISTENTE ADERCRIL (4KG)	un	May-21	607	35,915	607	35,915	607	35,915	607	35,915
ADITIVO CONCRETO FRESCO- ENDURECIDO SIKADUR 32 PRIMER (3KG)	un	May-21	563	297,488	563	297,488	563	297,488	563	297,488
ADITIVO CURADO RÁPIDO SIKKA ANCHORFIX-2 (300ML)	un	May-21	563	82,877	563	82,877	563	82,877	563	82,877
ADITIVO EPÓXICO CONCRETO FRESCO- ENDURECIDO EPICOC 1-1 (2KG)	kg	May-21	607	82,223	607	82,223	607	82,223	607	82,223
ADITIVO FRAGUADO FLUAMIX (2KG) PARA MORTERO	kg	May-21	35	15,642	35	15,642	35	15,642	35	15,642
ADITIVO SELLADOR DE FILTRACIONES SIKKA 2 (5.5KG)	un	May-21	563	126,417	563	126,417	563	126,417	563	126,417
CURADOR CONCRETO- MORTERO ANTISOL BLANCO (20KG)	un	May-21	563	137,228	563	137,228	563	137,228	563	137,228

Continúa

ADITIVOS PARA MORTEROS Y CONCRETOS

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	May-21	563	312,442	563	312,442	563	312,442	563	312,442
un	May-21	563	226,695	563	226,695	563	226,695	563	226,695
un	May-21	607	291,553	607	291,553	607	291,553	607	291,553
un	May-21	563	317,046	563	317,046	563	317,046	563	317,046
un	May-21	563	196,469	563	196,469	563	196,469	563	196,469
un	May-21	464	816,573	464	816,573	464	816,573	464	816,573
kg	May-21	563	25,915	563	25,915	563	25,915	563	25,915
un	May-21	563	264,431	563	264,431	563	264,431	563	264,431
un	May-21	563	152,796	563	152,796	563	152,796	563	152,796
kg	May-21	607	6,272	607	6,272	607	6,272	607	6,272
kg	May-21	607	16,445	607	16,445	607	16,445	607	16,445
kg	May-21	464	4,549	464	4,549	464	4,549	464	4,549
un	May-21	563	331,603	563	331,603	563	331,603	563	331,603
un	May-21	464	147,981	464	147,981	464	147,981	464	147,981
un	May-21	464	328,482	464	328,482	464	328,482	464	328,482
kg	May-21	378	29,655	378	29,655	378	29,655	378	29,655
un	May-21	607	80,824	607	80,824	607	80,824	607	80,824
un	May-21	563	558,110	563	558,110	563	558,110	563	558,110
kg	May-21	563	12,996	563	12,996	563	12,996	563	12,996
un	May-21	563	625,988	563	625,988	563	625,988	563	625,988
un	May-21	563	1,692,713	563	1,692,713	563	1,692,713	563	1,692,713
un	May-21	464	937,521	464	937,521	464	937,521	464	937,521
kg	May-21	607	82,223	607	82,223	607	82,223	607	82,223
kg	May-21	607	14,793	607	14,793	607	14,793	607	14,793
un	May-21	464	120,608	464	120,608	464	120,608	464	120,608
un	May-21	464	98,791	464	98,791	464	98,791	464	98,791
un	May-21	464	86,988	464	86,988	464	86,988	464	86,988
kg	May-21	464	57,073	464	57,073	464	57,073	464	57,073
kg	May-21	464	1,925,518	464	1,925,518	464	1,925,518	464	1,925,518
kg	May-21	607	17,830	607	17,830	607	17,830	607	17,830

AGREGADOS PÉTREOS

ARENA DE PEÑA	m³	May-21	15050	20,512	15050	29,782	15050	29,782	15050	48,157
ARENA DE RÍO	m³	May-21	15636	119,500	14789	120,560	14789	120,560	14789	139,850
ARENA FINA	m³	May-21	12816	166,711	12816	166,711	12816	166,711	12816	166,711
ARENA LAVADA DE PEÑA	m³	May-21	12816	120,402	12816	120,402	12816	120,402	12816	120,402
ARENA LAVADA DE RÍO	m³	May-21	12816	138,926	12816	138,926	12816	138,926	12816	138,926
BASE GRANULAR B-200	m³	May-21	15636	14,500	14789	52,483	15050	7,284	14789	48,739
BASE GRANULAR B-400	m³	May-21	14789	15,920	14789	31,164	14789	31,164	14789	15,920
BASE GRANULAR B-600	m³	May-21	15636	35,000	14789	48,739	14789	48,739	14789	48,739
BASE GRANULAR NORMA INVIAS	m³	May-21	12816	49,390	12816	37,989	12816	57,989	12816	50,411
BASE GRANULAR PARA CANCHA DE TENIS ESP.30CM	m³	May-21	515	93,674	515	98,357	515	98,357	515	98,357
GRAVA 1"	m³	May-21	15636	48,984	15636	14,873	15050	14,959	23201	50,343
GRAVA N°67 - 3/4"	m³	May-21	15050	66,496	28	52,483	15050	14,959	23201	52,658
GRAVA N°7 - 1/2"	m³	May-21	15050	66,496	28	52,483	15050	14,959	15050	62,822
GRAVILLA DE RÍO	m³	May-21	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000
GRAVILLA DE RÍO 1/2"	m³	May-21	12816	82,326	12816	40,490	12816	64,587	12816	63,522
MIXTO	m³	May-21	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000	15636	119,000
PIEDRA DE CANTO RODADO	m³	May-21	12816	32,828	12816	34,830	12816	62,118	12816	45,733
PIEDRA MEDIA ZONGA	m³	May-21	15636	42,861	15636	26,451	15636	26,451	15636	56,730
RAJÓN DE PIEDRA	m³	May-21	12816	36,018	12816	36,018	12816	36,018	12816	36,018
RECEBO COMUN	m³	May-21	12816	10,497	12816	10,497	12816	10,497	12816	10,497
SUBBASE GRANULAR B-400 IDU	m³	May-21	15636	18,000	15636	18,000	15050	7,284	15636	18,000
SUBBASE GRANULAR NORMA INVIAS	m³	May-21	12816	72,252	12816	34,302	12816	52,029	12816	45,383
TIERRA NEGRA	m³	May-21	12816	49,250	12816	49,250	12816	49,250	12816	49,250

AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN

ABSORBEDOR DE VIBRACIÓN 5/8"	un	May-21	23755	40,907	23755	40,907	23755	40,907	23755	40,907
ACEITE MINERAL CAPELLA - TOTALINE 300 (GL)	un	May-21	23755	88,319	23755	88,319	23755	88,319	23755	88,319
ADAPTADOR PARA MANGUERAS R-410A	un	May-21	23755	11,241	23755	11,241	23755	11,241	23755	11,241
ADAPTADOR Ø8CM	un	May-21	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT INVERTER 12000 BTU SET	un	May-21	15190	1,882,184	15190	1,882,184	15190	1,882,184	15190	1,882,184
AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT INVERTER 18000 BTU SET	un	May-21	15190	2,561,375	15190	2,561,375	15190	2,561,375	15190	2,561,375
AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT INVERTER 24000 BTU SET	un	May-21	15190	3,087,028	15190	3,087,028	15190	3,087,028	15190	3,087,028
AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT INVERTER 9000 BTU SET	un	May-21	15190	1,746,345	15190	1,746,345	15190	1,746,345	15190	1,746,345
AISLAMIENTO INTERIOR DUCTO AEROCOR REFORZADO 117"X48"X 1"	lm	May-21	320	103,950	320	103,950	320	103,950	320	103,950
CAJA CON ESPALDAR 37 X 37CM	un	May-21	23753	47,760	23753	47,760	23753	47,760	23753	47,760
CAJA METÁLICA 60 X 60 X 30CM	un	May-21	23753	138,992	23753	138,992	23753	138,992	23753	138,992
CAJA METÁLICA 60 X 60 X 65CM	un	May-21	23753	251,044	23753	251,044	23753	251,044	23753	251,044
CAJA SIN ESPALDAR 37 X 37CM	un	May-21	23753	41,637	23753	41,637	23753	41,637	23753	41,637
CAPACITOR DE ARRANQUE 108-130 MF 110V	un	May-21	23755	9,636	23755	9,636	23755	9,636	23755	9,636
CAPACITOR DE MARCHA 30 MF 370VAC	un	May-21	23755	11,080	23755	11,080	23755	11,080	23755	11,080
CAPACITOR MINISPLIT 1 MF 450 VAC	un	May-21	23755	3,050	23755	3,050	23755	3,050	23755	3,050
CAPERUZA 2" ACERO INOXIDABLE	un	May-21	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
CAPERUZA 2" BLANCO	un	May-21	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
CAPERUZA 2" GALVANIZADO	un	May-21	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960
CAPERUZA 2-1/2" ACERO INOXIDABLE	un	May-21	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
CAPERUZA 2-1/2" BLANCO	un	May-21	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572	23753	8,572
CAPERUZA 2-1/2" GALVANIZADO	un	May-21	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960	23753	7,960
CAPERUZA 3" ACERO INOXIDABLE	un	May-21	23753	12,246	23753	12,246	23753	12,246	23753	12,246

Continúa

INSUMOS

CHIMENEAS Y CALEFACCIÓN

NUM

	UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
			PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
CHIMENEA GUARANÍ	un	May-21	142	3,710,547	142	3,710,547	142	3,710,547	142	3,710,547
CHIMENEA PARANÁ	un	May-21	142	3,955,467	142	3,955,467	142	3,955,467	142	3,955,467
CHIMENEA VENTILADA 1.50M CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	1,898,134	3615	1,898,134	3615	1,898,134	3615	1,898,134
CHIMENEA VENTILADA 1.60M FREE CONTROL	un	May-21	3615	2,816,586	3615	2,816,586	3615	2,816,586	3615	2,816,586
CHIMENEA VENTILADA 120CM FREE CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	2,449,206	3615	2,449,206	3615	2,449,206	3615	2,449,206
CHIMENEA VENTILADA 160CM FREE CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	2,571,666	3615	2,571,666	3615	2,571,666	3615	2,571,666
CHIMENEA VENTILADA 2M CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	1,959,365	3615	1,959,365	3615	1,959,365	3615	1,959,365
CHIMENEA VENTILADA 40CM FREE CONTROL NIVELES DE LLAMA	un	May-21	3615	2,326,745	3615	2,326,745	3615	2,326,745	3615	2,326,745
CHIMENEA VENTILADA 60CM FREE CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	2,143,055	3615	2,143,055	3615	2,143,055	3615	2,143,055
CHIMENEA VENTILADA 80CM FREE CONTROL NIVELES DE LLAMA	un	May-21	3615	2,449,206	3615	2,449,206	3615	2,449,206	3615	2,449,206
CHIMENEA VENTILADA 80CM FREE CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	2,204,285	3615	2,204,285	3615	2,204,285	3615	2,204,285
CHIMENEA VENTILADA HASTA 1.50M CON NIVELES DE LLAMA	un	May-21	3615	2,143,055	3615	2,143,055	3615	2,143,055	3615	2,143,055
CHIMENEA VENTILADA HASTA 1M CON NIVELES DE LLAMA	un	May-21	3615	2,081,825	3615	2,081,825	3615	2,081,825	3615	2,081,825
CHIMENEA VENTILADA HASTA 1M CONTROL ON-OFF	un	May-21	3615	1,836,904	3615	1,836,904	3615	1,836,904	3615	1,836,904
CHIMENEA VENTILADA HASTA 2M CON NIVELES DE LLAMA	un	May-21	3615	2,204,285	3615	2,204,285	3615	2,204,285	3615	2,204,285
CODO PARA DESFOGUE DE 90° Ø 10" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	un	May-21	570	62,671	570	62,671	570	62,671	570	62,671
CODO PARA DESFOGUE DE 90° Ø 8" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	un	May-21	570	50,116	570	50,116	570	50,116	570	50,116
CODO PARA DESFOGUE 90° Ø 6" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	un	May-21	570	37,664	570	37,664	570	37,664	570	37,664
DAMPER 10" Ø 3.0M	un	May-21	142	88,171	142	88,171	142	88,171	142	88,171
DAMPER 5" Ø 3.0M	un	May-21	142	57,556	142	57,556	142	57,556	142	57,556
DAMPER 8" Ø 3.0M	un	May-21	142	71,006	142	71,006	142	71,006	142	71,006
DESFOGUE CIRCULAR TIPO SPIRODUCTO Ø 10" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	m	May-21	570	62,671	570	62,671	570	62,671	570	62,671
DESFOGUE CIRCULAR TIPO SPIRODUCTO Ø 8" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	m	May-21	570	37,664	570	37,664	570	37,664	570	37,664
DESFOGUE CIRCULAR TIPO SPIRODUCTO Ø 6" CAL.20 ACERO GALVANIZADO	m	May-21	570	50,116	570	50,116	570	50,116	570	50,116
SEMICODO 45° 10"	un	May-21	142	88,171	142	88,171	142	88,171	142	88,171
SEMICODO 45° 5"	un	May-21	142	60,006	142	60,006	142	60,006	142	60,006
SEMICODO 45° 8"	un	May-21	142	72,252	142	72,252	142	72,252	142	72,252
SOMBRETE 10" NEGRO	un	May-21	142	117,562	142	117,562	142	117,562	142	117,562
SOMBRETE 5" NEGRO	un	May-21	142	104,091	142	104,091	142	104,091	142	104,091
SOMBRETE 8" NEGRO	un	May-21	142	112,663	142	112,663	142	112,663	142	112,663

CIELORRASOS VARIOS

CIELOPARED PVC BLANCO LISO 300X25CM (4UND)	un	May-21	12816	22,900	12816	22,900	12816	22,900	12816	22,900
CIELOPARED PVC GRIS LISO 300X25CM (4UND)	un	May-21	12816	38,300	12816	38,300	12816	38,300	12816	38,300
CIELORRASO ASEPTICO CLASE 6 LISO 0.6 X 0.6M	m²	May-21	285	80,540	285	80,540	285	80,540	285	80,540
CIELORRASO BLANCO BRILLANTE DE 0.25 X 5.85M	un	May-21	14854	16,362	14854	16,362	14854	16,362	14854	16,362
CIELORRASO DURACUSTIC CIROCCO 2" X 4" X 5/8" S.W.	lm	May-21	320	24,130	320	24,130	320	24,130	320	24,130
CIELORRASO DURACUSTIC R.H. 2" X 4" X 5/8" SW	lm	May-21	320	24,130	320	24,130	320	24,130	320	24,130
CIELORRASO DURACUSTIC R.H. 1.24 X 0.62M X 5/8" SW	lm	May-21	320	24,130	320	24,130	320	24,130	320	24,130
CIELORRASO DURACUSTIC ROCKS 2" X 4" X 5/8"	lm	May-21	320	24,130	320	24,130	320	24,130	320	24,130
CIELORRASO DURACUSTIC VINTAGE 4" X 2" X 5/8"	lm	May-21	320	24,130	320	24,130	320	24,130	320	24,130
CIELORRASO MADERA MIEL DE 0.25 X 5.85M	un	May-21	14854	21,630	14854	21,630	14854	21,630	14854	21,630
CIELORRASO/ENCHAPE PVC LISO BLANCO 25CM X 2M 4M Y 6M	m²	May-21	17722	50,209	17722	50,209	17722	50,209	17722	50,209
LÁMINA CIELORRASO LLUVIA 1.22X0.61M ESP. 1.8CM	lm	May-21	518	3,020	518	3,020	518	3,020	518	3,020
LÁMINA POLIESTIRENO EXPANDIDO ICOPOR 0.60X0.60M	un	May-21	12816	4,300	12816	4,300	12816	4,300	12816	4,300
PERFIL UNIÓN EN PVC COLOR BLANCO 3M	un	May-21	17722	7,225	17722	7,225	17722	7,225	17722	7,225
RIEL PERIMETRAL EN PVC BLANCO 3M	un	May-21	17722	6,858	17722	6,858	17722	6,858	17722	6,858

CIELORRASOS YESO

BAQUETÓN GRANDE	m	May-21	253	5,511	253	5,511	253	4,750	253	5,511
BAQUETÓN NORMAL	un	May-21	253	4,898	253	4,898	253	4,222	253	4,898
BAQUETÓN PEQUEÑO	m	May-21	253	3,674	253	3,674	253	3,166	253	3,674
CORNISA DECORADA 8CM	m	May-21	253	6,123	253	6,123	253	5,278	253	6,123
CORNISA LISA 6CM	m	May-21	253	4,898	253	4,898	253	4,222	253	4,898
CORNISA LISA 8CM	m	May-21	253	6,123	253	6,123	253	5,278	253	6,123
CORTINERO DECORADO	m	May-21	253	12,246	253	12,246	253	10,556	253	12,246
CORTINERO LISO	m	May-21	253	9,797	253	9,797	253	8,445	253	9,797
ROSETÓN GRANDE	un	May-21	253	5,511	253	5,511	253	5,511	253	5,511
ROSETÓN MEDIANO	un	May-21	253	14,695	253	14,695	253	12,668	253	14,695
ROSETÓN PEQUEÑO	un	May-21	253	12,246	253	12,246	253	10,556	253	12,246

CITÓFONOS - TELÉFONOS

BOTONERA PULSADOR ARRANQUE PULSADOR PARADA Y LUZ PILOTO	un	May-21	18801	445,900	18801	445,900	18801	445,900	18801	445,900
CITÓFONO ESTACIÓN EXTERIOR PORTERO	un	May-21	12816	139,900	12816	139,900	12816	139,900	12816	139,900
TIMBRE DINDÓN CLÁSICO BLANCO (110-150V)	un	May-21	12816	16,900	12816	16,900	12816	16,900	12816	16,900

COCINAS - APARATOS

Consulte también el grupo CALENTADORES DE AGUA

CAMPANA HORIZONTAL 60CM ACERO	un	May-21	554	241,900	554	241,900	554	241,900	554	241,900
ESTUFA A GAS ACERO 4 QUEMADORES	un	May-21	554	740,833	554	740,833	554	740,833	554	740,833
ESTUFA CRISTAL 66 X 54CM	un	May-21	554	801,900	554	801,900	554	801,900	554	801,900
HORNO ELÉCTRICO 60CM ACERO	un	May-21	554	885,713	554	885,713	554	885,713	554	885,713
HORNO EMPOTRAR GAS+GRATINADOR 60 X 57.5CM NEGRO	un	May-21	12816	780,900	12816	780,900	12816	780,900	12816	780,900
KIT LAVAPLATOS ACERO 100CM X 50CM MEZCLADOR 8"	un	May-21	348	158,248	348	158,248	348	158,248	348	158,248
KIT LAVAPLATOS ACERO 120CM X 50CM MEZCLADOR 8"	un	May-21	348	330,326	348	330,326	348	330,326	348	330,326
KIT LAVAPLATOS ACERO 56CM X 40CM	un	May-21	348	123,410	348	123,410	348	123,410	348	123,410

Continúa

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	May-21	348	110,741	348	110,741	348	110,741	348	110,741
un	May-21	348	325,047	348	325,047	348	325,047	348	325,047
un	May-21	348	333,492	348	333,492	348	333,492	348	333,492
un	May-21	348	149,802	348	149,802	348	149,802	348	149,802
un	May-21	348	288,098	348	288,098	348	288,098	348	288,098
un	May-21	14978	88,399	14978	88,399	14978	88,399	14978	88,399
un	May-21	12816	171,412	12816	171,412	12816	171,412	12816	171,412
un	May-21	40	458,866	40	458,866	40	458,866	40	458,866
un	May-21	554	279,806	554	279,806	554	279,806	554	279,806

COCINAS - GRIFERÍA

un	May-21	349	69,874	349	69,874	349	69,874	349	69,874
un	May-21	349	108,979	349	108,979	349	108,979	349	108,979
un	May-21	349	54,438	349	54,438	349	54,438	349	54,438
un	May-21	554	82,223	554	82,223	554	82,223	554	82,223
un	May-21	349	102,805	349	102,805	349	102,805	349	102,805
un	May-21	12816	30,900	12816	30,900	12816	30,900	12816	30,900
un	May-21	348	45,177	348	45,177	348	45,177	348	45,177
un	May-21	348	98,689	348	98,689	348	98,689	348	98,689
un	May-21	348	41,060	348	41,060	348	41,060	348	41,060
un	May-21	349	28,505	349	28,505	349	28,505	349	28,505
un	May-21	371	139,995	371	139,995	371	139,995	371	139,995
un	May-21	348	60,613	348	60,613	348	60,613	348	60,613
un	May-21	348	247,905	348	247,905	348	247,905	348	247,905
un	May-21	348	525,756	348	525,756	348	525,756	348	525,756
un	May-21	348	174,840	348	174,840	348	174,840	348	174,840
un	May-21	348	227,323	348	227,323	348	227,323	348	227,323

COCINAS - MUEBLES

un	May-21	12816	419,900	12816	419,900	12816	419,900	12816	419,900
un	May-21	12816	1,149,900	12816	1,149,900	12816	1,149,900	12816	1,149,900
un	May-21	12816	160,900	12816	160,900	12816	160,900	12816	160,900
un	May-21	12816	278,255	12816	278,255	12816	278,255	12816	278,255
un	May-21	40	157,346	40	157,346	40	157,346	40	157,346
un	May-21	12816	807,900	12816	807,900	12816	807,900	12816	807,900
un	May-21	12816	412,900	12816	412,900	12816	412,900	12816	412,900
un	May-21	14978	483,258	14978	483,258	14978	483,258	14978	483,258

COCINAS - PLOMERÍA Y REPUESTOS

un	May-21	492	13,391	492	13,391	492	13,391	492	13,391
un	May-21	12816	51,900	12816	51,900	12816	51,900	12816	51,900
un	May-21	554	41,350	554	41,350	554	41,350	554	41,350
un	May-21	348	22,125	348	22,125	348	22,125	348	22,125
un	May-21	348	11,834	348	11,834	348	11,834	348	11,834
un	May-21	348	21,508	348	21,508	348	21,508	348	21,508
un	May-21	348	34,886	348	34,886	348	34,886	348	34,886
un	May-21	348	7,101	348	7,101	348	7,101	348	7,101

CONCERTINAS Y ALAMBRES DE PÚAS

m	May-21	12816	342	12816	342	12816	342	12816	342
ri	May-21	21265	97,320	21265	97,320	21265	97,320	21265	97,320
ri	May-21	21265	165,300	21265	165,300	21265	165,300	21265	165,300
m	May-21	396	11,549	396	11,549	396	11,549	396	11,549

CONCRETOS - CEMENTOS Y MORTEROS

kg	May-21	12816	510	12816	510	12816	510	12816	510
m³	May-21	23757	295,140	194	242,026	194	242,026	194	276,705
m³	May-21	194	395,125	194	342,414	194	413,801	194	375,273
m³	May-21	23757	332,357	194	272,545	194	272,545	194	311,589
m³	May-21	194	422,939	194	365,403	194	465,621	194	438,246
m³	May-21	23757	369,027	194	303,321	194	303,321	194	346,785
m³	May-21	194	455,886	194	400,929	194	512,418	194	467,805
m³	May-21	194	483,700	194	445,965	194	558,165	194	525,639
m³	May-21	23757	344,603	194	282,588	194	282,588	194	323,927
m³	May-21	23757	358,747	194	294,189	194	294,189	194	336,344
m³	May-21	23757	399,895	194	327,928	194	327,928	194	374,919
m³	May-21	23757	295,140	194	242,026	194	242,026	194	276,685
m³	May-21	23757	347,175	23757	284,696	23757	284,696	23757	325,491
m³	May-21	23757	457,734	194	375,492	194	370,913	194	412,126
un	May-21	563	104,006	563	104,006	563	104,006	563	104,006
m³	May-21	194	304,495	194	256,784	194	425,296	194	321,160
m³	May-21	194	456,854	194	484,548	194	554,295	194	449,813

Continúa



INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	May-21	20214	26,200	20214	26,200	20214	26,200	20214	26,200
un	May-21	20214	7,950	20214	7,950	20214	7,950	20214	7,950
un	May-21	20214	44,300	20214	44,300	20214	44,300	20214	44,300
un	May-21	20214	11,400	20214	11,400	20214	11,400	20214	11,400
un	May-21	94	36,689	94	36,689	94	36,689	94	36,689
un	May-21	94	44,551	94	44,551	94	44,551	94	44,551
un	May-21	94	71,413	94	71,413	94	71,413	94	71,413
un	May-21	94	14,283	94	14,283	94	14,283	94	14,283
un	May-21	94	14,283	94	14,283	94	14,283	94	14,283
un	May-21	94	14,283	94	14,283	94	14,283	94	14,283
un	May-21	94	16,379	94	16,379	94	16,379	94	16,379
un	May-21	94	17,034	94	17,034	94	17,034	94	17,034
un	May-21	94	119,239	94	119,239	94	119,239	94	119,239
un	May-21	94	112,688	94	112,688	94	112,688	94	112,688
un	May-21	94	112,688	94	112,688	94	112,688	94	112,688
un	May-21	94	119,239	94	119,239	94	119,239	94	119,239
un	May-21	94	16,379	94	16,379	94	16,379	94	16,379
un	May-21	94	17,034	94	17,034	94	17,034	94	17,034
un	May-21	20214	275,500	20214	275,500	20214	275,500	20214	275,500
un	May-21	427	123,415	427	123,415	427	123,415	427	123,415
un	May-21	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
un	May-21	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
un	May-21	427	64,989	427	64,989	427	64,989	427	64,989
un	May-21	427	78,485	427	78,485	427	78,485	427	78,485
un	May-21	427	123,415	427	123,415	427	123,415	427	123,415
un	May-21	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
un	May-21	427	54,335	427	54,335	427	54,335	427	54,335
un	May-21	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
un	May-21	427	16,140	427	16,140	427	16,140	427	16,140
un	May-21	427	17,071	427	17,071	427	17,071	427	17,071
un	May-21	427	17,071	427	17,071	427	17,071	427	17,071
un	May-21	427	125,522	427	125,522	427	125,522	427	125,522
un	May-21	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	May-21	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	May-21	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	May-21	427	144,368	427	144,368	427	144,368	427	144,368
un	May-21	427	151,471	427	151,471	427	151,471	427	151,471
un	May-21	427	151,471	427	151,471	427	151,471	427	151,471
un	May-21	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	May-21	427	195,863	427	195,863	427	195,863	427	195,863
un	May-21	427	3,658,760	427	3,658,760	427	3,658,760	427	3,658,760
un	May-21	427	33,254	427	33,254	427	33,254	427	33,254

INSUMOS

LADRILLO - BLOQUE CERÁMICO

un	May-21	632	792	632	792	632	792	632	792
un	May-21	416	1,241	416	1,651	416	1,855	416	1,830
un	May-21	632	813	632	813	632	813	632	813
un	May-21	416	1,334	416	1,779	416	2,002	416	1,976
un	May-21	22146	926	22146	926	22146	926	22146	926
un	May-21	632	998	632	998	632	998	632	998
un	May-21	22146	1,509	22146	1,509	22146	1,509	22146	1,509
un	May-21	416	4,492	416	5,368	416	5,802	416	5,749
un	May-21	12816	1,153	12816	1,153	12816	1,153	12816	1,153
un	May-21	632	288	632	288	632	288	632	288
un	May-21	22146	1,783	22146	1,783	22146	1,783	22146	1,783
un	May-21	416	2,134	416	2,740	416	3,042	416	3,006
un	May-21	416	1,177	416	1,462	416	1,603	416	1,587
un	May-21	416	2,125	416	2,694	416	2,978	416	2,944
un	May-21	416	1,393	416	1,741	416	1,913	416	1,894
un	May-21	632	823	632	823	632	823	632	823
un	May-21	632	669	632	669	632	669	632	669
un	May-21	416	797	416	1,017	416	1,125	416	1,112
un	May-21	416	734	416	923	416	1,018	416	1,016
un	May-21	416	1,144	416	1,334	416	1,428	416	1,416
un	May-21	416	1,624	416	1,850	416	1,962	416	1,950
un	May-21	416	1,112	416	1,382	416	1,517	416	1,500
un	May-21	416	1,323	416	1,715	416	1,909	416	1,887
un	May-21	416	1,546	416	2,015	416	2,249	416	2,220
un	May-21	632	813	632	813	632	813	632	813
un	May-21	416	1,725	416	1,922	416	2,020	416	2,009
un	May-21	416	1,050	416	1,123	416	1,159	416	1,155
un	May-21	416	1,242	416	1,431	416	1,526	416	1,514
un	May-21	632	509	632	509	632	509	632	509
un	May-21	632	489	632	489	632	489	632	489
un	May-21	632	597	632	597	632	597	632	597

LADRILLO - BLOQUE CONCRETO

un	May-21	527	4,656	527	4,656	527	4,656	527	4,656
un	May-21	388	1,424	388	1,424	388	1,424	388	1,424
un	May-21	388	1,709	388	1,709	388	1,709	388	1,709

Continúa

PAVIMENTOS ASFÁLTICOS

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN		
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS										
ASFALTO 60-70 ECOPETROL REFINERÍA MD-10	m³	May-21	183	523,580	183	523,580	183	523,580	183	523,580
ASFALTO DE LIGA	kg	May-21	12816	27,554	12816	27,554	12816	27,554	12816	27,554
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MD-10	m³	May-21	183	628,189	183	628,189	183	628,189	183	628,189
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MD-12	m³	May-21	183	591,840	183	591,840	183	591,840	183	591,840
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MD-20	m³	May-21	183	555,337	183	555,337	183	555,337	183	555,337
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MDC-10	m³	May-21	183	628,189	183	628,189	183	628,189	183	628,189
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MDC-19	m³	May-21	183	590,963	183	590,963	183	590,963	183	590,963
ASFALTO ECOPETROL REFINERÍA MDC-25	m³	May-21	183	554,812	183	554,812	183	554,812	183	554,812
ASFALTO MEXPHALTE AM MDC-10	m³	May-21	183	647,933	183	647,933	183	647,933	183	647,933
ASFALTO MEXPHALTE AM MDC-19	m³	May-21	183	597,819	183	597,819	183	597,819	183	597,819
ASFALTO MEXPHALTE AM MDC-25	m³	May-21	183	559,384	183	559,384	183	559,384	183	559,384
ASFALTO MEXPHALTE PM TIPO II MDC-10	m³	May-21	183	645,800	183	645,800	183	645,800	183	645,800
ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS MEXPHALTE PM TIPO II MDC-1	m³	May-21	183	956,639	183	956,639	183	956,639	183	956,639
ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO 2 - MDC 2	m³	May-21	183	596,000	183	596,000	183	596,000	183	596,000
BASE 7CM 1350 EN OBRA	m³	May-21	14789	26,920	14789	26,920	14789	26,920	14789	26,920
BASE ASFÁLTICA ECOPETROL REFINERÍA - MDC-1 EN OBRA	m³	May-21	183	465,739	183	465,739	183	465,739	183	465,739
ECOPETROL APIAY MDC-2	m³	May-21	183	779,812	183	779,812	183	779,812	183	779,812
ECOPETROL APIAY MDC-3	m³	May-21	183	819,648	183	819,648	183	819,648	183	819,648
ECOPETROL BARRANCABERMEJA MD-12	m³	May-21	183	493,935	183	493,935	183	493,935	183	493,935
ECOPETROL BARRANCABERMEJA MDC-1	m³	May-21	183	742,683	183	742,683	183	742,683	183	742,683
ECOPETROL BARRANCABERMEJA MDC-2	m³	May-21	183	779,812	183	779,812	183	779,812	183	779,812
GAP GRANULO DE CAUCHO AMC	m³	May-21	183	840,705	183	840,705	183	840,705	183	840,705
SELLO ASFÁLTICO ECOPETROL REFINERÍA - MDC-3 EN OBRA	m³	May-21	183	523,580	183	523,580	183	523,580	183	523,580
SHELL BITUMEN 80-100 MDC 1	m³	May-21	183	742,683	183	742,683	183	742,683	183	742,683
SHELL BITUMEN 80-100 MDC 2	m³	May-21	183	779,812	183	779,812	183	779,812	183	779,812
SHELL BITUMEN 80-100 MDC 3	m³	May-21	183	819,648	183	819,648	183	819,648	183	819,648

PERFILES DE ACERO										
ÁNGULO 1" X 1/8" 6M A36	un	May-21	293	20,368	293	19,375	293	19,375	293	20,368
ÁNGULO 1-1/2" X 1/8" 6M A36	un	May-21	293	31,766	293	31,766	293	31,766	293	31,766
ÁNGULO 2" X 1/4" 6M A572/G50	un	May-21	293	83,490	293	83,490	293	83,490	293	83,490
ÁNGULO 2" X 3/16" 6M A572/G50	m	May-21	293	10,588	293	10,588	293	10,588	293	10,588
ÁNGULO 2-1/2" X 1/4" 6M A572/G50	m	May-21	293	18,470	293	18,470	293	18,470	293	18,470
ÁNGULO 2-1/2" X 3/16" 12M A572/G50	m	May-21	293	13,852	293	13,852	293	13,852	293	393,565
ÁNGULO 4" X 1/4" 12M A572/G60	un	May-21	293	377,166	293	377,166	293	393,565	293	393,565
ÁNGULO HIERRO 1-1/2" X 1/4" 6M	m	May-21	12816	40,600	12816	40,600	12816	40,600	12816	40,600
BARRA DE TERMINACIÓN MEMBRANA TPO-PERFIL (3M)	m	May-21	594	27,287	594	27,287	594	27,287	594	27,287
PERFIL CP 150-16N 1.5MM X 150MM X 50MM ESP	m	May-21	293	11,072	293	11,072	293	11,072	293	11,072
PERFIL ESTRUCTURAL C ANTICORR. 254X67X18-1.5	un	May-21	12	126,931	12	126,931	12	126,931	12	126,931
PERFIL ESTRUCTURAL PHR C 100 X 50 CAL 2	un	May-21	12	81,215	12	81,215	12	81,215	12	81,215
PERFIL ESTRUCTURAL PHR C 120 X 60 CAL 1.5	un	May-21	12	77,341	12	77,341	12	77,341	12	77,341
PERFIL ESTRUCTURAL PHR C 150 X 50 CAL 2.5	un	May-21	12	126,574	12	126,574	12	126,574	12	126,574
PERFIL ESTRUCTURAL PHR C 254 X 67 CAL 3	un	May-21	12	230,087	12	230,087	12	230,087	12	230,087
PERFIL ESTRUCTURAL PHR C 355 X 110 CAL 3	un	May-21	12	342,864	12	342,864	12	342,864	12	342,864
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 160 X 60 CAL 2.5	un	May-21	12	143,579	12	143,579	12	143,579	12	143,579
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 160 X 60 CAL 3	un	May-21	12	172,294	12	172,294	12	172,294	12	172,294
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 220 X 80 CAL 2	un	May-21	12	153,405	12	153,405	12	153,405	12	153,405
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 220 X 80 CAL 3	un	May-21	12	230,087	12	230,087	12	230,087	12	230,087
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 305 X 80 (6M) CAL 2	un	May-21	12	188,136	12	188,136	12	188,136	12	188,136
PERFIL ESTRUCTURAL PHR-Z 305 X 80 CAL 2.5	un	May-21	12	235,180	12	235,180	12	235,180	12	235,180
PERFIL METÁLICO W8" X 17	m	May-21	293	87,577	293	83,850	293	83,850	293	87,577
PERFIL PLACA FÁCIL 8M NEGRO	un	May-21	1682	146,957	1682	146,957	1682	146,957	1682	146,957
PLATINA 1-1/4" X 1/4" X 6M	un	May-21	293	25,832	293	25,832	293	25,832	293	25,832
PLATINA 1/2" X 1/8" X 6M	un	May-21	293	5,456	293	5,187	293	5,187	293	5,426
PLATINA 1/2" X 3/16" X 6M	un	May-21	293	6,996	293	6,648	293	6,648	293	6,958
PLATINA 2" X 1/4" X 6M	un	May-21	293	41,111	293	41,111	293	41,111	293	41,111
PLATINA COBRE 140 AMP 1M 1/8 X 5/8	m	May-21	18801	21,919	18801	21,919	18801	21,919	18801	21,919
PLATINA HIERRO 3/8" X 1" X 6M	m	May-21	12816	36,613	12816	36,613	12816	36,613	12816	36,613

PERFILES DE ALUMINIO										
Consulte también el grupo VENTANERÍA										
PERFIL ESTRUCTURAL GALV. C 305 X 80 CAL 2	un	May-21	12	242,657	12	242,657	12	242,657	12	242,657

PINTURAS - ESMALTES Y VINILOS										
ANTICORROSIVO	gl	May-21	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678
ANTICORROSIVO Y ACABADO ESMALTE TEXSA BLANCO	gl	May-21	594	33,059	594	33,059	594	33,059	594	33,059
BASE ACRÍLICA TSW 60LB (5 GL.)	gl	May-21	22748	61,664	22748	61,664	22748	61,664	22748	61,664
CAL HIDRATADA (10KG)	kg	May-21	12816	825	12816	825	12816	825	12816	825
CATALIZADOR EPÓXICO RECOL (1/4GL)	un	May-21	1138	48,372	1138	48,372	1138	48,372	1138	48,372
ESMALTE 2 EN 1	gl	May-21	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824	1138	80,824
ESMALTE BLANCO TEXSA	gl	May-21	594	103,084	594	103,084	594	103,084	594	103,084
ESMALTE DOMÉSTICO BLANCO MATE	gl	May-21	316	47,500	316	47,500	316	47,500	316	47,500
ESMALTE LÍNEA ECONÓMICA	gl	May-21	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678	1138	45,678
ESTUCO PLÁSTICO-ACRÍLICO REVESTIMIENTO PLASTER	gl	May-21	1138	12,613	1138	12,613	1138	12,613	1138	12,613
ESTUCO VENEZOLANO	gl	May-21	12816	45,900	12816	45,900	12816	45,900	12816	45,900

Continúa

PISOS DE CERÁMICA

INSUMOS

		BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
UM	FECHA	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR

PISOS DE CERÁMICA

BALDOSA MATIZ TRANI FONDO VERDE 40 X 40CM	m²	May-21	35	64,904	35	64,904	35	64,904	35	64,904
BALDOSA TERRAZO BHS 33 X 33CM	m²	May-21	35	56,332	35	56,332	35	56,332	35	56,332
BALDOSA TERRAZO MATIZ CREMA 30 X 30CM	m²	May-21	35	57,556	35	57,556	35	57,556	35	57,556
CENEFA CARLOTA 10.5 X 45.8CM	un	May-21	554	14,922	554	14,922	554	14,922	554	14,922
CERÁMICA ALPE NIEVE 25 X 75CM	m²	May-21	131	35,196	131	35,196	131	35,196	131	35,196
CERÁMICA ANTIQUE BEIGE 30.5 X 30.5 CM	m²	May-21	35	17,900	35	17,900	35	17,900	35	17,900
CERÁMICA BLANCO 30.5 X 30.5	m²	May-21	35	19,900	35	19,900	35	19,900	35	19,900
CERÁMICA DIAMANTE HORTENSIA 60 X 60CM	m²	May-21	131	34,064	131	34,064	131	34,064	131	34,064
CERÁMICA DIETRO GRIS 31.5 X 31.5CM	m²	May-21	131	20,993	131	20,993	131	20,993	131	20,993
CERÁMICA EXTERIOR TURIN 55 X 55CM	m²	May-21	131	30,050	131	30,050	131	30,050	131	30,050
CERÁMICA LUNI 31.5 X 31.5CM BEIGE-BONE	m²	May-21	131	19,758	131	19,758	131	19,758	131	19,758
CERÁMICA MADERA SERENISIMA 60 X 60CM BLANCA NATURE-MOKA	m²	May-21	131	29,740	131	29,740	131	29,740	131	29,740
CERÁMICA MATINELLA BEIGE 45 X 90.1 CM	m²	May-21	131	44,250	131	44,250	131	44,250	131	44,250
CERÁMICA PARKET CEIBA 55 X 55CM	m²	May-21	131	24,801	131	24,801	131	24,801	131	24,801
CERÁMICA PIZARRA NEGRA 30.5 X 30.5CM	m²	May-21	35	29,300	35	29,300	35	29,300	35	29,300
CERÁMICA POMPEI MOCCA 30.5X30.5 CM	m²	May-21	35	19,900	35	19,900	35	19,900	35	19,900
CERÁMICA POMPEI SHELL 30.5 X 30.5 CM	m²	May-21	35	19,900	35	19,900	35	19,900	35	19,900
CERÁMICA STONE BLANCO 30.5 X 30.5 CM	m²	May-21	35	20,500	35	20,500	35	20,500	35	20,500
CERÁMICA TRÓYANO NEGRO 31.5 X 31.5CM	m²	May-21	131	23,463	131	23,463	131	23,463	131	23,463
DIAMANTE CELESTINI 60CM X 60CM	m²	May-21	131	30,564	131	30,564	131	30,564	131	30,564
DIAMANTE ROYAL BLANCO RECTIFICADO 60CM X 60CM	m²	May-21	131	37,767	131	37,767	131	37,767	131	37,767
DIETRO BEIGE 31.5 X 31.5CM	m²	May-21	131	35,915	131	35,915	131	35,915	131	35,915
ENCHAPE CERÁMICA BLANCO 20.3 X 30.5 CM	m²	May-21	35	19,900	34	19,900	34	19,900	34	19,900
MADERA LUGANO CENIZO 60 X 60CM	m²	May-21	131	29,740	131	29,740	131	29,740	131	29,740
MADERA LUGANO CREMA 60 X 60CM	m²	May-21	131	29,740	131	29,740	131	29,740	131	29,740
MADERA LUGANO HUEZO 60 X 60CM	m²	May-21	131	34,067	131	34,067	131	34,067	131	34,067
MÁRMOL CAVANA 60 X 60CM	m²	May-21	131	22,640	131	22,640	131	22,640	131	22,640
MOSAICO TAPETE FIESTA 30.5 X 30.5	m²	May-21	35	19,244	35	19,244	35	19,244	35	19,244
PALMI TERRA 45CM X 90.1CM	m²	May-21	131	47,029	131	47,029	131	47,029	131	47,029
PIEDRACIL NEGRO 45X45 CM	m²	May-21	35	23,500	35	23,500	35	23,500	35	23,500
PISO 45.8 X 45.8CM	m²	May-21	554	24,286	554	24,286	554	24,286	554	24,286
PISO BRICK AGUAMARINA CU 15.6X30.5CM	m²	May-21	554	54,071	554	54,071	554	54,071	554	54,071
PISO CERÁMICA AURORA COMPLEMENTO 30 X 60CM	m²	May-21	131	35,915	131	35,915	131	35,915	131	35,915
PISO CERÁMICA BLANCO SATIN 30 X 60CM	m²	May-21	131	33,445	131	33,445	131	33,445	131	33,445
PISO CERÁMICA CÓRDOBA 45.8X45.8CM	m²	May-21	554	20,900	554	20,900	554	20,900	554	20,900
PISO CERÁMICO 55.2 X 55.2CM	m²	May-21	554	28,711	554	28,711	554	28,711	554	28,711
PISO CERÁMICO 60X60CM	m²	May-21	554	28,900	554	28,900	554	28,900	554	28,900
PISO CERÁMICO ARUBA ARENA 45.8 X 45.8 CM	m²	May-21	554	27,900	554	27,900	554	27,900	554	27,900
PISO DIAMANTE VEZIO BEIGE 60 X 60CM	m²	May-21	131	29,123	131	29,123	131	29,123	131	29,123
PISO EXTERIOR 45.8 X 45.8CM	m²	May-21	554	23,566	554	23,566	554	23,566	554	23,566
PISO IMITACIÓN MADERA NARANJO 60 X 60CM	m²	May-21	554	28,900	554	28,900	554	28,900	554	28,900
PISO MADEIRA DHARANA GRIS 20X90CM	m²	May-21	554	61,900	554	61,900	554	61,900	554	61,900
PISO MANCORA AFD 33.8 X 33.8 CM	m²	May-21	554	28,608	554	28,608	554	28,608	554	28,608
PISO MÁRMOLIZADO AIRA 45.8X45.8CM	m²	May-21	554	19,500	554	19,500	554	19,500	554	19,500
PISO NATURAL ARUBA ARENA 45.8 X 45.8	m²	May-21	554	31,500	554	31,500	554	31,500	554	31,500
PISO ORNAMENTAL ALBORADA 45.8X45.8M	m²	May-21	554	23,500	554	23,500	554	23,500	554	23,500
PISO PIZARRA NATURAL 45.8 X 45.8CM	m²	May-21	554	33,651	554	33,651	554	33,651	554	33,651
TABLA ZÓCALO ROJO 18.5 X 9CM	un	May-21	35	854	35	854	35	854	35	854
TABLÓN TRADICIÓN SAHARA 30X30	m²	May-21	35	28,501	35	28,501	35	28,501	35	28,501
TOSCANA BEIGE CLARO 28 X 45CM	m²	May-21	131	23,360	131	23,360	131	23,360	131	23,360

PISOS DE GRES (ARCILLA)

Consulte también el grupo MÁRMOL - GRANITO - PIEDRA

ESCALÓN ESCALGRES ALFA 30 X 30CM	m²	May-21	35	35,915	35	35,915	35	35,915	35	35,915
KLINKER PORCELÁGRES CREMA 30CM X 30CM	m²	May-21	35	25,235	35	25,235	35	25,235	35	25,235
KLINKER TOCETO SERENO 10CM X 10CM	m²	May-21	35	51,171	35	51,171	35	51,171	35	51,171
TABLA ETRUSCA MORO LISA 25X7	m²	May-21	35	23,154	35	23,154	35	23,154	35	23,154
TABLA GRES 18.5X9CM ROJO	m²	May-21	12816	13,620	12816	13,620	12816	13,620	12816	13,620
TABLA GUAYACÁN IMPERIAL ROJO 18.5X9	m²	May-21	35	13,893	35	13,893	35	13,893	35	13,893
TABLA LISA MATIZADA 30X30	m²	May-21	16182	28,814	16182	28,814	16182	30,615	16182	28,814
TABLA PAVE CIRCULO MATIZADO	m²	May-21	16182	25,521	16182	25,521	16182	30,370	16182	25,521
TABLA ROMANA ROJA 18.5X9	m²	May-21	35	16,980	35	16,980	35	16,980	35	16,980
TABLÓN GRES 20X20CM SALMÓN	m²	May-21	12816	30,166	12816	30,166	12816	30,166	12816	30,166
TABLÓN PORTAL ROJO 30.5 X 15CM TRÁFICO 5	m²	May-21	35	31,304	35	31,304	35	31,304	35	31,304
TABLÓN TRADICIÓN ROJO 30.5X30.5	m²	May-21	35	35,915	35	35,915	35	35,915	35	35,915
TABLÓN TUNEZ ROJO ABRAS 15X15 TRÁFICO 1	m²	May-21	35	34,500	35	34,500	35	34,500	35	34,500

PISOS DE MADERA

GUARDAESCOBA 8CM MDF 9MM (2.44M)	un	May-21	17722	18,981	17722	18,981	17722	18,981	17722	18,981
MANDO DE OBRA PULIDA / LACADA PISO MADERA	m²	May-21	18332	32,758	18332	32,758	18332	32,758	18332	32,758
PERFIL DE TRANSICIÓN MADERA 40X12MM	m	May-21	12816	11,200	12816	11,200	12816	11,200	12816	11,200
PISO MADERA LAMINADO 8MM	m²	May-21	12816	29,900	12816	29,900	12816	29,900	12816	29,900

SUBESTACIONES Y ARMARIOS

Table with columns: UM, FECHA, PROV., VALOR for BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Rows include items like SUB-ESTACIÓN COMPACTA 150KVA, TRANSFORMADOR DE CORRIENTE 200-5A 600V, etc.

TABLEROS ELÉCTRICOS

Consulte también el grupo INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS

Large table listing electrical panels with columns: UM, FECHA, PROV., VALOR for BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Rows include items like CAJA 3 POLOS DE CORTACIRCUITOS, TAB. MONO. ESP.-127V TMLE 75A 1 FASE 2 HILOS+TIERRA 10 CIRCUITOS, etc.

INSUMOS

TANQUES

Table listing tanks with columns: UM, FECHA, PROV., VALOR for BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Rows include items like FLOTADOR PARA TANQUE 1/2", SISTEMA SEPTICO INTEGRADO SEPTILISO 1650 LT, TANQUE + TAPA + CONEXIONES 1000LT NEGRO ECOPLAST, etc.

Continúa



TANQUES

UM	FECHA	BOGOTÁ		CALI		B/QUILLA		MEDELLÍN	
		PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR	PROV.	VALOR
un	May-21	14854	2,037,565	14854	2,037,565	14854	2,037,565	14854	2,037,565
un	May-21	14854	138,916	14854	138,916	14854	138,916	14854	138,916
un	May-21	1691	510,526	1691	510,526	1691	510,526	1691	510,526
un	May-21	1691	621,563	1691	621,563	1691	621,563	1691	621,563
un	May-21	1691	89,829	1691	89,829	1691	89,829	1691	89,829
un	May-21	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805	1691	205,805
un	May-21	1691	379,195	1691	379,195	1691	379,195	1691	379,195

TORNILLOS Y PUNTILLAS

CLAVO GUARDAESCOBA 1-1/2" (1LB)	un	May-21	12816	6,200	12816	6,200	12816	6,200	12816	6,200
PERNO CARRIAJE 5/8" X 1-1/2"	un	May-21	20214	1,600	20214	1,600	20214	1,600	20214	1,600
PUNTILLA 3/4" ACERADA	lb	May-21	6746	4,013	6746	4,013	6746	4,013	6746	4,013
PUNTILLA 3/4" SIN CABEZA	lb	May-21	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900
PUNTILLA CON CABEZA 1"	lb	May-21	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900
PUNTILLA CON CABEZA 1-1/2"	lb	May-21	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
PUNTILLA CON CABEZA 2"	lb	May-21	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
PUNTILLA CON CABEZA 2-1/2"	lb	May-21	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
PUNTILLA CON CABEZA 3"	lb	May-21	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
PUNTILLA SIN CABEZA 1"	lb	May-21	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900	12816	4,900
PUNTILLA SIN CABEZA 2"	lb	May-21	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900	12816	3,900
TORNILLO ACERO 1/4"	un	May-21	12816	966	12816	966	12816	966	12816	966
TORNILLO ACERO GALVANIZADO 5/8" X 10"	un	May-21	12816	39	12816	39	12816	39	12816	39
TORNILLO ACERO GALVANIZADO 5/8" X 5"	un	May-21	12816	20	12816	20	12816	20	12816	20
TORNILLO ACERO GALVANIZADO 5/8" X 8"	un	May-21	20214	4,043	20214	4,043	20214	4,043	20214	4,043
TORNILLO CARRIAJE 5/8" X 3" UNA TUERCA	un	May-21	20214	2,175	20214	2,175	20214	2,175	20214	2,175
TORNILLO DE BRONCE PARA BORNA TERMINAL	un	May-21	12816	10,900	12816	10,900	12816	10,900	12816	10,900
TORNILLO ESTUFA HIERRO CABEZA LENTE JA ZINCADO 1/4"-20 X 1/2"	un	May-21	12816	98	12816	98	12816	98	12816	98
TORNILLO FLUJADOR DE ALA	un	May-21	14978	203	14978	203	14978	203	14978	203
TORNILLO LÁMINA AVELLANADO FIXSER 10 X 2"	un	May-21	12816	159	12816	159	12816	159	12816	159
TORNILLO LÁMINA ZINCADO 6X3/8"	un	May-21	12816	53	12816	53	12816	53	12816	53
TORNILLO MADERA AVELLANADO 10 X 2-1/2"	un	May-21	12816	122	12816	122	12816	122	12816	122
TORNILLO MADERA AVELLANADO 3 X 5/8"	un	May-21	12816	200	12816	200	12816	200	12816	200
TORNILLO MADERA NEGRO AGLOMERADO 6X3/4"	un	May-21	12816	38	12816	38	12816	38	12816	38
TORNILLO PARA MADERA 1" N°6	un	May-21	14978	12	14978	12	14978	12	14978	12
TORNILLO TRACCIÓN 3/4" X 5/8" SACABOCADOS 2-1/2"	un	May-21	18801	329,037	18801	329,037	18801	329,037	18801	329,037
TUERCA OJO ALARGADO 5/8"	un	May-21	20214	9,863	20214	9,863	20214	9,863	20214	9,863

SOMOS

TRANSFORMADORES

PARARRAYO POLIMÉRICO 10KV 10KA	un	May-21	20214	45,300	20214	45,350	20214	45,350	20214	45,350
PARARRAYO POLIMÉRICO 12KV 10KA	un	May-21	20214	105,290	20214	105,300	20214	105,300	20214	105,300
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 100KVA	un	May-21	562	8,718,682	562	8,718,682	562	8,718,682	562	8,718,682
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 15KVA	un	May-21	562	2,630,447	562	2,630,447	562	2,630,447	562	2,630,447
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25KVA	un	May-21	562	3,277,037	562	3,277,037	562	3,277,037	562	3,277,037
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 37.5KVA	un	May-21	562	4,007,390	562	4,007,390	562	4,007,390	562	4,007,390
TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 50KVA	un	May-21	562	4,942,007	562	4,942,007	562	4,942,007	562	4,942,007
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 1000KVA	un	May-21	562	141,388,840	562	141,388,840	562	141,388,840	562	141,388,840
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 112.5KVA	un	May-21	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757	562	16,164,757
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 150KVA	un	May-21	562	17,668,080	562	17,668,080	562	17,668,080	562	17,668,080
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 2000KVA	un	May-21	562	74,737,510	562	74,737,510	562	74,737,510	562	74,737,510
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 2500KVA	un	May-21	562	134,474,615	562	134,474,615	562	134,474,615	562	134,474,615
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 300KVA	un	May-21	562	25,002,471	562	25,002,471	562	25,002,471	562	25,002,471
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 30KVA	un	May-21	562	13,931,082	562	13,931,082	562	13,931,082	562	13,931,082
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 45KVA	un	May-21	562	14,476,275	562	14,476,275	562	14,476,275	562	14,476,275
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 500KVA	un	May-21	562	29,547,707	562	29,547,707	562	29,547,707	562	29,547,707
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 75KVA	un	May-21	562	15,196,341	562	15,196,341	562	15,196,341	562	15,196,341
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 800KVA	un	May-21	562	5,741,398	562	5,741,398	562	5,741,398	562	5,741,398
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 1000KVA	un	May-21	562	47,337,233	562	47,337,233	562	47,337,233	562	47,337,233
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 150KVA	un	May-21	480	15,056,113	480	15,056,113	480	15,056,113	480	15,056,113
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 500KVA	un	May-21	480	27,914,583	480	27,914,583	480	27,914,583	480	27,914,583
TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECO 75KVA	un	May-21	562	8,028,006	562	8,028,006	562	8,028,006	562	8,028,006

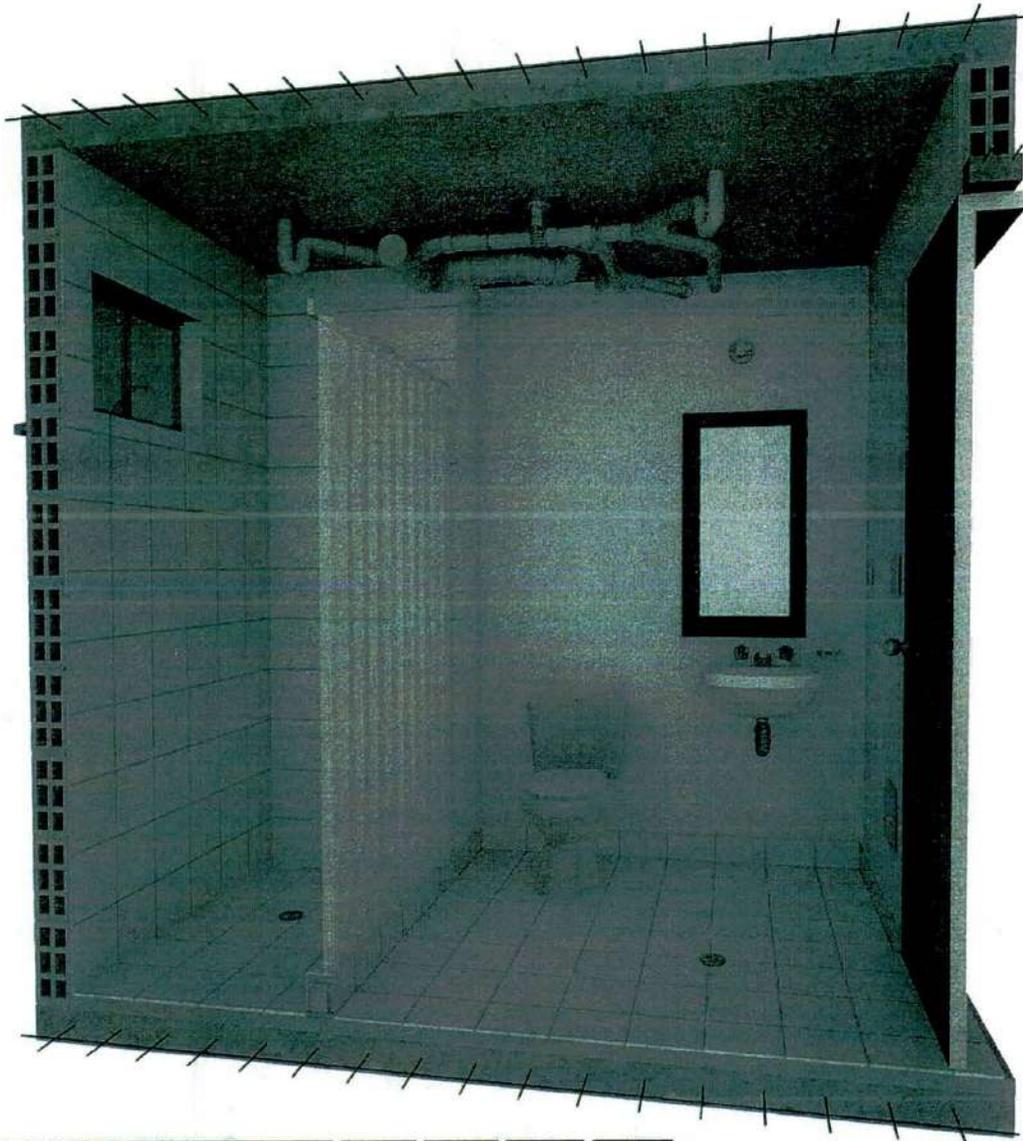
TRATAMIENTO SUPERFICIES

Consulte también los grupos IMPERMEABILIZANTES Y PISOS INDUSTRIALES

AGENTE DESMOLDANTE SUPERFICIE SUAVE EUCOSLIP (16KG)	kg	May-21	607	16,159	607	16,159	607	16,159	607	16,159
ENDURECEDOR SILICEO PISOS ROCKTOP GRIS (30KG)	kg	May-21	607	1,127	607	1,127	607	1,127	607	1,127
ENDURECEDOR SILICEO PISOS ROCKTOP ROJO (30KG)	kg	May-21	607	2,266	607	2,266	607	2,266	607	2,266
ENDURECEDOR SILICEO PISOS ROCKTOP VERDE CLARO (30KG)	kg	May-21	607	4,623	607	4,623	607	4,623	607	4,623
HIDROFUGANTE LIMESTONE (16KG)	kg	May-21	607	6,974	607	6,974	607	6,974	607	6,974
HIDROFUGANTE LIMESTONE PLUS (16KG)	kg	May-21	607	18,033	607	18,033	607	18,033	607	18,033
INMUNIZANTE TRANSPARENTE MERULEX IFA (20KG)	kg	May-21	563	377,329	563	377,329	563	377,329	563	377,329
INMUNIZANTE TRANSPARENTE MERULEX IFS (16KG)	kg	May-21	563	473,699	563	473,699	563	473,699	563	473,699
MEMBRANA CURADORA CURASEAL BLANCO (20KG)	kg	May-21	607	5,455	607	5,455	607	5,455	607	5,455
MEMBRANA CURADORA CURASEAL ROJO (20KG)	kg	May-21	607	5,407	607	5,407	607	5,407	607	5,407
MEMBRANA CURADORA CURASEAL TRANSPARENTE (20KG)	kg	May-21	607	5,407	607	5,407	607	5,407	607	5,407
RECUBRIMIENTO ACRILICO IMPERMEABLE ACRISELLO BLANCO	kg	May-21	607	20,169	607	20,169	607	20,169	607	20,169
RECUBRIMIENTO ACRILICO IMPERMEABLE ACRISELLO F GRIS	kg	May-21	607	20,169	607	20,169	607	20,169	607	20,169

Obra blanca

Opción 1



DELTA GEL

OBRA BLANCA OPCIÓN 1	CANT.	U.M	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
ACCESORIOS CERÁMICOS PARA BAÑO (5UN)	1,00	un	74.570	74.570
SALIDA LUMINARIA EN TECHO PVC	2,00	un	138.871	277.742
BOMBILLO AHORRADOR	2,00	un	14.673	29.346
SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPA INTERRUPTOR DOBLE	1,00	un	21.508	21.508
SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPA TOMACORRIENTE DOBLE	1,00	un	5.548	5.548
ENCHAPE FORMATO 20 X 20CM	5,84	m ²	43.604	254.847
ESTUCCO INTERIOR	5,81	m ²	27.379	159.072
PINTURA PARA BAÑOS Y COCINAS	5,81	m ²	10.302	59.855
GUARDAESCOBA FORMATO 20 X 20CM - 10CM	6,90	m	5.353	36.936
SUMINISTRO E INSTALACIÓN WVN PVC	13,70	m	3.046	41.730
ESPEJO CON MARCO 50 X 90CM	1,00	un	227.389	227.389
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DIVISIÓN EN PLÁSTICO	1,00	un	201.559	201.559

TOTAL OBRA BLANCA 1 **1.389.902**
TOTAL OBRA NEGRA + OBRA GRIS + OBRA BLANCA 1 **7.505.620**



El uso de tomacorrientes tipo GFCI para zonas húmedas está reglamentado por la norma NTC 2050 (Manual del Código Eléctrico Colombiano)

Se recomienda usar dos manos de pintura acrílica para prevenir la aparición de humedad.

Obra blanca

Opción
1



DETALLADOS
GENERALES



Se recomienda usar dos manos de pintura acrílica para prevenir la aparición de humedad.

El salpicadero del mesón está contemplado con una altura de 40 cm.

OBRA BLANCA OPCIÓN 1	U.M	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
MANGUERA CONEXIÓN FLEXIBLE	un	2,00	18.628	37.256
ENCHAPE FORMATO 20 X 20CM	m ²	6,60	43.604	287.786
ESTUCCO INTERIOR	m ²	7,74	27.379	211.913
PINTURA PARA BAÑOS Y COCINAS	m ²	7,74	10.302	79.737
GUARDAESCOBA FORMATO 20 X 20CM - 10CM	m	7,00	5.353	37.471
SUMINISTRO E INSTALACIÓN WIN PVC	m	10,00	3.046	30.460
ESTUFA A GAS ACERO INOXIDABLE	un	1,00	758.033	758.033
LAVAPLATOS CON GRIFERÍA	un	1,00	321.067	321.067

TOTAL OBRA BLANCA 1
TOTAL OBRA NEGRA + OBRA GRIS
+ OBRA BLANCA 1

1.763.724
7.579.529

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	-------	--------	------	----------	----------

CARPINTERÍA METÁLICA

BARANDA TUBO CUADRADO						
m						
BARRA LISA CUADRADA 1/2" X 6M	un	0.83	29,065	29,065	29,065	29,065
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	2,282	2,282	2,282	2,282
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.90	31,328	31,328	31,328	31,328
PLATINA 2" X 1/4" X 6M	un	0.17	6,989	6,989	6,989	6,989
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.10	5,115	5,115	5,115	5,115
TUBO ESTR. CUAD. NEGRO 40MM ESP. 2MM	m	1.00	10,252	10,252	10,252	10,252
			85,030	85,030	85,030	85,030

BARANDA TUBO REDONDO						
m						
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	2,042	2,042	2,042	2,042
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.60	23,496	23,496	23,496	23,496
PLATINA 2" X 1/4" X 6M	un	0.17	6,989	6,989	6,989	6,989
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.10	5,115	5,115	5,115	5,115
TUBO CENR. NEGRO 1" (6M) ESP. 0.75"	m	5.00	27,831	27,831	27,831	27,831
TUBO ESTR. RED. NEGRO 2" ESP. 5MM (6M)	m	1.00	15,196	15,196	15,196	15,196
			80,670	80,670	80,670	80,670

CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA						
m ²						
ÁNGULO 2-1/2" X 3/16" 12M A572/G50	m	0.92	12,744	12,744	12,744	362,080
CENR. EN MALLA ESLABONADA CAL. 10	m ²	1.00	62,171	65,279	65,279	65,279
HORA CUADRILLA DD - CARPINTERÍAS	hc	1.00	25,667	25,667	25,667	25,667
PLATINA 1/2" X 1/8" X 6M	un	1.36	7,420	7,054	7,054	7,380
SOLDADURA 6013-3/16"	kg	0.04	410	410	410	410
TUBO ESTR. REDONDO NEGRO 2" ESP. 4MM	m	0.42	9,952	9,952	9,952	9,952
			118,364	121,106	121,106	470,767

ESCALERA DE GATO						
m						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.01	419	419	419	419
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,977	3,977	3,977	3,977
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	2.00	78,321	78,321	78,321	78,321
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.01	512	512	512	512
TUBO GALVANIZADO 1"	m	5.00	41,276	41,276	41,276	41,276
			124,503	124,503	124,503	124,503

MARCO PUERTA LÁMINA 0.80M						
un						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.04	1,676	1,676	1,676	1,676
BISAGRA COBRE NUDO CABEZA PLANA 3"	un	3.00	26,700	26,700	26,700	26,700
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,581	3,581	3,581	3,581
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.50	58,741	58,741	58,741	58,741
LÁMINA COLD ROLLED 1.85MM 1M X 2M	un	0.40	29,106	29,106	29,106	29,106
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.08	4,092	4,092	4,092	4,092
			123,894	123,894	123,894	123,894

MARCO PUERTA LÁMINA 1.00M						
un						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.05	1,886	1,886	1,886	1,886
BISAGRA COBRE NUDO CABEZA PLANA 3"	un	3.00	26,700	26,700	26,700	26,700
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,041	3,041	3,041	3,041
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.00	39,160	39,160	39,160	39,160
LÁMINA COLD ROLLED 1.85MM 1M X 2M	un	0.55	40,021	40,021	40,021	40,021
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.10	5,115	5,115	5,115	5,115
			115,922	115,922	115,922	115,922

MARCOS TAPAS CAJA INSPECCIÓN						
un						
ACERO CORR. FIG. 1/4" - 1'60.000 PSI	kg	8.40	28,560	28,560	28,560	28,560
ÁNGULO 2" X 1/4" 6M A572/G50	un	3.36	280,527	280,527	280,527	280,527
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	10,002	10,002	10,002	10,002
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.20	46,993	46,993	46,993	46,993
PLATINA 1-1/4" X 1/4" X 6M	un	3.36	86,795	86,795	86,795	86,795
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.20	10,230	10,230	10,230	10,230
			463,106	463,106	463,106	463,106

MARQUESINAS LÁMINA						
m ²						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.02	838	838	838	838
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,147	3,147	3,147	3,147
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.00	39,160	39,160	39,160	39,160
LÁM. COLD ROLLED 1.5M X 100 X 200 CS	un	0.43	25,365	25,365	25,365	25,365
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.22	11,253	11,253	11,253	11,253
TUBO ESTRUC. RED. GALV. 1" ESP. 2.5MM (6M)	m	6.30	41,583	41,583	41,583	41,583
			121,346	121,346	121,346	121,346

PUERTA CANCHA TENIS 1.00X1.00M						
un						
ÁNGULO 2" X 3/16" 6M A572/G50	m	2.00	21,176	21,176	21,176	21,176
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	4,735	4,725	4,725	4,734
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.50	58,741	58,741	58,741	58,741
MALLA PLASTIFICADA H-2M CAL. 10	m ²	1.00	7,168	7,168	7,168	7,168
PLATINA 1/2" X 1/8" X 6M	un	2.00	10,912	10,373	10,373	10,853
SOLDADURA ZIP 10T - 6010 - 3/32"	kg	0.05	824	824	824	824
TUBO ESTRUC. RED. GALV. 1" ESP. 2.5MM (6M)	m	12.00	79,206	79,206	79,206	79,206
			182,761	182,211	182,211	182,700

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	-------	--------	------	----------	----------

PUERTA ELÉCTRICA CORREDIZA						
un						
HERRAMIENTA MENOR	%	0.10	6,251	6,251	6,251	6,251
HORA CUADRILLA DD - CARPINTERÍAS	hc	2.00	51,335	51,335	51,335	51,335
HORA OFICIAL ELÉC. TIPO 2	hh	0.50	7,120	7,120	7,120	7,120
PUERTA ELÉCTRICA CORREDIZA	un	1.00	6,140,920	6,140,920	6,140,920	6,140,920
			6,205,626	6,205,626	6,205,626	6,205,626

PUERTA LÁMINA COLD ROLLED CAL.16						
m ²						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.05	2,095	2,095	2,095	2,095
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	5,689	5,689	5,689	5,689
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	2.00	78,321	78,321	78,321	78,321
LÁM. COLD ROLLED 1.5M X 100 X 200 CS	un	1.55	91,433	91,433	91,433	91,433
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.67	34,271	34,271	34,271	34,271
			211,807	211,807	211,807	211,807

PUERTAS VENTANAS LÁMINA						
m ²						
ÁNGULO 1" X 1/8" 6M A36	un	0.16	3,259	3,100	3,100	3,259
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.23	9,637	9,637	9,637	9,637
BISAGRA COBRE NUDO CABEZA PLANA 3"	un	1.75	15,575	15,575	15,575	15,575
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,100	3,097	3,097	3,100
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.00	39,160	39,160	39,160	39,160
LÁMINA COLD ROLLED 1.85MM 1M X 2M	un	0.55	40,021	40,021	40,021	40,021
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.16	8,184	8,184	8,184	8,184
			118,935	118,773	118,773	118,935

REJA BANCARIA						
m ²						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.20	8,380	8,380	8,380	8,380
BARRA CUADRADA 9MM (6M)	un	1.74	17,609	17,609	17,609	17,609
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	2,700	2,700	2,700	2,700
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.00	39,160	39,160	39,160	39,160
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.60	30,691	30,691	30,691	30,691
			98,539	98,539	98,539	98,539

REJAS LÁMINA						
m ²						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.02	838	838	838	838
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,781	3,781	3,781	3,781
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	1.00	39,160	39,160	39,160	39,160
LÁMINA COLD ROLLED 1.85MM 1M X 2M	un	0.21	15,281	15,281	15,281	15,281
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.46	23,530	23,530	23,530	23,530
TUBO ESTR. REDONDO NEGRO 2" ESP. 4MM	m	3.00	71,087	71,087	71,087	71,087
			153,675	153,675	153,675	153,675

REJILLAS PISO 0.30						
m						
ÁNGULO 1" X 1/8" 6M A36	un	0.43	8,758	8,331	8,331	8,758
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.01	419	419	419	419
BARRA CORRUGADA G-60 1/2" (6M)	un	1.00	17,101	17,101	17,101	17,101
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	2,332	2,323	2,323	2,332
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.50	19,580	19,580	19,580	19,580
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	1.00	51,151	51,151	51,151	51,151
			99,341	98,906	98,906	99,341

SOMBRETERE PARA CHIMENEA TIPO CILINDRO						
un						
HERRAMIENTA MENOR	%	10.00	2,915	2,879	2,879	2,915
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.20	7,832	7,832	7,832	7,832
LÁMINA GALVANIZADA 1 X 2M CAL. 26	un	0.35	9,409	9,047	9,047	9,409
SOLDADURA ZIP 10T - 6010 - 3/32"	kg	0.20	3,296	3,296	3,296	3,296
TORNILLO HIERRO ZINCADO 1/4" - 20X1/2"	un	8.00	784	784	784	784
			24,236	23,838	23,838	24,236

TAPAS SHUT LÁMINA						
un						
ANTICORROSIVO ROJO	gl	0.02	838	838	838	838
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	2,096	2,096	2,096	2,096
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.50	19,580	19,580	19,580	19,580
LÁM. COLD ROLLED 1.5M X 100 X 200 CS	un	0.70	41,292	41,292	41,292	41,292
SOLDADURA ELÉC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.46	23,530	23,530	23,530	23,530
			87,336	87,336	87,336	87,336

VENTANA CORREDIZA AL. 0.6X0.4VIDRIO 3MM						
un						
CHAZO ENMALLADO 8 X 4CM	un	2.00	2,933	2,933		

CONCRETOS Y MORTEROS

DETALLADOS
GENERALES

ANÁLISIS	UM. CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	-----------	--------	------	----------	----------

CONCRETOS

CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 1500 PSI

					m ³
AGUA	lit	160,00	3,293	3,293	3,293
ARENA LAVADA DE PEÑA	m ³	0,50	60,201	60,201	60,201
CEMENTO GRIS	kg	210,00	107,100	107,100	107,100
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m ³	1,00	48,984	14,873	14,959
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	2,754	2,413	2,414
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		257,404	222,952	223,038	259,383

CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2000 PSI

					m ³
AGUA	lit	170,00	3,499	3,499	3,499
ARENA LAVADA DE PEÑA	m ³	0,63	75,853	75,853	75,853
CEMENTO GRIS	kg	260,00	132,600	132,600	132,600
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m ³	0,84	41,147	12,494	12,565
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,069	2,803	2,803
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		291,260	262,320	262,392	292,922

CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 2500 PSI

					m ³
AGUA	lit	170,00	3,499	3,499	3,499
ARENA LAVADA DE PEÑA	m ³	0,48	57,793	57,793	57,793
CEMENTO GRIS	kg	300,00	153,000	153,000	153,000
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m ³	0,95	46,535	14,130	14,211
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,166	2,842	3,185
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		299,065	266,335	266,417	300,945

CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3000 PSI

					m ³
AGUA	lit	180,00	3,704	3,704	3,704
ARENA LAVADA DE PEÑA	m ³	0,56	67,425	67,425	67,425
CEMENTO GRIS	kg	350,00	178,500	178,500	178,500
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m ³	0,84	41,147	12,494	12,565
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,466	3,179	3,180
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		329,314	300,374	300,447	330,976

CONCRETO CORRIENTE GRAVA COMÚN 3500 PSI

					m ³
AGUA	lit	250,00	5,145	5,145	5,145
ARENA LAVADA DE PEÑA	m ³	0,67	80,669	80,669	80,669
CEMENTO GRIS	kg	420,00	214,200	214,200	214,200
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA 1"	m ³	0,67	32,819	9,965	10,022
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,886	3,658	3,659
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		371,792	348,709	348,767	373,118

ANÁLISIS	UM. CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	-----------	--------	------	----------	----------

CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 2000 PSI

					m ³
AGUA	lit	170,00	3,499	3,499	3,499
ARENA FINA	m ³	0,63	105,028	105,028	105,028
CEMENTO GRIS	kg	260,00	132,600	132,600	132,600
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA N°7 - 1/2"	m ³	0,84	55,857	44,066	12,565
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,528	3,410	3,005
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		335,583	323,694	291,859	332,466

CONCRETO CORRIENTE GRAVA FINA 3000 PSI

					m ³
AGUA	lit	180,00	3,704	3,704	3,704
ARENA FINA	m ³	0,56	93,358	93,358	93,358
CEMENTO GRIS	kg	350,00	178,500	178,500	178,500
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
GRAVA N°7 - 1/2"	m ³	0,84	55,857	44,066	12,565
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	3,872	3,755	3,439
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		370,363	358,475	326,639	367,246

MORTEROS

MORTERO 1:2

					m ³
AGUA	lit	250,00	5,145	5,145	5,145
ARENA FINA	m ³	0,97	161,709	161,709	161,709
CEMENTO GRIS	kg	610,00	311,100	311,100	311,100
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	5,338	5,338	5,338
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		518,364	518,364	518,364	518,364

MORTERO 1:3

					m ³
AGUA	lit	240,00	4,939	4,939	4,939
ARENA FINA	m ³	1,09	181,715	181,715	181,715
CEMENTO GRIS	kg	454,00	231,540	231,540	231,540
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	4,740	4,740	4,740
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		458,006	458,006	458,006	458,006

MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO

					m ³
AGUA	lit	240,00	4,939	4,939	4,939
ARENA FINA	m ³	1,09	181,715	181,715	181,715
CEMENTO GRIS	kg	454,00	231,540	231,540	231,540
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	6,477	6,477	6,477
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
SIKA 1 (20KG)	kg	14,00	173,714	173,714	173,714
		633,456	633,456	633,456	633,456

MORTERO 1:4

					m ³
AGUA	lit	220,00	4,528	4,528	4,528
ARENA FINA	m ³	1,16	193,384	193,384	193,384
CEMENTO GRIS	kg	364,00	185,640	185,640	185,640
CONCRETADORA TROMPO 3 SACOS	d	0,13	14,328	14,328	14,328
HERRAMIENTA MENOR	%	1,00	4,394	4,394	4,394
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1,00	20,744	20,744	20,744
		423,017	423,017	423,017	423,017

Continúa



CUBIERTAS

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	-------	--------	------	----------	----------

ACABADOS

CABALLETE ARTICULADO TEJA FIBROCEMENTO							m ²
CABALLETE ARTICULADO ALA SUP-#1F	un	1.00	16,928	16,928	16,928	16,928	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.54	11,202	11,202	11,202	11,202	
TORNILLO FUADOR DE ALA	un	2.00	405	405	405	405	
			28,536	28,536	28,536	28,536	

CABALLETE FIJO PERFIL 7							un
CABALLETE FIJO 15 P7	un	1.00	28,828	28,828	28,828	28,828	
GANCHO TEJA ETERNIT 55MM	un	2.00	1,616	1,616	1,616	1,616	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,107	1,107	1,107	1,107	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.60	12,446	12,446	12,446	12,446	
			43,996	43,996	43,996	43,996	

CANALETA 90 FIBROCEMENTO 6M							m ²
CANALETA 90 ETERNIT (6M)	un	0.19	51,188	51,188	51,188	51,188	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.40	8,298	8,298	8,298	8,298	
SELLADOR JUNTAS SIKI FLEX1A PLUS ICURE	un	0.17	7,145	7,145	7,145	7,145	
TORNILLO PARA CANALETA 90	un	0.26	1,517	1,517	1,517	1,517	
			68,147	68,147	68,147	68,147	

CANALETA 90 LÁMINA GALVANIZADA 6M							m
CANALETA GALVANIZADA 0.9 X 6M CAL 24	un	0.19	35,381	35,381	35,381	35,381	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.40	8,298	8,298	8,298	8,298	
TORNILLO PARA CANALETA 90	un	0.26	1,517	1,517	1,517	1,517	
			45,196	45,196	45,196	45,196	

CUBIERTA SENCILLA TEJA ALUZINC CAL 24							m ²
CUP TIPO C SENCILLO	un	2.00	5,191	5,191	5,191	5,191	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,244	1,244	1,244	1,244	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.37	7,675	7,675	7,675	7,675	
TEJA ALUZINC SENCIL 1.5"x50xCM C24	un	2.00	41,637	41,637	41,637	41,637	
			55,746	55,746	55,746	55,746	

TEJA BARRO NATURAL							m ²
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,444	1,493	1,517	1,514	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	1.03	21,366	21,366	21,366	21,366	
MORTERO 1:4	m ²	0.02	8,460	8,460	8,460	8,460	
TEJA DE BARRO "S" NATURAL	un	11.00	20,987	23,432	24,655	24,519	
			52,257	54,751	55,998	55,860	

TEJA FIBROCEMENTO NO.4							m ²
GANCHO CORREA MADERA C90	un	1.00	6,729	6,729	6,729	6,729	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.60	12,446	12,446	12,446	12,446	
TEJA PERFIL 7 N°4 122 X 92CM	un	1.01	16,261	16,261	16,261	16,261	
			35,437	35,437	35,437	35,437	

TEJA FIBROCEMENTO P7 NO.6							m ²
GANCHO TEJA ETERNIT 55MM	un	2.00	1,616	1,616	1,616	1,616	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	874	874	874	874	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.54	11,202	11,202	11,202	11,202	
TEJA MANILIT P7 N° 6	un	0.67	19,692	19,692	19,692	19,692	
			33,383	33,383	33,383	33,383	

TEJA TECHOLINE BAJO TEJA							un
FLACIONES TECHO-CUBIERTA ONDULADA	un	0.30	387	387	387	387	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	5.50	114,092	114,092	114,092	114,092	
TEJA TECHOLINE 0.95 X 2 M	un	0.60	20,284	20,284	20,284	20,284	
			134,763	134,763	134,763	134,763	

BASES Y SOPORTES

AFINADO CUBIERTAS PLANAS (E=0.03M)							m
MORTERO 1:4	m ²	0.03	12,691	12,691	12,691	12,691	
HERRAMIENTA MENOR	%	5.00	2,099	2,099	2,099	2,099	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.70	14,521	14,521	14,521	14,521	
			16,878	16,878	16,878	16,878	

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	-------	--------	------	----------	----------

ENTRAMADO MADERA CIELO RASO							m ²
HORA CUADRILLA DD - CARPINTERÍAS	hc	0.55	14,117	14,117	14,117	14,117	
PUNTILLA CON CABEZA 2"	lb	0.08	312	312	312	312	
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	0.74	8,726	8,726	8,726	8,726	
			20,447	20,447	20,447	20,447	

ESTRUCTURA DE MADERA PARA TEJA DE BARRO							m
DURMIENTE 4CMX4CMX2.9M - ORD	un	2.13	12,558	12,558	12,558	12,558	
HORA CUADRILLA DD - CARPINTERÍAS	hc	1.86	47,741	47,741	47,741	47,741	
PUNTILLA CON CABEZA 2"	lb	0.30	1,170	1,170	1,170	1,170	
			52,311	52,311	52,311	52,311	

ESTRUCTURA DE MADERA PARA TEJA FIBROCEMENTO							m
HORA CUADRILLA DD - CARPINTERÍAS	hc	1.00	25,667	25,667	25,667	25,667	
PLANCHÓN 18 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	0.25	5,893	5,893	5,893	5,893	
PUNTILLA CON CABEZA 2"	lb	0.20	780	780	780	780	
REPISA 8 X 4CM X 2.9M - ORDINARIO	un	0.51	6,014	6,014	6,014	6,014	
			33,431	33,431	33,431	33,431	

ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA FIBROCEMENTO							m
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	920	920	920	920	
HORA CUADRILLA HH - METÁLICAS	hc	0.25	9,790	9,790	9,790	9,790	
PERFIL CP150-16N 1.5X150X50MM ESP	m	1.00	11,072	11,072	11,072	11,072	
SOLDADURA ELEC. DE 3/32" 68 BARRAS	kg	0.30	15,345	15,345	15,345	15,345	
			37,127	37,127	37,127	37,127	

CANALES Y BAJANTES

BAJANTE PVC BLANCO EXTERMO LISO							m
BAJANTE PVC BLANCO EXTERMO LISO (CM)	un	0.33	26,490	26,490	26,490	26,490	
CODO BAJANTE 45° BLANCO	un	0.60	4,328	4,328	4,328	4,328	
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426	
SOPORTE DE BAJANTE	un	0.33	892	892	892	892	
TORNILLO PARA MADERA 1" N°6	un	2.00	25	25	25	25	
UNIÓN CANAL AMAZONA BLANCO	un	0.33	6,499	6,499	6,499	6,499	
			40,660	40,660	40,660	40,660	

CANAL AMAZONA							m
CANAL AMAZONA (CM)	un	0.36	35,723	35,723	35,723	35,723	
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.85	20,622	20,622	20,622	20,622	
SOPORTE DE CANAL AMAZONA	un	2.74	9,578	9,578	9,578	9,578	
TAPA EXTERNA CANAL RAINGO	un	0.68	5,043	5,043	5,043	5,043	
TORNILLO PARA MADERA 1" N°6	un	4.00	49	49	49	49	
UNIÓN CANAL AMAZONA BLANCO	un	0.34	6,695	6,695	6,695	6,695	
			77,710	77,710	77,710	77,710	

LIMATESA LIMAHOYA FIBROCEMENTO							un
GANCHO TEJA ETERNIT 55MM	un	2.00	1,616	1,616	1,616	1,616	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	822	822	822	822	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.40	8,298	8,298	8,298	8,298	
LIMATESA LIMAHOYA FIBROCEMENTO	un	1.00	22,900	22,900	22,900	22,900	
			33,635	33,635	33,635	33,635	

LIMATESA LIMAHOYA FIBROCEMENTO TERMINAL							un
GANCHO TEJA ETERNIT 55MM	un	2.00	1,616	1,616	1,616	1,616	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	842	842	842	842	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.40	8,298	8,298	8,298	8,298	
LIMATESA LIMAHOYA FIBROCEM. TERMINAL	un	1.00	23,900	23,900	23,900	23,900	
			34,655	34,655	34,655	34,655	

TEJA FIBROCEMENTO PERFIL 7 CLARABOYA							un
GANCHO TEJA ETERNIT 55MM	un	2.00	1,616	1,616	1,616	1,616	
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,776	1,776	1,776	1,776	
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.54	11,202	11,202	11,202	11,202	
TEJA FIBROCEMENTO P7 CLARABOYA	un	1.00	64,800	64,800	64,800	64,800	
			79,394	79,394	79,394	79,394	

DETALLADOS GENERALES

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PISO VINILO 260X60M2 m ²						
ADHESIVO PISO VINILO(14-16M2/GL)	gl	0.06	5,427	5,427	5,427	5,427
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,481	1,481	1,481	1,481
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.50	10,372	10,372	10,372	10,372
PISO VINILO RES/COM 30X2M 2.6MM	m ²	1.00	47,882	47,882	47,882	47,882
			65,162	65,162	65,162	65,162

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PISO VINILO 3.0MM 30X30CM m ²						
ADHESIVO PISO VINILO N° 10(12-15M2/GL)	gl	0.10	7,708	7,708	7,708	7,708
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,666	1,666	1,666	1,666
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA	hc	0.70	14,521	14,521	14,521	14,521
PISO VINILO 30X30CM CAL.3MM	m ²	1.00	46,535	46,535	46,535	46,535
			70,429	70,429	70,429	70,429

ALISTADO DE PISOS

ALISTADO DE PISO 2CM	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 266 266 266 266						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.10 2,074 2,074 2,074 2,074						
MORTERO 1:3 m ³ 0.02 9,160 9,160 9,160 9,160						
			11,501	11,501	11,501	11,501

ALISTADO DE PISO 4CM	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 491 491 491 491						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.15 3,112 3,112 3,112 3,112						
MORTERO 1:3 m ³ 0.04 18,320 18,320 18,320 18,320						
			21,923	21,923	21,923	21,923

ALISTADO DE PISO 4CM - ENDURECIDO	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
ENDURECEDOR SILICEO PISOS (30KG) kg 3.50 3,944 3,944 3,944 3,944						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 752 752 752 752						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.20 4,149 4,149 4,149 4,149						
MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO m ³ 0.04 25,338 25,338 25,338 25,338						
			34,183	34,183	34,183	34,183

ALISTADO DE PISO 4CM - IMPERMEABILIZADO	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 631 631 631 631						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.15 3,112 3,112 3,112 3,112						
MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO m ³ 0.04 25,338 25,338 25,338 25,338						
			29,081	29,081	29,081	29,081

ALISTADO DE PISO 8CM - IMPERMEABILIZADO	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 1,428 1,428 1,428 1,428						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.50 10,372 10,372 10,372 10,372						
MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO m ³ 0.08 50,677 50,677 50,677 50,677						
			62,477	62,477	62,477	62,477

GUARDAESCOBAS

CONTRAHUELLA DE ESCALERA EN PVC 20CM	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
CONTRAPISO EN PVC 20CM X 3M un 0.34 17,154 17,154 17,154 17,154						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 526 526 526 526						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.20 4,149 4,149 4,149 4,149						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
			22,690	22,690	22,690	22,690

GUARDAESCOBA CERÁMICA 20X20CMX10CM	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
ECO BLANCO 20CM X 20CM TRÁFICO 2 m ² 0.10 1,616 1,616 1,616 1,616						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 166 166 166 166						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.15 3,112 3,112 3,112 3,112						
PEGADOR INTERIORES BLANCO kg 0.30 460 460 460 460						
			5,353	5,353	5,353	5,353

GUARDAESCOBA CERÁMICA 9X60CM	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA 9.09 X 60.1CM un 1.64 9,020 9,020 9,020 9,020						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 270 270 270 270						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.10 2,074 2,074 2,074 2,074						
PEGADOR INTERIORES BLANCO kg 0.21 322 322 322 322						
			11,686	11,686	11,686	11,686

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA EN MADERA 8CM m						
CLAVO GUARDAESCOBA1-1/2" (1LB) un 0.02 124 124 124 124						
GUARDAESCOBA 8X1CMX2.7M - CEDRO un 0.37 35,342 35,342 35,342 35,342						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 917 917 917 917						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.25 5,186 5,186 5,186 5,186						
			41,568	41,568	41,568	41,568

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA GRES 18.5X9CM m						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 412 412 412 412						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.25 5,186 5,186 5,186 5,186						
MORTERO 1:4 IMPERMEABILIZADO m ³ 0.01 5,609 5,609 5,609 5,609						
TABLETA ZÓCALO ROJO 18.5 X 9CM un 5.40 4,612 4,612 4,612 4,612						
			15,819	15,819	15,819	15,819

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA MDF 8CM m						
CLAVO GUARDAESCOBA1-1/2" (1LB) un 0.02 124 124 124 124						
GUARDAESCOBA 8CM MDF 9MM (2.44M) un 0.41 7,782 7,782 7,782 7,782						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 366 366 366 366						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.25 5,186 5,186 5,186 5,186						
			13,458	13,458	13,458	13,458

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA PVC 6.8CM m						
GUARDAESCOBA RESIDENCIAL PVC 6.8CM m 1.00 5,388 5,388 5,388 5,388						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 166 166 166 166						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.05 1,037 1,037 1,037 1,037						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
			7,452	7,452	7,452	7,452

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA PVC 7.5CM RÍGIDO m						
GUARDAESCOBA RÍGIDO PVC 7.5CM 2M un 0.50 8,817 8,817 8,817 8,817						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 235 235 235 235						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.05 1,037 1,037 1,037 1,037						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
			10,950	10,950	10,950	10,950

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
GUARDAESCOBA PVC ROLLO 8CM m						
GUARDAESCOBA COMERCIAL PVC 10CM m 1.00 9,944 9,944 9,944 9,944						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 258 258 258 258						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.05 1,037 1,037 1,037 1,037						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
			12,099	12,099	12,099	12,099

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
HUELLA ESCALERA PVC 30CM m						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 786 786 786 786						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.10 2,074 2,074 2,074 2,074						
PISO ESCALERA PVC 30CM X 3M un 0.34 34,308 34,308 34,308 34,308						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
			38,030	38,030	38,030	38,030

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PERFIL DE TRANSICIÓN MADERA m						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 366 366 366 366						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.15 3,112 3,112 3,112 3,112						
PEGANTE DE CONTACTO gl 0.01 860 860 860 860						
PERFIL DE TRANSICIÓN MADERA 40X12MM m 1.00 11,200 11,200 11,200 11,200						
			15,538	15,538	15,538	15,538

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PISO MADERA LAMINADA 6MM m ²						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 630 630 630 630						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.20 4,149 4,149 4,149 4,149						
PISO MADERA LAMINADO 6MM m ² 1.00 21,500 21,500 21,500 21,500						
YUMBOLÓN-ROLLO (150X1M) E=2MM rl 0.01 1,709 1,709 1,709 1,709						
			27,988	27,988	27,988	27,988

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PISO MADERA LAMINADO 8MM m ²						
HERRAMIENTA MENOR % 2.00 798 798 798 798						
HORA CUADRILLA AA - ALBAÑILERÍA hc 0.20 4,149 4,149 4,149 4,149						
PISO MADERA LAMINADO 8MM m ² 1.00 29,900 29,900 29,900 29,900						
YUMBOLÓN-ROLLO (150X1M) E=2MM rl 0.01 1,709 1,709 1,709 1,709						
			36,556	36,556	36,556	36,556

DETALLADOS GENERALES

RED ELÉCTRICA

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	------	--------	------	----------	----------

ACOMETIDA AÉREA

ACOM.AÉREA BT CABLE ANTIFAE 220-1 Ø NCA-351 IPSE 16A30KW							un
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X4+8AWG POT.	m	10,00	728,196	728,196	728,196	728,196	728,196
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X6+8AWG POT.	m	10,00	453,926	453,926	453,926	453,926	453,926
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X8+10AWG-S	m	10,00	312,665	312,665	312,665	312,665	312,665
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1/2"	un	1,00	437	437	437	437	437
ALAMBRE CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 8AWG	m	1,00	6,346	6,346	6,346	6,346	6,346
ARMARIO 9 MEDIDORES	un	1,00	3,547,125	3,547,125	3,547,125	3,547,125	3,547,125
BOQ. CROSE HINDS 1" TIERRA AL.	un	1,00	12,966	12,966	12,966	12,966	12,966
CAJA CONTADOR TRIFÁS. 4 MEDIDORES	un	1,00	343,850	343,850	343,850	343,850	343,850
CAPACETE LISO ALUMINIO TUBERÍA EMT 1"	un	1,00	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
CAPACETE LISO AL. TUBERÍA EMT 1-1/4"	un	1,00	7,600	7,600	7,600	7,600	7,600
CONNECT. DE CU. VARILLA TIERRA 5/8"	un	1,00	5,032	5,032	5,032	5,032	5,032
CONECTOR DE TORNILLO EN COBRE	un	5,00	46,250	46,250	46,250	46,250	46,250
CONECTOR DENTADO ACOMETIDA PEQUEÑO	un	1,00	4,116	4,116	4,116	4,116	4,116
CONECTOR TIPO CUÑA ALUMINIO	un	2,00	30,152	30,152	30,152	30,152	30,152
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	121,662	121,662	121,662	121,662	121,662
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	1,50	93,076	93,076	93,076	93,076	93,076
INTERRUPTORES DE CORTE 3X40A	un	1,00	33,254	33,254	33,254	33,254	33,254
MEDIDOR DE ENERGÍA ACT. 3X120/208VAC	un	1,00	301,520	301,520	301,520	301,520	301,520
MEDIDOR DE ENERGÍA ACT. 5(60A) 120VAC	un	1,00	84,384	84,384	84,384	84,384	84,384
PERCHA TIPO PESADO 1 PUESTO	un	1,00	7,400	7,400	7,400	7,400	7,400
SENSORES DE ALINEACIÓN	un	2,00	416	416	416	416	416
TERMINAL-CONECTOR EMT 1-1/4"	un	1,00	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
TUBO CONDUIT PVC 1/2"	m	1,50	2,839	2,839	2,839	2,839	2,839
TUBO IMC UL 1" X 3.05M	m	1,50	22,023	22,023	22,023	22,023	22,023
TUBO IMC UL 1-1/2" X 3.05M	m	1,50	34,975	34,975	34,975	34,975	34,975
			6,204,761	6,204,761	6,204,761	6,204,761	6,204,761

ACOM.AÉREA BT CABLE ANTIFAE 220-1 Ø NCA-351 IPSE 9A15KW							un
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X6+10AWG POT.	m	10,00	453,926	453,926	453,926	453,926	453,926
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X8+10AWG-S	m	10,00	312,665	312,665	312,665	312,665	312,665
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1/2"	un	1,00	437	437	437	437	437
ALAMBRE CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 8AWG	m	1,00	6,346	6,346	6,346	6,346	6,346
BOQ. CROSE HINDS 1" HIERRO TIERRA AL.	un	1,00	12,966	12,966	12,966	12,966	12,966
CAJA CONTADOR TRIFÁS. 50-150A/TOTAL	un	1,00	144,050	144,050	144,050	144,050	144,050
CAPACETE LISO ALUMINIO TUBERÍA EMT 1"	un	1,00	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
CAPACETE LISO AL. TUBERÍA EMT 1-1/4"	un	1,00	7,600	7,600	7,600	7,600	7,600
CONNECT. DE CU. VARILLA TIERRA 5/8"	un	1,00	5,032	5,032	5,032	5,032	5,032
CONECTOR DE TORNILLO EN COBRE	un	1,00	9,250	9,250	9,250	9,250	9,250
CONECTOR DENTADO ACOMETIDA PEQUEÑO	un	1,00	4,116	4,116	4,116	4,116	4,116
CONECTOR TIPO CUÑA ALUMINIO	un	2,00	30,152	30,152	30,152	30,152	30,152
CONNECT. TORNILLO CHAO. 1/0 A 300 MCM	un	5,00	203,243	203,243	203,243	203,243	203,243
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	35,352	35,352	35,352	35,352	35,352
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	1,50	93,076	93,076	93,076	93,076	93,076
INTERRUPTORES DE CORTE 3X40A	un	1,00	33,254	33,254	33,254	33,254	33,254
MEDIDOR DE ENERGÍA ACT. 3X120/208VAC	un	1,00	301,520	301,520	301,520	301,520	301,520
MEDIDOR DE ENERGÍA ACT. 5(60A) 120VAC	un	1,00	84,384	84,384	84,384	84,384	84,384
PERCHA TIPO PESADO 1 PUESTO	un	1,00	7,400	7,400	7,400	7,400	7,400
SENSORES DE ALINEACIÓN	un	2,00	416	416	416	416	416
TERMINAL-CONECTOR EMT 1-1/4"	un	1,00	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250
TUBO CONDUIT PVC 1/2"	m	1,50	2,839	2,839	2,839	2,839	2,839
TUBO IMC UL 1" X 3.05M	m	1,50	22,023	22,023	22,023	22,023	22,023
TUBO IMC UL 1-1/4" X 3.05M	m	1,50	28,372	28,372	28,372	28,372	28,372
			1,802,969	1,802,969	1,802,969	1,802,969	1,802,969

ACOM.AÉREA BT DESDE CAJA ACOMETIDAS AE-219 CODENSA							un
ACOM. TRÉBOL CU. 75° 3X2+4AWG-C	m	3,00	338,926	338,926	338,926	338,926	338,926
CAJA MED. TRIFOLICARBONATO GRANDE	un	1,00	71,521	71,521	71,521	71,521	71,521
CINTA ACERO INOX. 30.5M 5/8"-15.9MM	un	3,00	319,590	319,590	319,590	319,590	319,590
CONNECT. TORNILLO CHAO. 4 A 4/0	un	4,00	43,221	43,221	43,221	43,221	43,221
CORREA AMARRÉ T32 BLANCO 82CM X 9MM	par	2,00	179,245	179,245	179,245	179,245	179,245
HEBILLA ACERO INOX. CINTA METÁLICAS 5/8"	un	3,00	1,650	1,650	1,650	1,650	1,650
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	20,840	20,840	20,840	20,840	20,840
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	1,00	62,050	62,050	62,050	62,050	62,050
PERCHA TIPO PESADO 1 PUESTO	un	2,00	14,800	14,800	14,800	14,800	14,800
SENSOR PARA ACOMETIDAS B.P. X 21MM	un	4,00	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
			1,062,844	1,062,844	1,062,844	1,062,844	1,062,844

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	------	--------	------	----------	----------

ACOMETIDAS SUBTERRÁNEAS

CIRCUITO DE BT DESDE BORNES DE TRANS.FAE 392-2 51KW A 64KW							un
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1/2"	un	1,00	437	437	437	437	437
BREAKER INDUSTRIAL 3X170A	un	1,00	275,500	275,500	275,500	275,500	275,500
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 1/0AWG	m	10,00	442,586	442,586	442,586	442,586	442,586
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 2/0AWG	m	30,00	1,659,234	1,659,234	1,659,234	1,659,234	1,659,234
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 4AWG	m	2,00	34,931	34,931	34,931	34,931	34,931
CAJA CONT.TRIF. VERTI. MEDIDOR	un	1,00	91,700	91,700	91,700	91,700	91,700
CAJA CONTADOR TRIFÁSICO 2 MEDIDORES	un	1,00	187,000	187,000	187,000	187,000	187,000
CAJA MEDICIÓN DIRECTA 55 X 30 X 20CM	un	1,00	175,118	175,118	175,118	175,118	175,118
CAJA TRANSFO. ET/914 60 X 60 X 30CM	un	1,00	192,875	192,875	192,875	192,875	192,875
CAPACETE LISO ALUMINIO TUBERÍA EMT 3"	un	1,00	23,800	23,800	23,800	23,800	23,800
CINTA ACERO INOX. 30.5M 5/8"-15.9MM	un	2,00	213,060	213,060	213,060	213,060	213,060
DUCTERÍA CONDUIT PESADO 2-1/2" IMC	m	5,00	143,829	143,829	143,829	143,829	143,829
DUCTERÍA TIPO LINDADO 1/2" PVC	m	1,50	1,156	1,156	1,156	1,156	1,156
HEBILLA ACERO INOX. CINTA MET. 5/8"	un	2,00	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	116,105	116,105	116,105	116,105	116,105
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	4,50	279,227	279,227	279,227	279,227	279,227
MED. ENERGÍA ACT. 50(150A) 3X 120/208V	un	1,00	532,068	532,068	532,068	532,068	532,068
MED. ENERGÍA ELECTRÓNICA 3X120/208V	un	1,00	942,204	942,204	942,204	942,204	942,204
TERMINAL-CONECTOR EMT 2-1/2"	un	3,00	12,667	12,667	12,667	12,667	12,667
TRANSFO. DE CORR. 200-5A 600V	un	1,00	257,167	257,167	257,167	257,167	257,167
UNIÓN GALVANIZADA 2-1/2"	un	2,00	34,474	34,474	34,474	34,474	34,474
			5,642,134	5,642,134	5,642,134	5,642,134	5,642,134

DERIVACIÓN CAJA INSP.FRENTE INMUEBLE AE 239-1 DE 16 A 30 KW							un
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1"	un	1,00	1,091	1,091	1,091	1,091	1,091
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1-1/4"	un	1,00	2,631	2,631	2,631	2,631	2,631
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 4AWG	m	30,00	523,965	523,965	523,965	523,965	523,965
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 6AWG	m	30,00	339,565	339,565	339,565	339,565	339,565
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 8AWG	m	10,00	73,219	73,219	73,219	73,219	73,219
CURVA 90° CXE CONDUIT 1"	un	1,00	3,434	3,434	3,434	3,434	3,434
CURVA 90° CXE CONDUIT 1-1/4"	un	1,00	6,044	6,044	6,044	6,044	6,044
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	22,728	22,728	22,728	22,728	22,728
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	1,50	93,076	93,076	93,076	93,076	93,076
			1,066,052	1,066,052	1,066,052	1,066,052	1,066,052

DERIVACIÓN CAJA INSP.FRENTE INMUEBLE AE 239-1 DE 9 A 15KW							un
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1"	un	1,00	1,091	1,091	1,091	1,091	1,091
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1-1/4"	un	1,00	2,631	2,631	2,631	2,631	2,631
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 10AWG	m	10,00	49,375	49,375	49,375	49,375	49,375
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 6AWG	m	30,00	339,565	339,565	339,565	339,565	339,565
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 8AWG	m	30,00	219,657	219,657	219,657	219,657	219,657
CURVA 90° CXE CONDUIT 1"	un	1,00	3,434	3,434	3,434	3,434	3,434
CURVA 90° CXE CONDUIT 1-1/4"	un	1,00	6,044	6,044	6,044	6,044	6,044
HERRAMIENTA MENOR	%	2,00	16,165	16,165	16,165	16,165	16,165
HORA CUADRILLA FF1 - ELECT. ESPEC.	hc	1,50	93,076	93,076	93,076	93,076	93,076
			731,337	731,337	731,337	731,337	731,337

ALIMENTADORES

ACOMETIDA DE CIRCUITO CABLE CU 3X2+1X4AWG Ø1-1/2" EMT							m
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 1-1/2"	un	0,13	401	401	401	401	401
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 1/0AWG	m	1,03	45,586	45,586	45,586	45,586	45,586
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 2/0AWG	m	3,05	168,689	168,689	168,689	168,689	168,689
CURVA 90° EMT 1-1/2"	un	0,13	1,066	1,066	1,066	1,066	1,066
HERRAMIENTA MENOR	%	10,00	26,546	26,546	26,546	26,546	26,546
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1,50	36,392	36,392	36,392	36,392	36,392
TUBO EMT UL 1-1/2" X 3.05M	m	1,05	12,948	12,948	12,948	12,948	12,948
UNIÓN GALVANIZADA EMT 1-1/2"	un	0,13	381	381	381	381	381
			292,009	292,009	292,009	292,009	292,009

Continúa

RED ELÉCTRICA - POSTES

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
POSTE CONCRETO 12M 1050KG							
un							
HERRAMIENTA MENOR	%	5.00	78,008	78,008	78,008	78,008	78,008
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	5.00	310,252	310,252	310,252	310,252	310,252
POSTE CONC. XREF. 12M (1050KG)	un	1.00	938,658	938,658	938,658	938,658	938,658
			1,327,917	1,327,917	1,327,917	1,327,917	1,327,917
POSTE CONCRETO 12M 510KG							
un							
HERRAMIENTA MENOR	%	5.00	63,864	63,864	63,864	63,864	63,864
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	5.00	310,252	310,252	310,252	310,252	310,252
POSTE CONCRETO 12M (510KG)	un	1.00	655,775	655,775	655,775	655,775	655,775
			1,030,889	1,030,889	1,030,889	1,030,889	1,030,889
POSTE CONCRETO 12M 750KG							
un							
HERRAMIENTA MENOR	%	5.00	67,078	67,078	67,078	67,078	67,078
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	5.00	310,252	310,252	310,252	310,252	310,252
POSTE CONCRETO REFORZADO 12M (750KG)	un	1.00	720,066	720,066	720,066	720,066	720,066
			1,098,396	1,098,396	1,098,396	1,098,396	1,098,396
POSTE CONCRETO 14M 1050KG							
un							
HERRAMIENTA MENOR	%	5.00	102,868	102,868	102,868	102,868	102,868
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	6.00	372,302	372,302	372,302	372,302	372,302
POSTE CONCRETO REFORZADO 14M (1050KG)	un	1.00	1,311,550	1,311,550	1,311,550	1,311,550	1,311,550
			1,787,918	1,787,918	1,787,918	1,787,918	1,787,918

PUESTA A TIERRA

PUESTA A TIERRA SUBESTACIÓN

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
CABLE COBRE DESNUDO SUAVE 2AWG	m	50.00	1,351,180	1,351,180	1,351,180	1,351,180	1,351,180
CAJA DE PASO 40 X 40 X 20CM CAL 20	un	1.00	79,188	79,188	79,188	79,188	79,188
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	38,112	38,112	38,112	38,112	38,112
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	3.50	84,914	84,914	84,914	84,914	84,914
VARILLA CW 5/8" X 2.40M COBRE MACIZO	un	2.00	305,430	305,430	305,430	305,430	305,430
			1,858,820	1,858,820	1,858,820	1,858,820	1,858,820

TIERRA ARMARIO MEDIDORES

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
CABLE CENTEL. CU. AISL. CON PVC 4AWG	m	3.00	67,805	67,805	67,805	67,805	67,805
CAJA DE PASO 40 X 40 X 20CM CAL 20	un	1.00	79,188	79,188	79,188	79,188	79,188
CONNECT. DE CU. VARILLA TIERRA 5/8"	un	1.00	5,032	5,032	5,032	5,032	5,032
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	3,775	3,775	3,775	3,775	3,775
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1.50	36,392	36,392	36,392	36,392	36,392
VARILLA CW 5/8" X 2.40M COBRE MACIZO	un	1.00	152,715	152,715	152,715	152,715	152,715
			344,905	344,905	344,905	344,905	344,905

TIERRA CAJAS MEDIDORES

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
CABLE CENTEL. CU. AISL. CON PVC 4AWG	m	3.00	67,805	67,805	67,805	67,805	67,805
CAJA DE PASO 40 X 40 X 20CM CAL 20	un	1.00	79,188	79,188	79,188	79,188	79,188
CONNECT. DE CU. VARILLA TIERRA 5/8"	un	1.00	5,032	5,032	5,032	5,032	5,032
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	3,775	3,775	3,775	3,775	3,775
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1.50	36,392	36,392	36,392	36,392	36,392
VARILLA CW 5/8" X 2.40M COBRE MACIZO	un	1.00	152,715	152,715	152,715	152,715	152,715
			344,905	344,905	344,905	344,905	344,905

TIERRA PARA BANDEJA O DUCTO

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
ALAMBRE CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 8AWG	m	3.00	19,039	19,039	19,039	19,039	19,039
BARRAJE BAJA TENSIÓN 175A 6 SAL. 1/4"	un	1.00	297,743	297,743	297,743	297,743	297,743
BORNA TERMINAL 8AWG	un	2.00	5,969	5,969	5,969	5,969	5,969
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	4,198	4,198	4,198	4,198	4,198
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2.00	48,522	48,522	48,522	48,522	48,522
			375,469	375,469	375,469	375,469	375,469

TIERRA PARARRAYOS POSTE

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
ALAMBRE CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 4AWG	m	15.00	257,475	257,475	257,475	257,475	257,475
CINTA INOXIDABLE BAND-IT 1/2"	m	0.07	122	122	122	122	122
HEBILLA ACERO INOX. CINTA MET. 1/2"	un	4.00	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	7,002	7,002	7,002	7,002	7,002
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	4.50	109,175	109,175	109,175	109,175	109,175
TUBO IMC UL 1-1/2" X 3.05M	m	3.00	69,951	69,951	69,951	69,951	69,951
VARILLA CW 5/8" X 2.40M COBRE MACIZO	un	1.00	152,715	152,715	152,715	152,715	152,715
			598,036	598,036	598,036	598,036	598,036

TIERRA SUBESTACIÓN CAPSULADA

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
CABLE CENTEL. CU. AISL. CON PVC2/0AWG	m	12.00	761,114	761,114	761,114	761,114	761,114
CABLE CENTEL. CU. AISL. CON PVC 2AWG	m	3.00	106,315	106,315	106,315	106,315	106,315
CABLE CENTEL. CU. AISL. CON PVC 4AWG	m	4.00	90,407	90,407	90,407	90,407	90,407
CAJA DE PASO 40 X 40 X 20CM CAL 20	un	1.00	79,188	79,188	79,188	79,188	79,188
CONNECT. BIMET. PALA (OJO) 2-AWG 125A	un	1.00	2,779	2,779	2,779	2,779	2,779
CONNECT. RESORTE NARANJA/AZUL 2-1234AWG	un	3.00	1,689	1,689	1,689	1,689	1,689
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	17,908	17,908	17,908	17,908	17,908
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	6.00	145,566	145,566	145,566	145,566	145,566
VARILLA CW 5/8" X 2.40M COBRE MACIZO	un	3.00	458,146	458,146	458,146	458,146	458,146
			1,663,104	1,663,104	1,663,104	1,663,104	1,663,104

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	--	----	-------	--------	------	----------	----------

REDES MEDIA TENSIÓN

CAJA DE INSPECCIÓN METÁLICA PARA CAMBIO DE NIVEL AE 287-1

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
DUCTO MET. 1 X 1 X 0.4M RWG CAL 18	un	1.00	47,900	354,712	354,712	354,712	354,712
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	1,492	4,560	4,560	4,560	4,560
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2.00	48,522	48,522	48,522	48,522	48,522
PUNTO DE FUERCIÓN	un	4.00	4,219	4,219	4,219	4,219	4,219
			102,131	412,011	412,011	412,011	412,011

CENTRO TRANSF. CAPSULADO ACEITE EXTERIOR CTS 511 A CTS 517

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
BÓVEDA PARA TRANSFO. (OBRA CIVIL)	un	1.00	2,572,695	2,572,695	2,572,695	2,572,695	2,572,695
CELDA ENTRADA SALIDA EN MEDIA TENSIÓN	un	1.00	5,874,926	5,874,926	5,874,926	5,874,926	5,874,926
CELDA PROTECCIÓN TRANSFORMADOR 150KVA	un	1.00	2,876,991	2,876,991	2,876,991	2,876,991	2,876,991
			2,876,991	2,876,991	2,876,991	2,876,991	2,876,991
DAMPFER MIXTO 70 X 70CM	un	2.00	1,414,982	1,414,982	1,414,982	1,414,982	1,414,982
HERRAMIENTA MENOR	%	0.10	33,161	34,461	34,461	34,461	34,461
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	16.00	992,806	992,806	992,806	992,806	992,806
PASAMURO CORTAFUEGO CABLES MT	un	2.00	775,933	775,933	775,933	775,933	775,933
PUERTA CORTAFUEGO 2.2X2M 3H	un	1.00	6,502,641	7,803,169	7,803,169	7,803,169	7,803,169
TRANSFO. TRIFÁSICO EN ACEITE 112.5KVA	un	1.00	11,153,682	11,153,682	11,153,682	11,153,682	11,153,682
			32,201,014	33,502,843	33,502,843	33,502,843	33,502,843

RED MEDIA TENSIÓN TRIPLEX 2/0

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
CABLE XLPE MV 15KV 2/0 AISL/M 100%	m	3.05	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	15,185	15,185	15,185	15,185	15,185
HORA CUADRILLA FF1 - ELÉCT. ESPEC.	hc	1.50	93,076	93,076	93,076	93,076	93,076
TERM. PREMOL. EXT. 15KV 750-1000 (3 UN)	un	1.00	629,700	629,693	629,693	629,693	629,693
TERM. PREMOL. INT. 15KV 250-500 (3 UN)	un	1.00	395,550	395,550	395,550	395,550	395,550
			1,440,649	1,440,642	1,440,642	1,440,642	1,440,642

SALIDAS ALUMBRADO

SALIDA LUMINARIA EN MURO EMT PARA ESCALERAS+TOMACORRIENTE

ANÁLISIS		UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
un							
ABRAZ. AJUSTABLE RIEL CHANNEL 3" ZINC	un	3.00	6,020	6,020	6,020	6,020	6,020
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	13.50	46,082	46,082	46,082	46,082	46,082
CAJA 5800 - 5 SALIDAS 3/4" FUNDIDA	un	1.00	12,617	12,617	12,617	12,617	12,617
CONNECT. RESORTE ROJO/AMARILLO 18-8AWG	un	3.00	2,495	2,495	2,495	2,495	2,495
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	3,663	3,662	3,662	3,662	3,662
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1.80	43,670	43,670	43,670	43,670	43,670
TERMINAL-CONNECTOR EMT 3/4"	un	2.00	2,070	2,070	2,070	2,070	2,070
TOMA DOBLE AMERICANA AVE. ABITAFE	un	1.00	6,290	6,290	6,290	6,290	6,290
TUBO EMT UL 3/4" X 3.05M	m	4.00	19,351	19,351	19,351	19,351	19,351
UNIÓN GALVANIZADA EMT 3/4"	un	1.00	893	823	823	823	823

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA LUMINARIA EN TECHO EMT. Rows include items like ABRAZADERA 2 SALIDAS 200MM, CABLE CU THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA LUMINARIA EN TECHO PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA LUMINARIA EN TECHO+ROSETA PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

SALIDAS ESPECIALES

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA CITÓFONO EMT. Rows include items like ABRAZADERA FUA DOBLE ALA 3/4", ALAM. TEL. JMT-PVC 2X22AWG TRENZADO, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA CITÓFONO PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA TIMBRE+CAMPANA EMT. Rows include items like ABRAZADERA FUA DOBLE ALA 3/4", CABLE DUPLEX 2X14, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA TIMBRE+CAMPANA PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

SALIDAS INTERRUPTORES

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA INTERRUPTOR CONMUTABLE PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA INTERRUPTOR CONMUTABLE PVC DOBLE. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA INTERRUPTOR DOBLE PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

Table with columns: ANÁLISIS, UM, CANT, BOGOTÁ, CALI, B/QUILLA, MEDELLÍN. Section: SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO PVC. Rows include items like ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4", ALAM. CU SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG, etc.

DETALLADOS REDES

Signature

RED ELÉCTRICA - SALIDAS INTERRUPTORES

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA INTERRUPTOR TRIPLE PVC						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	3,50	8,551	8,551	8,551	8,551
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	14,00	47,788	47,788	47,788	47,788
CAJA DOBLE GALVANIZADA 2400	un	1,00	2,628	2,628	2,628	2,628
CONECT. RESORTE ROJO/AMARILLO 18-8AWG	un	4,00	3,326	3,326	3,326	3,326
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	9,604	9,604	9,604	9,604
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,20	53,374	53,374	53,374	53,374
INTERRUPTOR TRIPLE LINEA ABITARE	un	1,00	12,710	12,710	12,710	12,710
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
SUP. MET. GALV. CAJA REF.2400-CAL.20	un	1,00	750	750	750	750
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	3,00	7,434	7,434	7,434	7,434
			148,308	148,308	148,308	148,308

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SUMINISTRO INST. TAPA INTERRUPTOR DOBLE						
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	1,024	1,024	1,024	1,024
HORA AYUDANTE ALBANILERIA TIPO 1	hh	0,30	2,584	2,584	2,584	2,584
PLACA INTERRUPTOR DOBLE BLANCO	un	1,00	17,900	17,900	17,900	17,900
			21,508	21,508	21,508	21,508

SALIDAS TOMAS ELÉCTRICAS

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA CAMPANA EXTRACTORA						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	4,00	9,772	9,772	9,772	9,772
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	9,162	9,162	9,162	9,162
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,50	60,653	60,653	60,653	60,653
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	3,50	8,673	8,673	8,673	8,673
			131,757	131,757	131,757	131,757

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA CHISPERO ESTUFA PVC						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	5,50	13,437	13,437	13,437	13,437
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	17,00	58,029	58,029	58,029	58,029
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	7,939	7,939	7,939	7,939
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1,50	36,392	36,392	36,392	36,392
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	5,00	12,390	12,390	12,390	12,390
			130,329	130,329	130,329	130,329

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE BIFÁSICO EN MURO EMT						
ABRAZADERA FIJA DOBLE ALA 3/4"	un	3,00	4,189	4,189	4,189	4,189
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA DOBLE GALVANIZADA 2400	un	1,00	2,628	2,628	2,628	2,628
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	11,371	11,371	11,371	11,371
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	3,00	72,783	72,783	72,783	72,783
SUP. MET. GALV. CAJA REF.2400-CAL.20	un	1,00	750	750	750	750
TERMINAL-CONECTOR EMT 3/4"	un	2,00	2,070	2,070	2,070	2,070
TOMA PATA TRABADA 20A-250V	un	1,00	10,900	10,900	10,900	10,900
TUBO EMT UL 3/4" X 3.05M	m	3,50	16,932	16,932	16,932	16,932
UNION GALVANIZADA EMT 3/4"	un	2,00	1,786	1,647	1,647	1,647
			166,157	166,011	166,011	166,011

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE BIFÁSICO EN MURO PVC						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	4,00	9,772	9,772	9,772	9,772
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA DOBLE GALVANIZADA 2400	un	1,00	2,628	2,628	2,628	2,628
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	10,674	10,674	10,674	10,674
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,80	67,931	67,931	67,931	67,931
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
SUP. MET. GALV. CAJA REF.2400-CAL.20	un	1,00	750	750	750	750
TOMA PATA TRABADA 20A-250V	un	1,00	10,900	10,900	10,900	10,900
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	3,50	8,673	8,673	8,673	8,673
			156,213	156,213	156,213	156,213

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE DOBLE EN MURO						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	4,00	9,772	9,772	9,772	9,772
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA 5800- 5 SALIDAS 3/4" FUNDIDA	un	1,00	12,617	12,617	12,617	12,617
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	10,177	10,177	10,177	10,177
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,50	60,653	60,653	60,653	60,653
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
TOMA DOBLE AMERICANA AVE ABITARE	un	1,00	6,290	6,290	6,290	6,290
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	3,50	8,673	8,673	8,673	8,673
			153,067	153,067	153,067	153,067

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE DOBLE EN MURO EMT						
ABRAZADERA FIJA DOBLE ALA 3/4"	un	3,00	4,189	4,189	4,189	4,189
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA 5800- 5 SALIDAS 3/4" FUNDIDA	un	1,00	12,617	12,617	12,617	12,617
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	10,882	10,875	10,875	10,875
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,70	65,505	65,505	65,505	65,505
TERMINAL-CONECTOR EMT 3/4"	un	2,00	2,070	2,070	2,070	2,070
TOMA DOBLE AMERICANA AVE ABITARE	un	1,00	6,290	6,290	6,290	6,290
TUBO EMT UL 3/4" X 3.05M	m	3,50	16,932	16,932	16,932	16,932
UNION GALVANIZADA EMT 3/4"	un	2,00	1,786	1,647	1,647	1,647
			163,011	162,865	162,865	162,865

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE GFCI EN MURO						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	4,00	9,772	9,772	9,772	9,772
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA 5800- 5 SALIDAS 3/4" FUNDIDA	un	1,00	12,617	12,617	12,617	12,617
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	12,523	12,523	12,523	12,523
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,50	60,653	60,653	60,653	60,653
LIMPIADOR REMOVEDOR PVC (1/4 GL.)	un	0,01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC WET BONDING (1/8 GL.)	un	0,01	516	516	516	516
TOMA DOBLE GFCI AVE ABITARE 15A	un	1,00	53,199	53,199	53,199	53,199
TUBO CONDUIT PVC 3/4"	m	3,50	8,673	8,673	8,673	8,673
			202,322	202,322	202,322	202,322

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE GFCI EN MURO EMT						
ABRAZADERA FIJA DOBLE ALA 3/4"	un	3,00	4,189	4,189	4,189	4,189
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 12AWG	m	12,00	40,961	40,961	40,961	40,961
CAJA 5800- 5 SALIDAS 3/4" FUNDIDA	un	1,00	12,617	12,617	12,617	12,617
CINTA AISLANTE N15 PVC (20M) NEGRA	un	0,05	393	393	393	393
CONECTOR TIPO RESORTE GRIS 14-10AWG	un	3,00	1,389	1,389	1,389	1,389
HERRAMIENTA MENOR	%	5,00	13,227	13,220	13,220	13,220
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	2,70	65,505	65,505	65,505	65,505
TERMINAL-CONECTOR EMT 3/4"	un	2,00	2,070	2,070	2,070	2,070
TOMA DOBLE GFCI AVE ABITARE 15A	un	1,00	53,199	53,199	53,199	53,199
TUBO EMT UL 3/4" X 3.05M	m	3,50	16,932	16,932	16,932	16,932
UNION GALVANIZADA EMT 3/4"	un	2,00	1,786	1,647	1,647	1,647
			212,286	212,120	212,120	212,120

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA TOMA CORRIENTE TRIFÁSICO EN MURO						
ADAPTADOR TERMINAL CONDUIT 3/4"	un	2,00	1,161	1,161	1,161	1,161
ALAM. CU. SUAVE Y DURO DESNUDO 12AWG	m	4,50	10,994	10,994	10,994	10,994
CABLE CU. THHN/THWN-2 90°C 600V 10AWG	m	23,00	113,563	113,563	113,563	113,563
CAJA DOBLE GALVANIZADA 2400	un	1,00	2,628	2,628	2,628	2,628
CINTA AISLANTE N						

RED HIDRÁULICA - SUMINISTRO AGUA CALIENTE

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
----------	----	------	--------	------	----------	----------

SUMINISTRO AGUA CALIENTE

PUNTO A.C. DUCHA							un
CODO 90° 1/2" CPVC	un	1.00	1,497	1,497	1,497	1,497	1,497
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	422	422	422	422	422
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468	468
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580	580
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	1.32	8,858	8,858	8,858	8,858	8,858
			16,677	16,677	16,677	16,677	16,677

PUNTO A.C. LAVADORA							un
ADAPTADOR HEMBRA IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	20,242	20,242	20,242	20,242	20,242
CODO 90° 1/2" CPVC	un	1.00	1,497	1,497	1,497	1,497	1,497
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	784	784	784	784	784
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468	468
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580	580
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	1.00	6,711	6,711	6,711	6,711	6,711
			35,133	35,133	35,133	35,133	35,133

PUNTO A.C. LAVAMANOS							un
ADAPTADOR MACHO CPVC ULTRATEMP 1/2"	un	1.00	16,609	16,609	16,609	16,609	16,609
CODO 90° 1/2" CPVC	un	2.00	2,995	2,995	2,995	2,995	2,995
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,006	1,006	1,006	1,006	1,006
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580	580
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477	477
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	0.66	4,429	4,429	4,429	4,429	4,429
			39,161	39,161	39,161	39,161	39,161

PUNTO A.C. LAVAPLATOS							un
ADAPTADOR MACHO CPVC ULTRATEMP 1/2"	un	1.00	16,609	16,609	16,609	16,609	16,609
CODO 90° 1/2" CPVC	un	2.00	2,995	2,995	2,995	2,995	2,995
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,006	1,006	1,006	1,006	1,006
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580	580
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477	477
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	0.66	4,429	4,429	4,429	4,429	4,429
			39,161	39,161	39,161	39,161	39,161

SUMINISTRO AGUA FRÍA

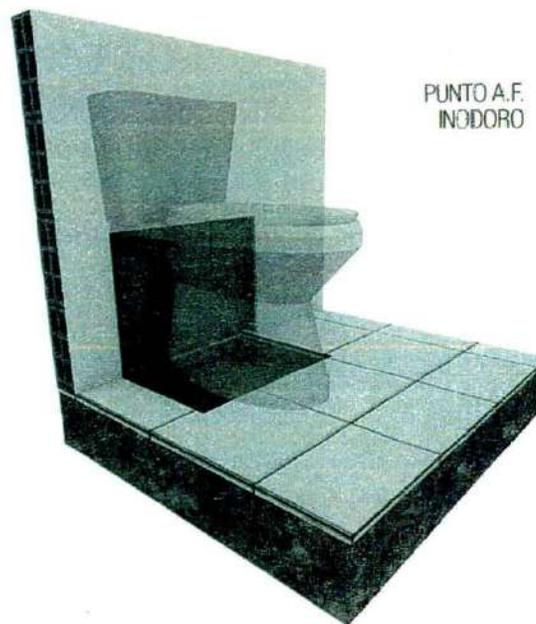
PUNTO A.F. CALENTADOR							un
ADAPTADOR HEMBRA IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	20,242	20,242	20,242	20,242	20,242
ADAPTADOR MACHO IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	16,608	16,608	16,608	16,608	16,608
CINTA TERLÓN AGUA (10M)	un	0.02	20	20	20	20	20
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612	612
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,508	1,454	1,454	1,454	1,454
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516	516
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	1.65	6,092	6,092	6,092	6,092	6,092
VÁLVULA BOLA MANILVA PALANCA 1/2"	un	1.00	20,100	17,391	17,391	17,391	17,391
			72,066	69,303	69,303	69,303	69,303

PUNTO A.F. DUCHA							un
ADAPTADOR MACHO CPVC ULTRATEMP 1/2"	un	1.00	16,609	16,609	16,609	16,609	16,609
ADAPTADOR MACHO PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	421	421	421	421	421
CINTA TERLÓN AGUA (10M)	un	0.02	20	20	20	20	20
CODO 90° 1/2" CPVC	un	1.00	1,497	1,497	1,497	1,497	1,497
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	2.00	1,225	1,225	1,225	1,225	1,225
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	4,430	4,430	4,430	4,430	4,430
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	1.00	24,261	24,261	24,261	24,261	24,261
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.04	1,871	1,871	1,871	1,871	1,871
MEZCLADOR DUCHA REDONDA B"	un	1.00	132,648	132,648	132,648	132,648	132,648
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.02	1,159	1,159	1,159	1,159	1,159
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.05	2,581	2,581	2,581	2,581	2,581
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	2.00	955	955	955	955	955
TEE PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	807	807	807	807	807
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	1.00	6,711	6,711	6,711	6,711	6,711
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	1.76	6,499	6,499	6,499	6,499	6,499
			201,693	201,693	201,693	201,693	201,693

Continúa



PUNTO A.F. CALENTADOR



PUNTO A.F. INODORO

DETALLADOS REDES

Handwritten signature or mark

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PUNTO A.F. INODORO						
un						
ADAPTADOR MACHO PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	421	421	421	421
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	687	687	687	687
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.04	2,065	2,065	2,065	2,065
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477
TAPÓN SOLDADO CPVC 1/2"	un	1.00	348	348	348	348
TEE PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	807	807	807	807
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	0.33	2,215	2,215	2,215	2,215
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	0.44	1,625	1,625	1,625	1,625
			22,901	22,901	22,901	22,901

PUNTO A.F. LAVADERO



PUNTO A.F. LAVADERO						
un						
ADAPTADOR MACHO IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	16,608	16,608	16,608	16,608
CINTA TEFLÓN AGUA (10M)	un	0.02	20	20	20	20
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	2.00	1,225	1,225	1,225	1,225
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	790	790	790	790
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.30	7,278	7,278	7,278	7,278
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.02	1,032	1,032	1,032	1,032
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	1.10	4,062	4,062	4,062	4,062
			33,007	33,007	33,007	33,007

PUNTO A.F. LAVADORA						
un						
ADAPTADOR HEMBRA IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	20,242	20,242	20,242	20,242
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	727	727	727	727
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.02	1,032	1,032	1,032	1,032
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	1.00	3,692	3,692	3,692	3,692
			32,205	32,205	32,205	32,205

PUNTO A.F. LAVADORA



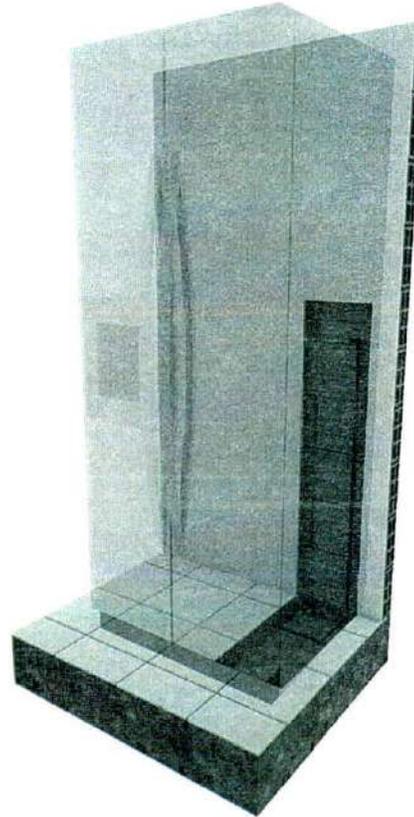
DETALLADOS REDES

PUNTO A.F. LAVAPLATOS						
un						
ADAPTADOR MACHO PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	421	421	421	421
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	703	703	703	703
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.04	2,065	2,065	2,065	2,065
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477
TAPÓN SOLDADO CPVC 1/2"	un	1.00	348	348	348	348
TEE PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	807	807	807	807
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	0.33	2,215	2,215	2,215	2,215
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	0.66	2,437	2,437	2,437	2,437
			23,730	23,730	23,730	23,730

Continúa

RED HIDRÁULICA - SUMINISTRO AGUA FRÍA

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
PUNTO A.F. LLAVE MANGUERA						
un						
ADAPTADOR HEMBRA IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	20,242	20,242	20,242	20,242
CINTA TEFLÓN AGUA (10M)	un	0.02	20	20	20	20
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612
CODO CALLE GALVANIZADO 1/2"	un	1.00	2,881	2,881	2,881	2,881
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	910	910	910	910
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.30	7,278	7,278	7,278	7,278
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
NIPLE GALVANIZADO 1/2" X 8	un	1.00	3,300	3,300	3,300	3,300
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TAPÓN GALVANIZADO 1/2"	un	1.00	1,235	1,235	1,235	1,235
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	0.45	1,662	1,662	1,662	1,662
			39,123	39,123	39,123	39,123



PUNTO A.F. NEVERA

PUNTO A.F. NEVERA						
un						
ADAPTADOR MACHO IM CPVC 1/2" CXR	un	1.00	16,608	16,608	16,608	16,608
CINTA TEFLÓN AGUA (10M)	un	0.02	20	20	20	20
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	2.00	1,225	1,225	1,225	1,225
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	790	790	790	790
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.30	7,278	7,278	7,278	7,278
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.02	1,032	1,032	1,032	1,032
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	1.10	4,062	4,062	4,062	4,062
			33,007	33,007	33,007	33,007



PUNTO A.F. LAVAMANOS

PUNTO A.F. ORINAL O LAVAMANOS						
un						
ADAPTADOR MACHO PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	421	421	421	421
CODO 90° PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	612	612	612	612
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	703	703	703	703
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA CPVC FGG NTC 4455 (1/8 GL.)	un	0.01	580	580	580	580
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.04	2,065	2,065	2,065	2,065
TAPÓN ROSCADO PVC 1/2"	un	1.00	477	477	477	477
TAPÓN SOLDADO CPVC 1/2"	un	1.00	348	348	348	348
TEE PRESIÓN PVC 1/2"	un	1.00	807	807	807	807
TUBO CPVC ULTRATEMP 1/2"	m	0.33	2,215	2,215	2,215	2,215
TUBO PRESIÓN PVC 1/2" RDE.9	m	0.66	2,437	2,437	2,437	2,437
			23,730	23,730	23,730	23,730

DETALLADOS REDES



ANÁLISIS UM CANT BOGOTÁ CALI B/QUILLA MEDELLÍN

RED AGUAS LLUVIA - NEGRAS

BAJANTE AGUAS LLUVIA 4"		m			
ABRAZADERA FLU DOBLE ALA 4"	un 1.00	5,573	5,573	5,573	5,573
HERRAMIENTA MENOR	% 1.00	467	467	467	467
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc 0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un 0.03	1,403	1,403	1,403	1,403
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un 0.05	2,581	2,581	2,581	2,581
TUBO PVC SANITARIO 4"	m 1.10	26,294	26,294	26,294	26,294
UNIÓN PVC SANITARIA 4"	un 0.16	1,171	1,171	1,171	1,171
		42,341	42,341	42,341	42,341

BAJANTE AGUAS LLUVIA 6"		m			
HERRAMIENTA MENOR	% 1.00	799	799	799	799
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc 0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un 0.04	1,871	1,871	1,871	1,871
PERNO EN U 6" ROSCA 5/16"	un 1.00	6,412	6,412	6,412	6,412
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un 0.07	3,614	3,614	3,614	3,614
TUBO PVC SANITARIO 6"	m 1.05	53,150	53,150	53,150	53,150
UNIÓN PVC SANITARIA 6"	un 0.16	5,131	5,131	5,131	5,131
		75,829	75,829	75,829	75,829

BAJANTE AGUAS NEGRAS 4"		m			
ABRAZADERA FLU DOBLE ALA 4"	un 1.00	5,573	5,573	5,573	5,573
CHAZO PARA TORNILLO 1/8" X 1-1/4"	un 2.00	521	521	521	521
HERRAMIENTA MENOR	% 1.00	449	449	449	449
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc 0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un 0.03	1,403	1,403	1,403	1,403
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un 0.05	2,581	2,581	2,581	2,581
TUBO PVC SANITARIO 4"	m 1.05	25,099	25,099	25,099	25,099
		40,478	40,478	40,478	40,478

BAJANTE AGUAS NEGRAS 6"		m			
CHAZO PARA TORNILLO 1/8" X 1-1/4"	un 2.00	521	521	521	521
HERRAMIENTA MENOR	% 1.00	738	738	738	738
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc 0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un 0.03	1,403	1,403	1,403	1,403
PERNO EN U 6" ROSCA 5/16"	un 1.00	6,412	6,412	6,412	6,412
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un 0.05	2,581	2,581	2,581	2,581
TUBO PVC SANITARIO 6"	m 1.05	53,150	53,150	53,150	53,150
		69,657	69,657	69,657	69,657

Continúa



DETALLADOS REDES

RED SANITARIA - RED AGUAS LLUVIA - NEGRAS

ANÁLISIS	UM	CANT	BOGOTÁ	CALI	B/GUILLA	MEDELLÍN
----------	----	------	--------	------	----------	----------

RED SANITARIA COLECTORA 10"						
						m
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	1,542	1,542	1,542	1,542
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
TUBO PVC SANITARIO 10"	m	1.05	149,350	149,350	149,350	149,350
			153,318	153,318	153,318	153,318

RED SANITARIA COLECTORA 6"						
						m
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	580	580	580	580
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
TUBO PVC SANITARIO 6"	m	1.05	53,150	53,150	53,150	53,150
			56,156	56,156	56,156	56,156

RED SANITARIA COLECTORA 8"						
						m
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	1,005	1,005	1,005	1,005
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
TUBO PVC SANITARIO 8"	m	1.05	95,616	95,616	95,616	95,616
			99,047	99,047	99,047	99,047

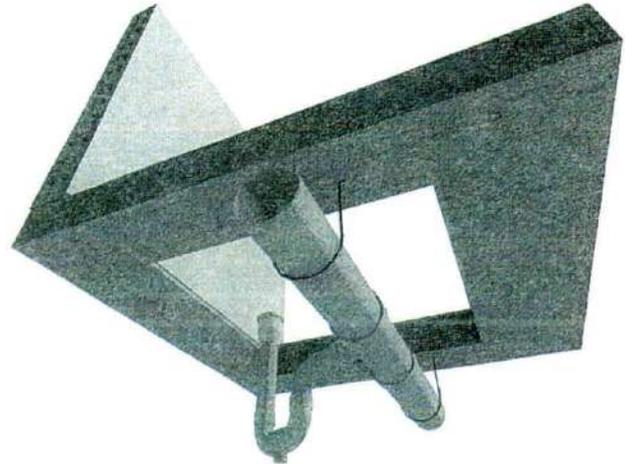
REVENTILACIÓN 2"						
						m
ABRAZADERA FLUJA DOBLE ALA 2"	un	1.00	2,456	2,456	2,456	2,456
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	437	437	437	437
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TUBO PVC VENTILACIÓN 2"	m	1.10	8,276	8,276	8,276	8,276
UNIÓN PVC SANITARIA 2"	un	0.16	406	406	406	406
			17,411	17,411	17,411	17,411

REVENTILACIÓN 3"						
						m
ABRAZADERA FLUJA DOBLE ALA 3"	un	1.00	5,050	5,050	5,050	5,050
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	577	577	577	577
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.03	1,549	1,549	1,549	1,549
TUBO PVC VENTILACIÓN 3"	m	1.10	11,046	11,046	11,046	11,046
UNIÓN PVC SANITARIA 3"	un	0.16	586	586	586	586
			24,595	24,595	24,595	24,595

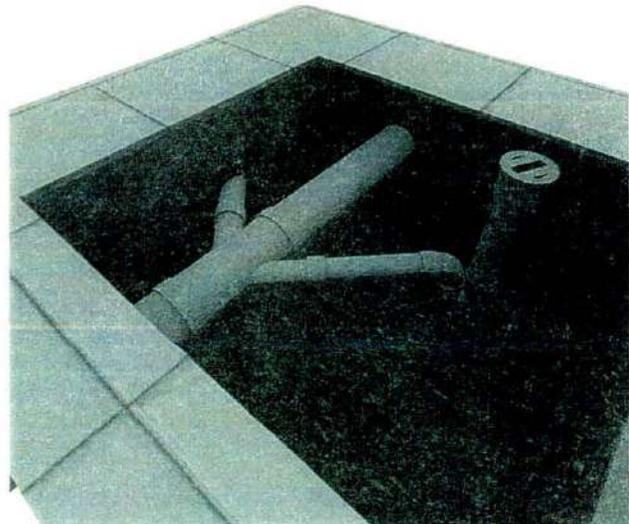
SALIDA SANITARIA DUCHA 2"						
						un
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXE 2"	un	1.00	3,881	3,881	3,881	3,881
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,221	1,221	1,221	1,221
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
REJILLA SOSCO PVC 3X2"	un	1.00	2,286	2,286	2,286	2,286
SIFÓN PVC CON TAPÓN 2"	un	1.00	8,473	8,473	8,473	8,473
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	1.20	13,780	13,780	13,780	13,780
YEE PVC SANITARIA REDUCIDA 4" X 2"	un	1.00	21,944	21,944	21,944	21,944
			57,421	57,421	57,421	57,421

Continúa

SALIDA SANITARIA SIFÓN DE PISO 2" DESCOLGADO



SALIDA SANITARIA SIFÓN DE PISO 3"



DETALLADOS REDES

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA SANITARIA INODORO 4"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 4"	un	1.00	12,557	12,557	12,557	12,557
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,720	1,720	1,720	1,720
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TAPON DE PRUEBA SANITARIO PVC 4"	un	1.00	2,908	2,908	2,908	2,908
TUBO PVC SANITARIO 4"	m	1.20	28,684	28,684	28,684	28,684
YEE PVC SANITARIA 4"	un	1.00	16,631	16,631	16,631	16,631
			75,614	75,614	75,614	75,614
SALIDA SANITARIA LAVADERO 2"						
un						
CODO 45° 1/8 PVC SANITARIA CXE 2"	un	2.00	7,533	7,533	7,533	7,533
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 2"	un	3.00	9,438	9,438	9,438	9,438
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,998	1,998	1,998	1,998
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.60	14,557	14,557	14,557	14,557
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.06	2,806	2,806	2,806	2,806
SIFÓN PVC CON TAPON 2"	un	1.00	8,473	8,473	8,473	8,473
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.11	5,679	5,679	5,679	5,679
TAPON DE PRUEBA PVC SANITARIA 2"	un	2.00	2,330	2,330	2,330	2,330
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	2.00	22,967	22,967	22,967	22,967
YEE DOBLE PVC SANITARIA 2"	un	1.00	11,545	11,545	11,545	11,545
			87,324	87,324	87,324	87,324
SALIDA SANITARIA LAVADORA 2"						
un						
CAJA INSTALACIÓN LAVADORA	un	1.00	13,391	13,391	13,391	13,391
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 2"	un	1.00	3,146	3,146	3,146	3,146
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,679	1,679	1,679	1,679
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.50	12,131	12,131	12,131	12,131
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
RECLUB IMP. DECOSIKA 101 MORTERO(10KG)	un	0.10	6,411	6,411	6,411	6,411
SIFÓN PVC CON TAPON 2"	un	1.00	8,473	8,473	8,473	8,473
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.04	2,065	2,065	2,065	2,065
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	2.20	25,264	25,264	25,264	25,264
			73,495	73,495	73,495	73,495
SALIDA SANITARIA LAVAMANOS 2"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 2"	un	2.00	6,292	6,292	6,292	6,292
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,373	1,373	1,373	1,373
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.30	7,278	7,278	7,278	7,278
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TAPON DE PRUEBA PVC SANITARIA 2"	un	1.00	1,165	1,165	1,165	1,165
TEE PVC SANITARIA REDUCIDA 4" X 2"	un	1.00	26,728	26,728	26,728	26,728
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	1.65	18,948	18,948	18,948	18,948
			62,768	62,768	62,768	62,768
SALIDA SANITARIA LAVAPLATOS 2"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 2"	un	2.00	6,292	6,292	6,292	6,292
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	967	967	967	967
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.30	7,278	7,278	7,278	7,278
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TAPON DE PRUEBA PVC SANITARIA 2"	un	1.00	1,165	1,165	1,165	1,165
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	1.65	18,948	18,948	18,948	18,948
YEE PVC SANITARIA 2"	un	1.00	6,418	6,418	6,418	6,418
			42,052	42,052	42,052	42,052
SALIDA SANITARIA SIFÓN DE PISO 2"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXE 2"	un	1.00	3,881	3,881	3,881	3,881
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,156	1,156	1,156	1,156
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
REJILLA SOSCO PVC 3X2"	un	1.00	2,286	2,286	2,286	2,286
SIFÓN PVC SIN CODO 180° 2"	un	1.00	5,207	5,207	5,207	5,207
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	1.20	13,780	13,780	13,780	13,780
YEE PVC SANITARIA REDUCIDA 4" X 2"	un	1.00	21,944	21,944	21,944	21,944
			54,089	54,089	54,089	54,089

ANÁLISIS	UM	CANT.	BOGOTÁ	CALI	B/QUILLA	MEDELLÍN
SALIDA SANITARIA SIFÓN DE PISO 2" DESCOLGADO						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXE 2"	un	1.00	3,881	3,881	3,881	3,881
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,221	1,221	1,221	1,221
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
REJILLA SOSCO PVC 3X2"	un	1.00	2,286	2,286	2,286	2,286
SIFÓN PVC CON TAPON 2"	un	1.00	8,473	8,473	8,473	8,473
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TUBO PVC SANITARIO 2"	m	1.20	13,780	13,780	13,780	13,780
YEE PVC SANITARIA REDUCIDA 4" X 2"	un	1.00	21,944	21,944	21,944	21,944
			57,421	57,421	57,421	57,421
SALIDA SANITARIA SIFÓN DE PISO 3"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXE 3"	un	1.00	8,436	8,436	8,436	8,436
HERRAMIENTA MENOR	%	2.00	1,539	1,539	1,539	1,539
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
REJILLA PVC 4X3"	un	1.00	4,797	4,797	4,797	4,797
SIFÓN PVC 135° 3"	un	1.00	10,505	10,505	10,505	10,505
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
TUBO PVC SANITARIO 3"	m	1.20	20,582	20,582	20,582	20,582
YEE PVC SANITARIA REDUCIDA 4" X 3"	un	1.00	21,944	21,944	21,944	21,944
			73,639	73,639	73,639	73,639
SUMINISTRO INST. ADAPTADOR DE LIMPIEZA 10"						
un						
ADAPTADOR LIMPIEZA PVC SANITARIA 10"	un	1.00	1,886,376	1,886,376	1,886,376	1,886,376
HERRAMIENTA MENOR	%	0.10	1,901	1,901	1,901	1,901
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.08	3,741	3,741	3,741	3,741
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.12	6,195	6,195	6,195	6,195
			1,900,640	1,900,640	1,900,640	1,900,640
SUMINISTRO INST. ADAPTADOR DE LIMPIEZA 4"						
un						
ADAPTADOR LIMPIEZA PVC SANITARIA 4"	un	1.00	20,842	20,842	20,842	20,842
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	292	292	292	292
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.02	935	935	935	935
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.05	2,581	2,581	2,581	2,581
			27,077	27,077	27,077	27,077
SUMINISTRO INST. ADAPTADOR DE LIMPIEZA 6"						
un						
ADAPTADOR LIMPIEZA PVC SANITARIA 6"	un	1.00	54,746	54,746	54,746	54,746
HERRAMIENTA MENOR	%	1.00	651	651	651	651
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.04	1,871	1,871	1,871	1,871
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.07	3,614	3,614	3,614	3,614
			63,307	63,307	63,307	63,307
SUMINISTRO INST. ADAPTADOR DE LIMPIEZA 8"						
un						
ADAPTADOR LIMPIEZA PVC SANITARIA 8"	un	1.00	695,020	695,020	695,020	695,020
HERRAMIENTA MENOR	%	0.10	708	708	708	708
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.06	2,806	2,806	2,806	2,806
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.10	5,162	5,162	5,162	5,162
			706,122	706,122	706,122	706,122
SUMINISTRO INST. CODO 10"						
un						
CODO 45° 1/8 PVC SANITARIA CXC 10"	un	1.00	485,560	485,560	485,560	485,560
HERRAMIENTA MENOR	%	0.10	515	515	515	515
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.20	4,852	4,852	4,852	4,852
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.16	7,483	7,483	7,483	7,483
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.24	12,390	12,390	12,390	12,390
			510,800	510,800	510,800	510,800
SUMINISTRO INST. CODO 2"						
un						
CODO 90° 1/4" PVC SANITARIO CXC 2"	un	1.00	3,146	3,146	3,146	3,146
HERRAMIENTA MENOR	%	10.00	898	898	898	898
HORA CUADRILLA BB - INSTALACIONES	hc	0.10	2,426	2,426	2,426	2,426
LIMPIADOR PARA PVC Y CPVC (1/4 GL.)	un	0.01	468	468	468	468
SOLDADURA PVC NTC 576 (1/8 GL.)	un	0.01	516	516	516	516
			7,454	7,454	7,454	7,454

Continúa

DETALLADOS REDES



SISTEMA

RADO DE GESTIÓN

CÓDIGO

GCSP-F-185

PROCESO

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

VERSIÓN

002

FORMATO

FICHA PREDIAL

FECHA

06/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN

MALLA VIAL DEL META IP

UNIDAD FUNCIONAL

UF02

CONTRATO No.:

ANI-004 DE 2015

PREDIO No.

UF02-VGN-071A

SECTOR O TRAMO

ACACIAS - LA CUNCIA

ABSC. INICIAL F1

16+110,00 Km(l)

ABSC. INICIAL F2

16+050,75 Km(l)

ABSC. FINAL F1

16+160,29 Km(l)

ABSC. FINAL F2

16+089,72 Km(l)

MARGEN
LONGITUD EFECTIVA

Izquierda

89,26

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO

EVAL RENE CORDOBA IBARRA

CEDULA / NIT

14.983.511

MATRICULA INMOBILIARIA

230-492

DIRECCION / EMAIL.

NA

DIRECCION DEL PREDIO

LOTE RURAL VDA LA CONCEPCION

CEDULA CATASTRAL

500010004000000201280000
00000

VEREDA/BARRIO:

LA CONCEPCION

CLASIFICACION DEL SUELO

RURAL

LINDEROS

LONGITUD

COLINDANTES

MUNICIPIO:

VILLAVICENCIO

NORTE

VER ANEXO DE LINDEROS

DPTO:

META

AGRICOLA

SUR

VER ANEXO DE LINDEROS

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL
PREDIO

0 - 7 % Plana

ORIENTE

VER ANEXO DE LINDEROS

Predio requerido para:

SEGUNDA CALZADA

TOPOGRAFIA

OCCIDENTE

VER ANEXO DE LINDEROS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BAMBU (D=0,10)M	25		UN
YARUMO(D=0,05)M	2		UN
GUAYABA (D=0,20)M	4		UN
TUNO (0,05)M	8		UN
FICUS (D=0,10)M	6		UN
BOSQUE NATIVO	2.510,37		M2

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

CANTIDAD

UNID

TOTAL AREA CONSTRUIDA

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

CANTIDAD

UNID

SI/NO

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención, Espacio Público?

NO

Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?

NO

Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?

NO

Aplica Informe de análisis de Área Remanente?

NO

Tiene el área requerida afectación por servidumbres?

NO

Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?

SI

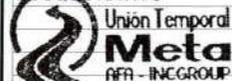
ÁREA TOTAL PREDIO 2 Ha 5.000,00 m²ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO 0 Ha 2.510,57 m²ÁREA REMANENTE 0,00 m²TOTAL ÁREA REQUERIDA 0 Ha 2.510,57 m²ÁREA SOBRANTE 2 Ha 2.489,43 m²

OBSERVACIONES:

ÁREA TOTAL REQUERIDA: 2.510,57 m²
FRANJA 1: (1.745,61 m²) + FRANJA 2: (764,96 m²)
RONDA DE RIO 700,38 m².

LA INFORMACION TECNICO JURIDICA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EP NO. 7783 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 OTORGADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.

EL USO DE SUELO SE ENCUENTRA CERTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION CU-0266-21 DE LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.



NIT.: 900.854.899-3

PROF. PREDIAL DE INTERVENTORIA

RECIBIDO: *Diego Andres Arredondo Correa*

MAT.: 25222139222CAD

FECHA DE ELABORACION:

3-dic.-21

FIRMA: *Diego Andres Arredondo Correa*Elaboró: *Diego Andres Arredondo Correa*
DIEGO ANDRES ARREDONDO CORREA
T.P. 01-13500 CPNT

Revisó y Aprobó:

223

	ANEXO LINDERO		Código: POB.JP-F-01
			Versión: 01

		TRAMO O SECTOR: UF02	
		PREDIO No: UF02-VGN-071A	CLASIFICACION DEL SUELO: RURAL
		ABS. INICIAL: K 16+110,1	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO: AGRICOLA
		ABS. FINAL: K 16+089,721	FECHA DE REALIZACION: 03/12/2021
			FECHA DE ENVÍO: N.A

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:		DIRECCION DEL PREDIO	
EVAL RENE CORDOBA IBARRA		LOTE RURAL VDA LA CONCEPCION	
VEREDA/BARRIO:		LA CONCEPCION	
CEDULA Y/O NIT: 14.983.511	TELEFONO: NA	MUNICIPIO: VILLAVICENCIO	DPTO: META
LINDEROS AREA REQUERIDA 1			

LINDERO	NOR	LONG	54,55	m	ORI	LONG	28,45	m	SUR:	LONG	54,60	m	OCC:	LONG	45,18	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE) (1-22)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS(NUDA PROPIETARIA) Y PEDRO NEFTALI RODRIQUEZ (USUFRUCTUARIO) (22-23)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(23-46)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (46-1)
AREA (m²):	1745,61	ABS. INICIAL	K 16+110,00 ABS. FINAL	K 16+160,29 L.E.: 50,29
LINDEROS AREA REQUERIDA 2				

LINDERO	NOR	LONG	40,88	m	ORI	LONG	10,49	m	SUR:	LONG	50,53	m	OCC:	LONG	28,55	m
---------	-----	------	-------	---	-----	------	-------	---	------	------	-------	---	------	------	-------	---

PROPIET.	VIA VILLAVICENCIO - ACACIAS (1-3)	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" PORFIRIO RUIZ HERNANDEZ (3-4)	EVAL RENE CORDOBA IBARRA (AREA RESTANTE)(4-31)	MAURICIO MATEUS Y OTROS (31-1)
AREA (m²):	764,96	ABS. INICIAL	K 16+050,75 ABS. FINAL	K 16+089,72 L.E.: 38,97

AREA REQUERIDA TOTAL	2.510,57
LONGITUD EFECTIVA TOTAL	89,26
AREA DE RONDA DE RIO	N A

FIRMA CONSULTOR: <u>DIEGO ALBERTO ARELLANO</u>	AREA CONSTRUIDA	0,00	m2
	AREA EN DERECHO DE VIA	0,00	m2
	AREA TOTAL PREDIO	2 Ha 5.000,00	m2
	AREA REQUERIDA	0 Ha 2.510,57	m2
	AREA SOBRANTE	2 Ha 2.489,43	m2

OBSERVACIONES

AREA TOTAL REQUERIDA: 2.510,57 m2
 FRANJA 1: (1.745,61 m2) + FRANJA 2: (764,96 m2) RONDA DE RIO 700,38 m2.
 LA INFORMACION TECNICO JURIDICA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EP NO. 7783 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 OTORGADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.
 EL USO DE SUELO SE ENCUENTRA CERTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION CU-0266-21 DE LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.

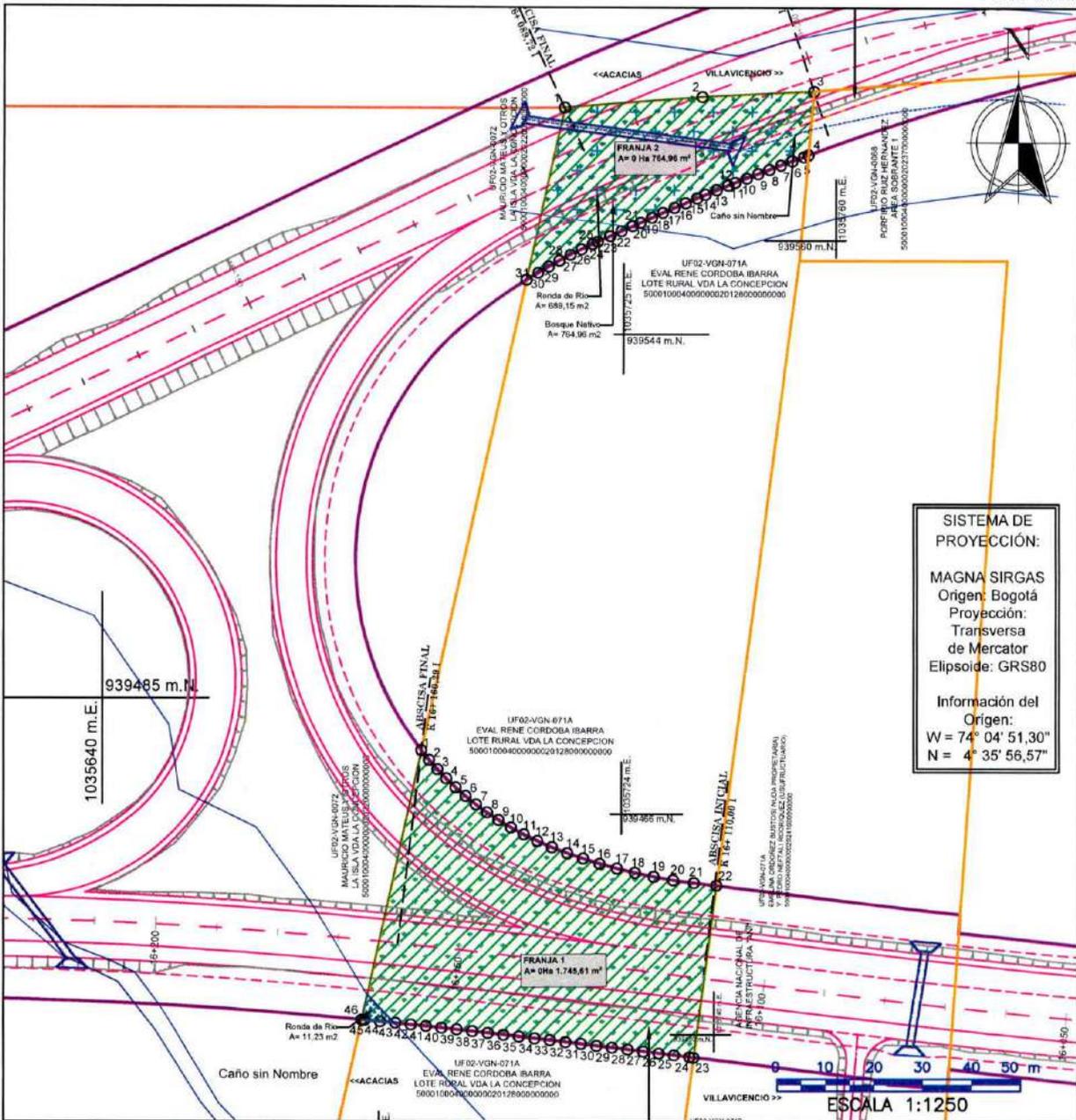
[Handwritten mark]

224



PLANO PREDIAL

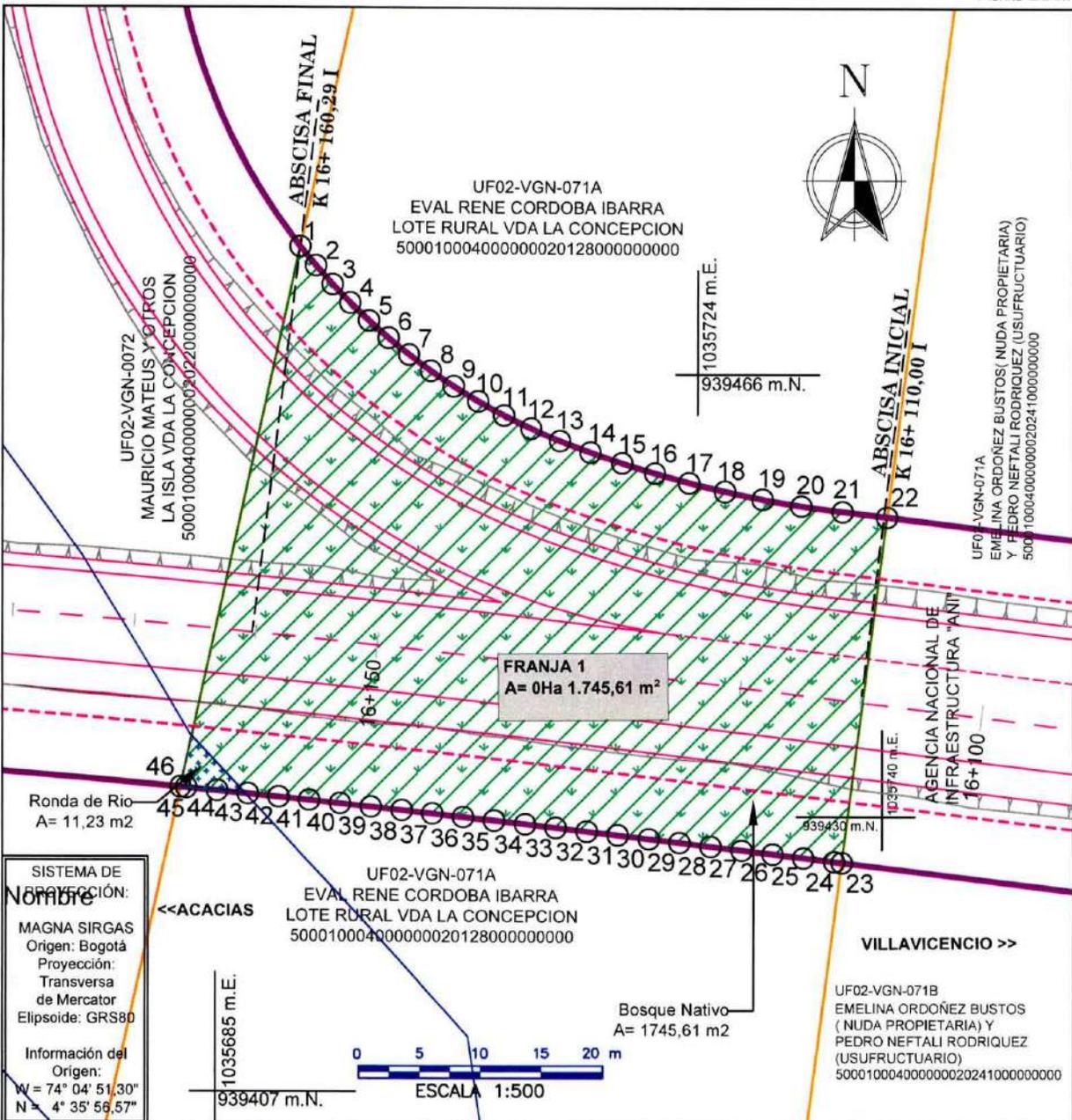
F-1211/02 - MAY 1/17



SISTEMA DE PROYECCIÓN:
MAGNA SIRGAS
 Origen: Bogotá
 Proyección: Transversa de Mercator
 Elipsoide: GRS80
 Información del Origen:
 W = 74° 04' 51,30"
 N = 4° 35' 56,57"

MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 1 DE 4	CONVENCIONES	
PROPIETARIO: EVAL RENE CORDOBA IBARRA	No. CATASTRAL: 5000100040000002012800000000	FMI: 230-492	BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
DISEÑO Y CALCULO: Diego Andrés Arredondo Correa T.P. 01-13500 CPNT	FECHA ELAB.: 03-12-2021	ESCALA: 1/1250	EJE DE VÍA PROYECTADA	REDES
CUADRO DE AREAS			CALZADA VÍA EXISTENTE	AREA REQUERIDA
AREA REQUERIDA: 0Ha 2.510,57 m²	AREA TOTAL: 2 Ha 5.000,00 m²	AREA CONSTRUIDA: 0,00 m²	PUNTO DE INFLEXION	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA
AREA REMANENTE: 0 Ha, 00 m²	AREA SOBANTE: 2Ha 2.489,43 m²		LINDERO	AREA REMANENTE
			CHAFLAN	AREA CONSTRUCCIONES AMEXAS
			CERCA	AREA RONDA DE RIO
			BOSQUE NATIVO	
UNIDAD FUNCIONAL: 2		FICHA GRAFICA No. UF02-VGN-071A		
SECTOR: ACACIAS - LA CUNCIA				

Handwritten signature



SISTEMA DE PROYECCIÓN:
 MAGNA SIRGAS
 Origen: Bogotá
 Proyección: Transversa de Mercator
 Elipsoide: GRS80
 Información del Origen:
 W = 74° 04' 51,30"
 N = 4° 35' 56,57"

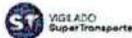
MALLA VIAL DEL META I.P.		PLANO: 2 DE 4
PROPIETARIO: EVAL RENE CORDOBA IBARRA	No. CATASTRAL: 500010004000000020128000000000	
	FMI: 230-492	
DISEÑO Y CALCULO: Diego Andres Arredondo Correa T.P. 01-13500 CPNT	FECHA ELAB.: 03-12-2021	ESCALA: 1/500

CONVENCIONES	
BORDE VÍA PROYECTADA	— LINEA DE COMPRA
EJE DE VÍA PROYECTADA	- - - REDES
CALZADA VÍA EXISTENTE	▨ AREA REQUERIDA
PUNTO DE INFLEXION	○ AREA CONSTRUIDA REQUERIDA
LINDERO	▨ AREA REMANENTE
CHAFLAN	▨ AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS
CERCA	- - - AREA RONDA DE RIO
BOSQUE NATIVO	▨

CUADRO DE AREAS				
AREA REQUERIDA: 0Ha 2.510,57 m²	AREA TOTAL: 2 Ha 5.000,00 m²	AREA CONSTRUIDA: 0,00 m²	AREA REMANENTE: 0 Ha ,00 m²	AREA SOBANTE: 2Ha 2.489,43 m²

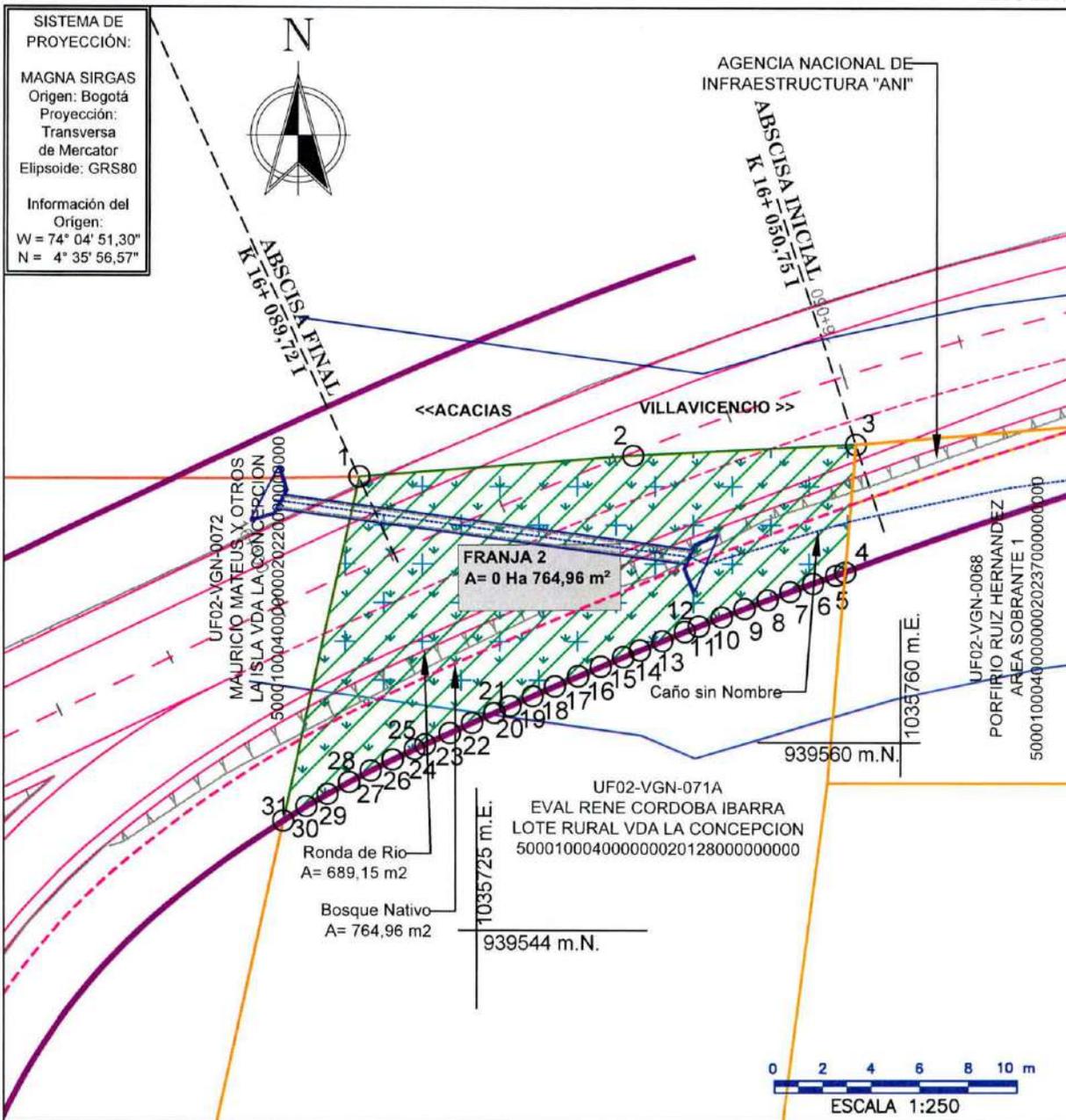
UNIDAD FUNCIONAL: 2	FICHA GRAFICA No.: UF02-VGN-071A
SECTOR: ACACIAS - LA CUNCIA	

[Handwritten signature]



PLANO PREDIAL

F-1211/02- MAY 1/17



MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 3 DE 4	CONVENCIONES	
PROPIETARIO: EVAL RENE CORDOBA IBARRA	No. CATASTRAL: 50001000400000000201280000000000	FMI: 230-492	BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
DISEÑO Y CALCULO: <i>Diego Andres Arredondo Correa</i> DIEGO ANDRES ARREDONDO CORREA T.P. 01-13500 CPNT		FECHA ELAB.: 03-12-2021	ESCALA: 1/250	REDES
CUADRO DE AREAS		UNIDAD FUNCIONAL: 2		
AREA REQUERIDA: 0Ha 2.510,57 m ²	AREA TOTAL: 2 Ha 5.000,00 m ²	AREA CONSTRUIDA: 0,00 m ²	AREA REMANENTE: 0 Ha .00 m ²	AREA SOBRIANTE: 2Ha 2.489,43 m ²
SECTOR: ACACIAS - LA CUNCIA		FICHA GRAFICA No. UF02-VGN-071A		



PLANO PREDIAL

F-121102- MAY 1/17

COORDENADAS - AREA REQUERIDA FRANJA 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	939476.47	1035692.19	
2	939474.89	1035693.49	2.04
3	939473.36	1035694.86	2.06
4	939471.86	1035696.30	2.08
5	939470.41	1035697.83	2.11
6	939469.00	1035699.44	2.14
7	939467.63	1035701.13	2.18
8	939466.32	1035702.92	2.22
9	939465.06	1035704.81	2.27
10	939463.86	1035706.81	2.33
11	939462.71	1035708.92	2.40
12	939461.64	1035711.16	2.48
13	939460.64	1035713.54	2.58
14	939459.70	1035716.04	2.67
15	939458.82	1035718.63	2.74
16	939457.99	1035721.33	2.82
17	939457.21	1035724.13	2.91
18	939456.51	1035727.07	3.01
19	939455.88	1035730.13	3.13
20	939455.33	1035733.36	3.27
21	939454.87	1035736.76	3.43
22	939454.42	1035740.41	3.68
23	939426.22	1035736.67	28.45
24	939426.29	1035736.05	0.62
25	939426.60	1035733.51	2.56
26	939426.91	1035730.97	2.56
27	939427.23	1035728.43	2.56
28	939427.53	1035725.89	2.56
29	939427.84	1035723.35	2.56
30	939428.15	1035720.81	2.55
31	939428.45	1035718.27	2.55
32	939428.75	1035715.74	2.54
33	939429.05	1035713.21	2.55
34	939429.34	1035710.68	2.55
35	939429.64	1035708.15	2.55
36	939429.92	1035705.62	2.55
37	939430.21	1035703.09	2.54
38	939430.49	1035700.56	2.54
39	939430.77	1035698.03	2.54
40	939431.04	1035695.51	2.54
41	939431.30	1035692.98	2.54
42	939431.57	1035690.46	2.54
43	939431.82	1035687.93	2.53
44	939432.07	1035685.41	2.53
45	939432.32	1035682.89	0.48
46	939432.36	1035682.41	45.18
1	939476.47	1035692.19	

Area: 0 Ha 1.745,61 m²

COORDENADAS - AREA REQUERIDA FRANJA 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	939581.71	1035715.53	
2	939583.46	1035738.01	22.54
3	939584.37	1035756.33	18.34
4	939573.92	1035755.44	10.49
5	939573.64	1035754.68	0.80
6	939572.97	1035752.79	2.01
7	939572.30	1035750.90	2.01
8	939571.60	1035749.02	2.01
9	939570.90	1035747.14	2.00
10	939570.18	1035745.27	2.00
11	939569.46	1035743.40	2.00
12	939569.00	1035742.26	1.23
13	939568.26	1035740.40	2.00
14	939567.50	1035738.55	2.00
15	939566.94	1035737.19	1.47
16	939566.17	1035735.34	2.00
17	939565.39	1035733.50	2.00
18	939564.57	1035731.60	2.07
19	939563.77	1035729.77	2.00
20	939562.96	1035727.94	2.00
21	939562.38	1035726.63	1.43
22	939561.57	1035724.81	2.00
23	939560.74	1035722.99	2.00
24	939559.81	1035720.94	2.25
25	939559.41	1035720.09	0.94
26	939558.56	1035718.28	2.00
27	939557.66	1035716.48	2.01
28	939556.72	1035714.71	2.01
29	939555.75	1035712.95	2.02
30	939554.73	1035711.20	2.02
31	939553.55	1035709.29	2.25
1	939581.71	1035715.53	28.85

Area: 0 Ha 764,96 m²

SISTEMA DE PROYECCIÓN:
 MAGNA SIRGAS
 Origen: Bogotá
 Proyección:
 Transversa de Mercator
 Elipsoide: GRS80
 Información del Origen:
 W = 74° 04' 51,30"
 N = 4° 35' 56,57"

MALLA VIAL DEL META I.P		PLANO: 4 DE 4	CONVENCIONES	
PROPIETARIO: EVAL RENE CORDOBA IBARRA	No. CATASTRAL: 50001000400000020128000000000	FMI: 230-492	BORDE VÍA PROYECTADA	LÍNEA DE COMPRA
DISEÑO Y CALCULO: <i>Diego Andrés Arredondo Correa</i> DIEGO ANDRÉS ARREDONDO CORREA T.P. 01-13500 CPNT	FECHA ELAB.: 03-12-2021	ESCALA: N/A	EJE DE VÍA PROYECTADA	REDES
			CALZADA VÍA EXISTENTE	AREA REQUERIDA
			PUNTO DE INFLEXION	AREA CONSTRUIDA REQUERIDA
			LINDERO	AREA REMANENTE
			CHAFLAN	AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS
			CERCA	AREA RONDA DE RIO
			BOSQUE NATIVO	
CUADRO DE AREAS			UNIDAD FUNCIONAL: 2	FICHA GRAFICA No.: UF02-VGN-071A
AREA REQUERIDA: 0Ha 2.510,57 m ²	AREA TOTAL: 2 Ha 5.000,00 m ²	AREA CONSTRUIDA: 0,00 m ²	AREA REMANENTE: 0 Ha, 00 m ²	AREA SOBANTE: 2Ha 2.489,43 m ²
			SECTOR: ACACIAS - LA CUNCIA	

Diego



1352 – 12.03 / 514-2017

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

FECHA: 19 de mayo de 2017
SOLICITANTE: OMAR A. VELANDIA R.
 Jefe Predial
 Concesión Vial de los Llanos
 Carrera 1 No. 14-24 Anillo vial
SOLICITUD: Rad. 201722828

De conformidad con el Acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones", las normas referentes al uso del suelo aplicables a los predios objeto de consulta, son las siguientes:

USO DE SUELO GENERAL

No PREDIO AIM	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA	RÉGIMEN DE USO
1 3 4	000400020024000 000400020018000 000400020025000	Centro Poblado	Área de Actividad Moderada Área de Actividad Residencial
2	020000120026000	Agrícola	Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario Condicionado: Agropecuario intensivo, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas Prohibido: Usos Urbanos, loteos, quemadas y tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.
5 6	000400020088000 000400020090000	Centro Poblado y Agrícola	Área de Actividad Moderada Área de Actividad Residencial Y Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 TEL: 500.854.059-8

g



			<p>Compatible:Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario</p> <p>Condicionado:Agropecuaria intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas</p> <p>Prohibido:Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.</p>
7 8	000400020091000 000400020093000	Corredor Vial Suburbano tipo 1 y Agrícola	<p>Principal:Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano.</p> <p>Compatible:Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos.</p> <p>Uso Condicionado: Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres. Uso Prohibido: Todos los usos no mencionados anteriormente.</p> <p>Y</p> <p>Principal:Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad</p> <p>Compatible:Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario</p> <p>Condicionado:Agropecuaria intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas</p> <p>Prohibido:Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.</p>



J



9	000400020096000	Corredor Vial Suburbano tipo 1	Principal: Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano. Compatible: Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos. Uso Condicionado: Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres. Uso Prohibido: Todos los usos no mencionados anteriormente
10 11 12 13 14 15 16 17	000400020121000 000400020098000 000400020103000 000400020104000 000400020107000 000400020237000 000400020241000 000400020128000	Corredor Vial Suburbano tipo 1 y Agrícola	Principal: Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano. Compatible: Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos. Uso Condicionado: Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres. Uso Prohibido: Todos los usos no mencionados anteriormente Y Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario Condicionado: Agropecuario intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas Prohibido: Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado
18	000400020220000	Agrícola	Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable,





			<p>investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario</p> <p>Condicionado: Agropecuario intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas</p> <p>Prohibido: Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y</p>
19	000400020187000	Pecuario y Agrícola	<p>Uso Principal Pecuario</p> <p>Uso Compatible Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal</p> <p>Uso Condicionado Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.</p> <p>Uso Prohibido Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.</p> <p>Los predios 19, 20, 21 y 30 se encuentra afectados parcialmente por franjas de áreas de corrientes de aguas.</p> <p>Y</p> <p>Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad</p> <p>Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario</p> <p>Condicionado: Agropecuario intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas</p> <p>Prohibido: Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado</p>

Uso Temporal
Villavicencio, Meta
NIT. 500.354.899-3





12

20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32	000400020114000 000400020202000 000400020242000 000400020230000 000400020234000 000400020228000 000400020232000 000400020235000 000400020233000 000400020231000 000400020115000 000400020116000 000400020249000	Pecuario	<p>Uso Principal Pecuario</p> <p>Uso Compatible Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal</p> <p>Uso Condicionado Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.</p> <p>Uso Prohibido Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.</p> <p>Los predios 19, 20, 21 y 30 se encuentra afectados parcialmente por franjas de áreas de corrientes de aguas.</p>
34	000300011347000	Corredor Vial Suburbano tipo 1 y Agrícola	<p>Principal: Servicios alimentarios y Servicios de Recreación de conformidad con el capítulo "Usos de Suelo" del Componente Urbano.</p> <p>Compatible: Forestal Protector, Puntos de control periférico de la terminal, servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos.</p> <p>Uso Condicionado: Parqueaderos de vehículos livianos y Servicios Fúnebres. Uso Prohibido: Todos los usos no mencionados anteriormente</p> <p>Y</p> <p>Principal: Actividades agrícolas con prácticas sostenibles que no generen impactos negativos a los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad</p> <p>Compatible: Agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, sistemas agroforestales, uso forestal protector, uso forestal productor y forestal protector productor, aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderable, investigación y restauración ecológica, especies menores, ganadería semi-intensiva, Investigación y educación ambiental, Agroturismo sostenible, Fincas integrales agroecológicas bajo el modelo agroecológico, el desarrollo de buenas prácticas de manejo agrícola y pecuario</p> <p>Condicionado: Agropecuario intensivo, vías, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas</p> <p>Prohibido: Usos Urbanos, loteos, quemas y la tala, Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado</p>



J



35	000400050113000	Expansión Urbana, Área de Actividad Moderada estratégica	Principal (PL): Comercio Grupo II y Equipamientos Categoría 2. Complementario (CR): Vivienda, Comercio Grupo I, Equipamientos categoría 1. Compatibles (CB): Comercio Grupo III, Equipamientos Categoría III. Restringidos (R): Prohibidos (PH): Industria Tipo 2 y 3. Actividades Especiales.
36	000300010525000	Vivienda Rural y Turismo (AAV)Tipo1	Uso Principal Vivienda abierta o en condominio Uso Compatible Usos comerciales de primera necesidad, equipamientos básicos de bienestar social categoría 1, forestal protector y servicios ecoturísticos, agroturísticos, etnoturísticos, acuaturísticos y demás tipologías turísticas. Uso Condicionado Equipamientos categoría 2 Uso Prohibido Cualquier uso no mencionado anteriormente

Nota: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 96 del Acuerdo 287 de 2015, las áreas de reserva para la imposición de futuras afectaciones, dentro de las cuales se encuentran las definidas en el Plan Vial, quedan sujetas al régimen jurídico del suelo de protección; es decir que no les aplica el régimen de uso definido para el predio.

Nota: En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada a ese uso específico, de lo contrario se entenderá PROHIBIDO, aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible. En aquellos casos, que se categorice como Restringido deberá contar siempre con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación. De no contar con él se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota: La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.


Ing. MANUEL EDUARDO HERRERA PABON
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Director de Ordenamiento Territorial	
Proyecto: Arq. Carlos Antonio Castiblanco Torres	Profesional Universitario D.O.T.,	



LEY 1682 DE 2013

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. Modificado por el art. 3, Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Artículo 25. Notificación de la oferta. Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Modificado por el art. 5, Ley 1742 de 2014. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

LEY 1742 DE 2014 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y [388](#) de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, [388](#) de 1997 y [1564](#) de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

“Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo [37](#) de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”.

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

LEY 388 DE 1997

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO VII.

ADQUISICION DE INMUEBLES POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y EXPROPIACION JUDICIAL

ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones

correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 1o. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 63 de la Ley 1537 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627, ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha>

CAPITULO VIII.

EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 63. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la presente ley.

ARTICULO 64. CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

ARTICULO 66. DETERMINACION DEL CARACTER ADMINISTRATIVO. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlos, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

PARAGRAFO 2o. <Ver Notas del Editor en relación con la vigencia de este párrafo, a la luz de lo establecido por el Artículo 35-1 del Estatuto Tributario> El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 68. DECISION DE LA EXPROPIACION. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

ARTICULO 69. NOTIFICACION Y RECURSOS. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

ARTICULO 70. EFECTOS DE LA DECISION DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

ARTICULO 71. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare la nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a) La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b) La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si los valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta debe pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c) La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración

no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado. Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia;

d) La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

ARTICULO 72. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO A OTROS CASOS DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA. el trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

LEY 9 DE 1989

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria

y por expropiación

Artículo 11°.- Sustituido Artículo 59 [Ley 388 de 1997](#) decía así: La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos, para el cumplimiento de dichas actividades.

Para los efectos de la presente Ley, son entidades públicas las enumeradas en el inciso anterior. **Ver Artículo 29 [Ley 3 de 1991](#) Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.**

Artículo 14°.- Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

[Inciso 2° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991.](#) Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13, de la presente Ley.

[Inciso 3° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991.](#) Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato.

El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición". **Modificado [Ley 3 de 1991](#)**

Artículo 15°.- El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente Ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos-valores o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas del pago del precio serán las previstas en el artículo 29.

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltese a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

[Modificado por el art. 35, Ley 3° de 1991.](#) El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 16°.- Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, y a falta de los anteriores, de la mayoría simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el bien enajenado para todos los efectos sucesorales.

Artículo 17°.- Si la venta no se pudiere perfeccionar por falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

Artículo 18°.- Derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#) decía así: Con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones no tendrán en cuenta, al hacer los avalúos administrativos especiales de que trata la presente Ley, aquellas acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que sean susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes evaluados, tales como:

1. La adquisición previa por parte de la entidad adquirente, dentro de los cinco (5) años anteriores, de otro inmueble en la misma área de influencia.
2. Los proyectos anunciados, las obras en ejecución o ejecutadas en los cinco (5) años anteriores por la entidad adquirente o por cualquier otra entidad pública en el mismo sector, salvo el caso en que el propietario haya pagado o esté pagando la contribución de valorización respectiva.
3. El simple anuncio del proyecto de la entidad adquirente de comprar inmuebles en determinado sector, efectuado dentro de los cinco (5) años anteriores.
4. Los cambios de uso, densidad y altura efectuados por el Plan Integral de Desarrollo, si existiere, dentro de los tres (3) años anteriores a la orden de compra, siempre y cuando el propietario haya sido la misma persona durante dicho período o, habiéndolo enajenado, haya readquirido el inmueble para la fecha del avalúo administrativo especial.

Las mejoras efectuadas con posterioridad a la fecha de la notificación del oficio de que trata el artículo 13 no podrán tenerse en cuenta en el respectivo avalúo administrativo especial. En los municipios de Bogotá, Cali y Medellín, y en el departamento de Antioquia, las oficinas de catastro efectuarán los avalúos administrativos especiales de que trata el presente artículo, ateniéndose a los mismos criterios establecidos para los avalúos administrativos especiales que realiza el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". En lo sucesivo, el Instituto podrá delegar la realización de tales avalúos en otras oficinas de catastro departamentales, intendenciales o municipales.

Artículo 20°.- La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá:

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente Ley.
2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Artículo 21°.- Modificado expresamente [Ley 388 de 1997](#) decía así: Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las

inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente Ley".

El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo. **Inciso 2 derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

La resolución será notificada personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición. Si no pudiere efectuarse la notificación personal, la resolución se notificará por edicto, el cual será fijado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al del vencimiento del término para la notificación personal en un lugar visible al público de la sede de la entidad expropiante, en el lugar de la ubicación del inmueble, y en la alcaldía del mismo sitio. El edicto será desfijado después de cinco (5) días hábiles, término durante el cual la entidad expropiante lo publicará en un periódico de amplia circulación nacional o local. **Inciso 3 derogado Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

Adicionalmente, cuando el nombre del propietario figure en el directorio telefónico, se enviará a todas las direcciones que allí aparezcan copia del edicto por correo certificado o con un empleado que la entregue a cualquier persona que allí se encuentre, o la fije en la puerta de acceso, según las circunstancias. También se enviará a la dirección que el propietario hubiere denunciado en la oficina de Catastro respectiva. **Inciso 4 modificado expresamente por la [Ley 388 de 1997](#)**

Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 22°.- Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido. **Inciso 1 modificado expresamente [Ley 388 de 1997](#)**

Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente Ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia. En estas acciones no procederá la suspensión provisional del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. El proceso contencioso-administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia.

Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo siguiente.

Artículo 23°.- El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil.

Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aun si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario.

Artículo 24°.- Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el Ministro del ramo respectivo. Si se tratare de entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa sólo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

Artículo 26°.- La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones. **Inciso 1 modificado expresamente Artículo 138 [Ley 388 de 1997](#)**

El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario.

Artículo 28°.- Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiere sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15.

Artículo 29°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

a) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

b) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará

en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

c) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagadero por semestres vencidos.

Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 30°.- Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la Ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de créditos, por su valor nominal.

Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios.

Artículo 32°.- El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

En lo no previsto por la presente Ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

Artículo 33°.- Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente Ley. [Modificado por el art. 2, Ley 2 de 1991.](#)

Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. Ver [Decreto Nacional 2400 de 1989](#)

Artículo 34°.- En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y éstos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlos o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso. La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la vía ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previstos en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

Para el efecto previsto en el presente artículo, entiéndase por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública.

Artículo 36°.- Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente Ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.
2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado.
3. Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago.
4. En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación.
5. En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de viviendas, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana.

Artículo 37°.- Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta una máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia.

[Derogado por el art. 73, Ley 1682 de 2013.](#) El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho. **Ver: Artículo 19 [Decreto Nacional 2400 de 1989](#)**

En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental. **Ver: Artículo 122 [Ley 388 de 1997](#) [Decreto Nacional 1420 de 1998](#) **Avalúo para determinar el valor comercial de bienes inmuebles.****

Artículo 38°.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación.

LEY 1564 DE 2012

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO III

PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Expropiación

Artículo 399. Expropiación.

El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.

7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librárá mandamiento ejecutivo contra el demandante.

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer 1a indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueron materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

13. Cuando se hubiere efectuado entrega anticipada del bien y el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, ordenará que el inferior, si fuere posible, ponga de nuevo al demandado en posesión o tenencia de los bienes, y condenará al demandante a pagarle los perjuicios causados, incluido el valor de las obras necesarias para restituir las cosas al estado que tenían en el momento de la entrega.

Los perjuicios se liquidarán en la forma indicada en el artículo 283 y se pagarán con la suma consignada. Concluido el trámite de la liquidación se entregará al demandante el saldo que quedare en su favor.

La sentencia que deniegue la expropiación es apelable en el efecto suspensivo; la que la decreta, en el devolutivo.

Parágrafo. Para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir hasta por un periodo máximo de seis (6) meses.

DECRETO <LEY> 4165 DE 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) está organizado como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional que cumple funciones de estructuración y administración de contratos de concesión de infraestructura de transporte.

Que con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, así como fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas, y hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura es necesario cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) para adaptarla a las condiciones del mercado y otorgarle la estructura acorde con las actuales necesidades y potencialidades del país.

Que en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, facultad que se ejerce parcialmente para el Instituto Nacional de Concesiones.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1o. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cambiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO. La Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.

2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.

18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías –Invías, o de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Aerocivil que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público-Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato.

PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Infraestructura, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, Invías, y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil para la estructuración, adjudicación y/o contratación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada sobre la infraestructura a su cargo.

ARTÍCULO 28. REFERENCIAS NORMATIVAS. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones –INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

LEY 1882 DE 2018

Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 8o. Modificar el artículo [22](#) de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1579](#) de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

PARÁGRAFO. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

ARTÍCULO 9o. Modificar el párrafo 2 del artículo [24](#) de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así: (...)

PARÁGRAFO 2. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o,

impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. (...)

ARTÍCULO 10. El artículo [25](#) de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley [1742](#) de 2014, artículo [4o](#), quedará así:

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo [37](#) de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa;
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo;
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

PARÁGRAFO. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo [399](#) del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.

PARÁGRAFO 2. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la suscripción de contratos de compraventa de los bienes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose realizado el mismo, los titulares de derechos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

ARTÍCULO 11. Modificase el artículo [27](#) de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo [27](#). Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

PARÁGRAFO. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

ARTÍCULO 12. En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.

El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratorio.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo [4o](#) de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4o. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley [1228](#) de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley número 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo [13](#) de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley número 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

PARÁGRAFO 1. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

PARÁGRAFO 2. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 18. Adiciónese un párrafo al artículo [23](#) de la Ley 1682 de 2013, así: (...)

PARÁGRAFO 2. En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que adopte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, no procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas, autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo [4o](#) de la Ley 1228 de 2008.

21. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El artículo [4o](#) de la presente Ley regirá una vez el Gobierno nacional expida la correspondiente reglamentación, en un plazo de seis (6) meses.

LEY 105 DE 1993

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993

"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I.

SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

IV.

OBRAS POR CONCESIÓN

ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo [81](#) de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo [44](#) y el inciso 2o. del artículo [45](#) de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS. **En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública.**

El máximo valor a pagar por los predios o por las mejoras, lo establecerá la entidad estatal contratante, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, o mediante avalúos comerciales que se harán por firmas afiliadas a las Lonjas de propiedad raíz, con base en los criterios generales que determine para el efecto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.